



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|--------------------------|---------|----------------------------------|--|
| TOMO VI | No. 151 | Jueves, 15 de diciembre del 2022 | |
| Primer Periodo Ordinario | | Segundo Año | |

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» Presidenta:

Dip. Karla Dejanira Valdez
Espinoza

» Vicepresidenta:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibargüengoitia

» Primer Secretaria:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz
Márquez

» Segunda Secretaria:

Dip. Ana Luisa del Muro García

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y

Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de

Información

Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES DESTINEN MAYOR PRESUPUESTO A LOS SERVICIOS DE SALUD, PARTICULARMENTE AL CAPÍTULO 1000 PARA GARANTIZAR LAS PRESTACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES; Y DE IGUAL FORMA, ATENDER LAS NECESIDADES QUE SE TIENEN.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA INSTITUCIONAL Y RESPETUOSA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA SOBERANÍA A EFECTO DE QUE, EN EL PRESUPUESTO QUE EJERCERÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE CONTEMPLÉN RECURSOS SUFICIENTES (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA EL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA, PARA QUE PUEDA DESARROLLAR EL FESTIVAL: FANDANGO DE ARTE INFANTIL “ZACATECAS”.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE SE IMPLEMENTEN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, LO QUE RESTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DONDE SE ACREDITEN SITUACIONES DE RIESGO PARA LOS



TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE HAGAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES CON EL OBJETIVO QUE EL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA PUEDA IGUALMENTE SER DESTINADO A TAREAS ENCAMINADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA Y QUE POR LO TANTO AL MOMENTO DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN YA SEA PARTE DEL DICTAMEN, MODIFICACIONES QUE CORRESPONDEN A LA ETAPA DE ANÁLISIS QUE SE HACE AL INTERIOR DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA DIRECCIÓN DEL ISSSTEZAC SE CUBRA LA TOTALIDAD DE LOS AGUINALDOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PROPIO INSTITUTO.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE MEDICINA.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DECLARA EL 2023 COMO AÑO DEL “BICENTENARIO DE LA DECLARATORIA DE ZACATECAS COMO ESTADO LIBRE Y FEDERADO ASÍ COMO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE”.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO ARL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMAN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, ZAC., A CONTRATAR UN CRÉDITO.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

22.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE DIVERSOS MUNICIPIOS.

23.- ASUNTOS GENERALES; Y



24.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0117, DE FECHA **10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD** ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, AL **DOCTOR USWALDO PINEDO BARRIOS SECRETARIO DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO**, QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, **10 DE OCTUBRE**, A LAS 17:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



3.- Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|---|---|
| 01 | Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. | Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a 27 de los Congresos de los Estados, para que lleven a cabo las acciones necesarias para que en su legislación, se considere un Premio Estatal de la Juventud que reconozca una categoría referente a la diversidad sexual. |
| 02 | Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. | Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, para que diseñen e implementen acciones focalizadas a promover la inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad, así como el ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad. |
| 03 | Dip. Priscila Benítez Sánchez. | Hace entrega de un ejemplar de su Primer Informe de Actividades Legislativas. |
| 04 | Auditoría Superior del Estado. | Remiten el Informe específico sobre la revisión de las Concesiones otorgadas para el Transporte Público Urbano de pasajeros en la Zona Metropolitana Zacatecas – Guadalupe, contenidas éstas en las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021. |
| 05 | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. | Remite escrito, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura del acuerdo tomado por su Junta Ejecutiva en relación con su Calendario Oficial de Labores, que contempla el según período vacacional y el retorno a sus labores el jueves 05 de enero del 2023. |



| | | |
|----|--|--|
| 06 | Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac. | Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para contratar dos Créditos durante el ejercicio fiscal 2023; el primero, hasta por la cantidad de Diecinueve Millones Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos Moneda Nacional, que se destinará en obras y acciones sociales básicas; y el segundo, hasta por la cantidad de Dieciocho Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Dos Pesos Moneda Nacional, para el rubro de Inversión Pública y en la adquisición de bienes asociados a su equipamiento, y la compra de maquinaria, otros equipos y herramientas necesarias para la prestación del servicio público. |
| 07 | Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas. | Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura consideren una modificación al presupuesto asignado dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 planteado por la Secretaría de Finanzas. Al respecto, solicitan alrededor de Doce Millones y medio para cubrir sus gastos operativos; y otros Seis Millones Ochocientos Mil Pesos adicionales, por concepto de adeudos de seguridad social, y el pago complementario a los trabajadores del extinto Tribunal de Conciliación y Arbitraje. |
| 08 | Sección 34 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación. | Presentan escrito, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para que en el proceso de asignación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, no queden fuera las prestaciones históricas que contemplan los derechos adquiridos de los trabajadores de la Educación; para lo cual, requieren una bolsa global que asciende a los Doce Millones de Pesos. |

| | | |
|----|---|--|
| 09 | Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zac. | Hacen entrega de sus proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023. |
| 10 | Ciudadanos Laura Briseida López González, Ramón Eliseo Godina Saldaña, Ariana Flores Llamas, Miguel Solórzano Rodríguez y Ana María de los Ángeles Ontiveros González, Regidores del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac. | Presentan escrito, mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura para que el Presidente Municipal acate y ejecute los acuerdos tomados al interior del Cabildo, en relación a la conclusión del encargo de los titulares de varias Direcciones y de la Secretaría de Gobierno Municipal. Anexan copias fotostáticas de las Actas de las Sesiones de Cabildo que sustentan su solicitud. |

4.- Iniciativas:

4.1

C. PRESIDENTA DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Los que suscriben, Diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Maribel Galván Jiménez, José Xerardo Ramírez Muñoz, José Guadalupe Correa Valdez, Enrique Manuel Laviada Cirerol y Nieves Medellín Medellín, Presidenta y Secretarios respectivamente, de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en la fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el artículo 37 de nuestro Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente: Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por las disposiciones contenidas en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura del Estado, tendrá dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero, iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el día 30 de diciembre del mismo año; el segundo, comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Tomando en consideración que el 15 de diciembre del que cursa, debería concluir el Primer Período Ordinario de



Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable Legislatura del Estado, y tomando en cuenta que existen sendos asuntos relacionados con temas económicos y hacendarios que deberán de entrar en vigor a partir del primero de enero del próximo año, así como, otros tantos dictámenes de Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2023; de reformas y/o adiciones a distintos ordenamientos legales, que se encuentran pendientes de desahogar; ante esta imposibilidad de poder llevar a cabo la clausura, es importante que esta Soberanía Popular, prorrogue sus actividades legislativas de pleno por el tiempo necesario, sin que dicha prórroga exceda del límite constitucional establecido, que lo es el 30 de diciembre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, mismo que no deberá exceder del término constitucional establecido, que lo es el día treinta del mes y año en curso.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, en términos de lo establecido en el artículo 105 de nuestro Reglamento General, solicitamos sean dispensados los trámites legislativos correspondientes, y se proceda a su inmediata discusión y en su caso, aprobación.



A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 15 DE DICIEMBRE DE 2022.
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA
PRESIDENTA**

GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA

SECRETARIOS

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDÉZ

ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



4.2

H.LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

DE ZACATECAS

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza**, en mi carácter de integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado y del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El año pasado, justamente el día 9 de Diciembre de 2021, en sesión de pleno, las y los Diputados de esta Legislatura llevamos a cabo la discusión y aprobación del Dictamen que contenía el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2022.

Un presupuesto que atentaba contra los derechos de los distintos sectores de la población, un presupuesto que no consideraba ni reconocía la valentía y el gran trabajo de nuestros trabajadores de los servicios de salud.



Las trabajadoras y los trabajadores e los servicios de salud en zacatecas, han jugado un papel de suma importancia en beneficio de la salud de las y los zacatecanos, esfuerzos que lamentablemente no han sido reconocidos ni valorados por el ejecutivo.

Yo como médico, he estado en la línea de batalla salvando vidas, se lo que es estar en una sala de urgencias, se lo que es trabajar a marchas forzadas con los insumos que tenemos, que a veces no contamos las herramientas necesarias, pero salimos a flote privilegiando la vida y la salud de los pacientes.

El pasado día seis de diciembre del año en curso, se presentó ante esta soberanía popular, el proyecto del Paquete Económico 2023, mismo que ahora nos toca a nosotros como legisladores estudiar y analizar para después discutirlo y en su caso aprobarlo.

En dicho proyecto observamos nuevamente que se sigue vulnerando a las y los trabajadores de los servicios de salud.

No se les ha tomado en cuenta en las solicitudes de suma importancia que han planteado, tales como aumentar el presupuesto al programa estatal de profesionalización de enfermería y trabajo social.

De igual forma se debe aumentar el recurso para homologar la tabulación salarial de los químicos estatales.

Sigue sin fortalecerse el FONACEZ que es el fondo de ahorro de las plazas estatales y de igual manera aumentar los estímulos de retiro.



Por otro lado, es necesario una retabulación salarial del personal eventual como enfermeras, químicos, trabajo social, rayos equis, nutriólogos, psicólogos, etc.

Porque la recreación, el deporte y la convivencia de las y los trabajadores de la salud son de suma importancia en su vida laboral y personal, seguimos haciendo un llamado para que se etiqueten los recursos necesarios para la construcción de la cancha de usos múltiples para los trabajadores de la salud.

Estas son solo algunas demandas y necesidades de las y los trabajadores de la salud, es importante garantizar las prestaciones de los trabajadores, por lo que el día de hoy quiero hacer un llamado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Legislatura para que sean incluidas en el presupuesto de Egresos del 2023 de la Secretaría correspondiente.

Entiendo que no hay dinero que alcance y todos buscamos mayores recursos para nuestras causas pero también considero que a la salud y sus trabajadores, no se les debe regatear.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía popular la presente iniciativa de punto de:



A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a las y los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en uso de sus facultades destinen mayor presupuesto a los Servicios de Salud, particularmente al capítulo 1000 para garantizar las prestaciones de las y los trabajadores y de igual forma, atender las necesidades que se tienen.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicito que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

TERCERO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, 15 de diciembre de 2022.

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza



4.3

DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E

El suscrito, diputado José Luis Figueroa Rangel, con fundamento en el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta representación soberana, la **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SE ETIQUETEN RECURSOS PARA EL FESTIVAL: FANDANGO DE ARTE INFANTIL “GACHITA AMADOR”**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos:

1. El Festival de Arte Infantil: Fandango “Gachita Amador”, nace en el año 2015 con el propósito de atender al público infantil, primero de la ciudad de Zacatecas y posteriormente a la niñez de todo nuestro Estado. Surge en el seno del entonces Museo del Juguete “Etzcuinle”.
2. Creado a su vez, por el reconocido Maestro Martín Letechipia Alvarado, coordinador del museo mencionado. Este proyecto cultural también nació después de analizar que ninguna institución, pública o privada, ofrecía a nuestra niñez una agenda cultural cuando



menos en alguna semana del año, mucho menos de manera permanente.

3. Por esta razón el Maestro Letechipia Alvarado, tuvo otra iniciativa: Convocar a padres de familia, abuelas, vecinos y algunos profesionistas para que se conformara la primera edición de lo que ahora es el Festival de Arte Infantil: Fandango “Gachita Amador”. Este primer festival contó con la presencia inicial de dos grupos de teatro de títeres, de los estados de San Luis Potosí y de Aguascalientes.
4. Los recursos con los que se llevó a cabo este primer Festival fueron aportados por la sociedad civil, pequeños comerciantes y ciudadanos conscientes de la necesidad del arte para nuestras niñas y niños; el Festival resultó sumamente exitoso, ya que vino a llenar un vacío creado por las instituciones públicas al no atender de manera consciente y sistemática a nuestra niñez, de esta manera surge como una propuesta ciudadana.
5. Así empieza a cobrar fama en México porque fue el PRIMER FESTIVAL DE ARTE INFANTIL en nuestro país, ya que las ofertas hechas por otras instituciones se realizan solo en el marco de otros eventos para adultos o bien, sólo en la celebración del Día del Niño y no pasan de ser eventos improvisados.
6. En el año 2017, después de muchos esfuerzos, sus promotores encabezados por el Maestro Letechipia Alvarado, lograron, con el apoyo de la entonces diputada María Elena Ortega, conseguir un recurso etiquetado por parte de la Legislatura del Estado, de 300 mil pesos, el cual administró el Instituto Zacatecano de Cultura, gracias a esto, les permitió hermanar este Festival con el Festival de Títeres “Rosete Aranda” del estado de Tlaxcala.
7. Desde entonces, con todas las limitaciones, pero con el mayor entusiasmo sus promotores ciudadanos encabezados por el Maestro Letechipia Alvarado consiguieron que se presentaran grupos



artísticos de Alemania, España, Venezuela, Brasil y Argentina, además de contar desde esos años con la presencia de grupos de teatro y títeres de los estados de Sinaloa, Guanajuato, Ciudad de México, Jalisco y otros más, también en el año 2017 se empezó a otorgar la presea “Gachita Amador”, la cual es un reconocimiento a los artistas mexicanos que hayan hecho aportaciones importantes dirigidas a la niñez en el terreno de las artes, las ciencias y los derechos humanos de la infancia.

8. Desde ese año, el Fandango hace un homenaje anual a la artista zacatecana Graciela Amador Sandoval, mejor conocida de manera cariñosa como “Gachita”, quien tuvo una vida polifacética: actriz, etnomusicóloga, periodista, titiritera y pianista; fue esposa del gran muralista David Alfaro Siqueiros, pero sobre todo activista política y defensora de los derechos de la niñez en nuestro país.
9. Por esta razón, al festival artístico y cultural dedicado a la niñez, se le denominó Fandango “Gachita Amador”, que ha ofrecido durante ocho años a niños y también a adultos, funciones de teatro, títeres, danza, música, cine, feria del libro, talleres de ciencia y arte, conversatorios, coloquios, presentaciones de libros, exposiciones plásticas y artesanales, pero sobre todo se debe resaltar que llega a las colonias marginadas de Zacatecas y hasta ahora ha podido atender, cuando menos a diez municipios de nuestro Estado.

Después de que este evento ha ganado fama nacional e internacional, incluso ser considerado por algunos artistas como el Festival Cervantino de la Niñez en México, resulta que el Instituto Zacatecano de Cultura, que administra los recursos conseguidos por gestión del Maestro Letechipia Alvarado en este Poder Legislativo, ha reducido el presupuesto de trescientos mil a ochenta mil pesos.



Esto, para agregar recursos al Programa Alas y Raíces, es decir, los recursos destinados al festival Fandango “Gachita Amador” fueron desviados a otro Programa, con dos inconvenientes. En primer lugar, con la condición de controlar este festival. Es decir. Ya no es Coordinador el Maestro Martín Letechipía, creador, fundador de esta iniciativa ciudadana artística y cultural.

Y en segundo lugar, haciendo la curaduría a su antojo, pagando a personajes allegados al gobierno estatal y las autoridades del Instituto Zacatecano de Cultura, con el agravante, además, de faltar al respeto a los derechos de los artistas que participan en el Fandango “Gachita Amador”, ya que no se les paga en tiempo y forma. En la edición del presente año, aun no se les ha pagado.

Por lo anterior, el festival “Fandango” estuvo a punto de desaparecer en el año 2022, ya que, al que es su coordinador, Maestro Martín Letechipía Alvarado, el Instituto Zacatecano de Cultura, lo desconoció como tal, y se le informó que no había recursos para operar el festival.

No es la primera vez que el Instituto de Cultura ha demostrado una falta de respeto a este festival Fandango “Gachita Amador”, y un menosprecio a los artistas, así como una falta de sensibilidad hacia la niñez más pobre de nuestro Estado, sin contar que sigue sin ofrecer una agenda de trabajo seria, sistemática y semanal a los niñas y niños en los tiempos tan violentos que vivimos, cuando el arte y la cultura son una terapia y un recurso sanador sumamente valioso.

El Maestro Martín Letechipía Alvarado, para un servidor, sigue siendo coordinador de Fandango de Arte Infantil “Gachita Amador”, que en consenso con el equipo ciudadano que hace posible esta actividad artística, solicita a esta Soberanía sea asignado presupuesto al festival en mención, para proteger un patrimonio de nuestra niñez, la cual tiene el derecho de acceder a los bienes del arte y la cultura.



Por lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

En los términos siguientes:

PRIMERO. - La H. LXIV Legislatura exhorta a las y los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública a que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, etiqueten recursos por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos m.n.) al Instituto de Cultura “Ramón López Velarde”, para apoyar la organización del Festival Fandango de Arte Infantil “Gachita Amador”.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo sea considerada de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac., a 15 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.4

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe **MAESTRA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I; 29, fracción XIII; 52, fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I; 97, 102, 103, 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución por el que se hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de que se implementen las modalidades de educación a distancia, lo que resta del mes de Diciembre del presente año, donde se acrediten situaciones de riesgo para los trabajadores de la educación, estudiantes y padres de familia.** Al tenor de la siguiente:



Exposición de Motivos:

Toda Persona tiene derecho a la seguridad pública. Como derecho humano, entendiéndolo de tal manera, que en el contexto actual con más necesidad se debe de garantizar este derecho a la sociedad Zacatecana.

Analizando sobre la situación que guarda la seguridad pública y los acontecimientos ocurridos en últimas fechas en los que la sociedad zacatecana expresa públicamente, su repudio e indignación contra la violencia que ha vulnerado, y sigue atentando contra sus derechos a la protección de la seguridad personal, a la vida, a la libertad, respeto de la propiedad; mismos que están reconocidos en el orden jurídico mexicano tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos instrumentos internacionales. Lo cual, nos permite observar que las acciones emprendidas en materia de seguridad pública no han sido eficientes, y de no atenderse adecuadamente esta problemática puede generar espirales de violencia interminables.

Hoy tenemos claro que se tiene que actuar enérgicamente para frenar la creciente ola de delincuencia que los zacatecanos enfrentamos diariamente, no obstante que la seguridad es una condición necesaria para el fortalecimiento de la sociedad y uno de los principales elementos para asegurar la calidad de vida de todo ser humano.



La falta de implementación de protocolos de seguridad necesarios en esta temporada para inhibir las transgresiones a la ley, nos pone en un estado vulnerable como seres humanos, en cualquier ámbito que nos desempeñemos, como trabajadores de la educación, como estudiantes, como padres de familia, como sociedad en general.

Es importante definir que estamos en periodo del pago de aguinaldos a los trabajadores de la educación, situación que debemos tomar en cuenta para evitar que sean víctimas de robos, extorsiones o secuestro.

Es por ello que propongo a esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que de conformidad con el artículo 105 de nuestro Reglamento se considere la presente Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo, como de urgente u obvia resolución:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas a fin de que se implementen las modalidades de educación a distancia, lo que resta del mes de diciembre del presente año, donde se acrediten situaciones de riesgo para los trabajadores de la educación, estudiantes y padres de familia.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 15 de diciembre de 2022.



4.5

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDES ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cerca estamos de finalizar el año más violento en el pasado reciente de la historia zacatecana, en donde la entidad se ha mantenido vigente en el centro del debate nacional y presente en los noticieros nacionales e internacionales, derivado de gran ola de violencia que durante los últimos veces ha azotado a nuestras regiones y a la población.

Una cifra récord en asesinatos a elementos de corporaciones de seguridad públicas en el estado, con un total de 54 elementos asesinados, cifra actualizada al 8 de diciembre.



Dado que según las estadísticas, Zacatecas encabeza los estados con mayor tasa de homicidios, conforme a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Ya que según su información publicada, en el estado se tiene una tasa de un aproximado de 109 homicidios por 100 mil habitantes, lo que en términos simples, representa casi cuatro veces más que la tasa nacional que es de un aproximado de 28 homicidios por cada cien mil habitantes.

Aunado a ello, se suma un generalizado contexto de temor en población, mismo que no es infundado, sino que es derivado de un gran número de hechos de inseguridad que han generado un gran impacto negativo en la tranquilidad de la población, aunado a que día con día se da cuenta de nuevos asesinados y homicidios que propician que para Zacatecas, haya desaparecido un ambiente de paz y tranquilidad.

Como consecuencia de lo anterior, se ha popularizado, un legítimo reclamo social, para que las corporaciones de seguridad pública presentes en el estado de los tres órdenes Gobierno puedan cumplir con su función esencial, que es el de salvaguardar la seguridad civil; conjuntamente con las instancias de prevención de la violencia, de investigación como la Fiscalía General y de Justicia como lo sería el Poder Judicial.

Sin bien es cierto, que las organizaciones del crimen organizado han tenido gran evolución en cuanto a su poder de fuego, capacidad económica y que día a día fortalecen su estructura, es otra realidad que el fortalecimiento institucional no ha sido igualmente de acelerado, lo que ocasiona que las corporaciones de seguridad, se ven rebasadas en hacer frente a estas organizaciones; circunstancia que a su vez impacta en la conciencia social, la cual mantiene una percepción que policías y fuerzas armadas no han hecho lo suficiente o que pueden hacer más frente a esta problemática.



En la actualidad, es además una realidad que para las administraciones públicas ya sea de carácter estatal o municipal, representa una problemática poder alcanzar el ideal de tener una libre disposición de recursos económicos suficientes para ejecutar las acciones mínimas necesarias para estar en vías de encaminarse a cumplir con los objetivos de seguridad, ya que los presupuestos anualmente no tienen un incremento significativo, y sin embargo los precios y costos así como el crecimiento de las necesidades sociales, va cada vez más en aumento.

Es por ello, que de forma responsable, comprometida y eficiente se deben buscar los caminos adecuados en búsqueda del objetivo fundamental de dar solvencia a las administraciones en materia de seguridad pública; por lo tanto, conforme a las facultades y atribuciones constitucionales y legales de este Poder Legislativo, le corresponde coadyuvar en este sentido, mediante el procedimiento legislativo para el estudio, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado. Por lo tanto, una vez que ya nos encontramos inmersos en estos trabajos, se hace el presente planteamiento, para que se incorpore al Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas, la posibilidad para que el monto destinado al mismo, pueda ser utilizado en tareas de seguridad pública, es decir que del total presupuestado pueda utilizarse una porcentaje o en su caso en su totalidad a tareas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Es por ello que tanto en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, particularmente en su artículo 35 de la misma, se haga la adecuación del mismo, bajo las consideraciones aquí expuestas, conforme a la Iniciativa que ha sido diseñada para tal efecto.



De igual forma en lo correspondiente poder hacer los impactos normativos requeridos, al documento que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, y que por lo tanto al momento de su discusión y aprobación ya sea parte del dictamen, modificaciones que corresponden a la etapa de análisis que se hace al interior de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE HAGAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES CON EL OBJETIVO QUE EL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA PUEDA IGUALMENTE SER DESTINADO A TAREAS ENCAMINADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA Y QUE POR LO TANTO AL MOMENTO DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN YA SEA PARTE DEL DICTAMEN, MODIFICACIONES QUE CORRESPONDEN A LA ETAPA DE ANÁLISIS QUE SE HACE AL INTERIOR DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRIMERO.- Se exhorta a la comisión legislativa de presupuesto y cuenta pública para que en el documento que contiene el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se hagan las modificaciones correspondientes con el objetivo que el fondo de inversión pública productiva pueda igualmente ser destinado a tareas encaminadas a la seguridad pública y ciudadana y que por lo tanto al momento de su discusión y aprobación ya sea parte del dictamen,



modificaciones que corresponden a la etapa de análisis que se hace al interior de la comisión legislativa de presupuesto y cuenta pública.

SEGUNDO.- Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2022

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.6

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDES ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante los últimos días ha sido una constante en los medios comunicación, la situación que nuevamente aqueja a las y los pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, dado que conforme la información difundida por la Dirección del propio Instituto, en la que expresa que actualmente no cuenta con los recursos suficientes para el pago de los aguinaldos correspondientes.



Es por ello que nuevamente hemos visto que comienzan las movilizaciones por parte de los afectados, en defensa de sus derechos ya previamente adquiridos y que cabe destacar que los mismos son irrenunciables y obligación del patrón otorgar.

Por lo que esta Legislatura, en función de sus atribuciones y defensa de los derechos laborales, y de las constantes ocasiones en que se deja en incertidumbre a los afectados, hemos de elevar al presente posicionamiento para solicitar que de forma inmediata se cumpla con dicha obligación y se pague a las y los trabajadores el total de sus aguinaldos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DEL ISSSTEZAC, SE CUBRA LA TOTALIDAD DE LOS AGUINALDOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PROPIO INSTITUTO.

PRIMERO.- Se exhorta al Gobernador del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas y de la Dirección del ISSSTEZAC se cubra la totalidad de los aguinaldos correspondientes al presente ejercicio fiscal de los jubilados y pensionados del propio instituto.

SEGUNDO.- Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.



Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2022

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.7

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Los que suscriben, Karla Dejanira Valdez Espinoza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, José Guadalupe Correa Valdez, María del Mar Ávila Ibargüengoytia, Gerardo Pinedo Santa Cruz, José Juan Mendoza Maldonado, Enrique Manuel Laviada Cirerol, José Xerardo Ramírez Muñoz, Ana Luisa del Muro García, Priscila Benítez Sánchez, Maribel Galván Jiménez , Martha Elena Rodríguez Camarillo, Susana Andrea Barragán Espinoza, Ernesto González Romo , Georgia Fernanda Miranda Herrera, Analí Infante Morales, José Luis Figueroa Rangel, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Imelda Mauricio Esparza, Violeta Cerrillo Ortiz, Armando Juárez González, Nieves Medellín Medellín y Lorena Oliva Benítez, diputados de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE MEDICINA**, al tenor de la siguiente:



Exposición de Motivos

Hoy en día, estudiar y practicar la medicina en México, en Zacatecas y principalmente en zonas alejadas, ha puesto en riesgo la seguridad de cientos de estudiantes, quienes han sido blanco de agresiones, acoso, amenazas, secuestro e incluso la privación de su vida.

Los casos más recientes son los del pasante de medicina Erik Andrade y la anestesióloga Masiel Medina, en Durango y Chihuahua, ambos fueron asesinados por hombres armados.

Lamentablemente nos hemos dado cuenta que la figura del médico ya no ha sido respetada como era en tiempos pasados, ahora se han registrado casos donde médicos pasantes han sufrido amenazas y muchas veces violencia y las corporaciones policiacas ni se meten, ya que, la mayoría de las veces estas amenazas son por el crimen organizado.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Médicos en Formación, cada año alrededor de seis mil pasantes de medicina realizan su servicio social en comunidades alejadas dentro del país.

De acuerdo con testimonios de propios médicos pasantes, relatan que han recibido amenazas o advertencias. Son situaciones en las que sí se ven muy expuestos.

Existen ya denuncias de acoso, de violación y de secuestros y no quieren decirlos porque prefieren callar por miedo.



Por otro lado, no solo esa es la problemática que enfrentan las y los pasantes de medicina, también deben sobreponerse a la falta de insumos y equipamiento médico para atender a la población de las comunidades.

De acuerdo con cifras no oficiales y difundidas por medios de comunicación, contabilizaron diez asesinatos en el personal médico y de pasantía en Chiapas, Zacatecas, Coahuila, Michoacán y Guerrero, en 2021.

De igual forma la Investigación de tesis “Validación y creación de un instrumento para medir la violencia en la formación medica” documentó que el 40 por ciento de los pasantes en medicina sufrió algún tipo de agravio el año pasado, entre las cifras destacables de las tipologías de violencia se informa que 74.65% ha sufrido de discriminación por sus autoridades inmediatas por razón de género, orientación sexual, tono de piel y estado físico; seguido de violencia verbal, generación de culpa por no acatamiento de sobre trabajo, y abuso de poder, de las otras tipologías estudiadas, las mismas varían en porcentajes del 36% al 41%, que se traduce en que 1 de cada 3 médicos pasantes de servicio social de manera aproximada ha vivido una situación de violencia por parte de las autoridades y comunidades a las que están adscritos, entre ellas está el maltrato y humillaciones, el ambiente laboral hostil, castigo y sobrecargo de trabajo y en violencias directas la violencia sexual, física y psicológica” (De la Rosa González and Ruiz De Chávez #) .

Existen datos que en casos de violencia y acoso, el 40.1 por ciento comunicó inseguridad en toda su formación. El 40 por ciento sufrió un agravio en la universidad o en un hospital (De la Rosa González and Ruiz De Chávez #).



Según su encuesta nacional, el 54.3 por ciento de los participantes desconoce qué autoridad puede atender sus casos. Mientras que el 32.6 por ciento reportó que su casa de estudios tuvo que modificar los campos clínicos por alguna situación de seguridad. (De la Rosa González and Ruiz De Chávez #)

La Asociación Mexicana de Médicos en Formación estima que al menos un médico pasante fue asesinado anualmente en los últimos cinco años.

En México existen alrededor de 5 mil 700 centros de atención a la salud pública que no tienen médicos contratados. Por ello, el 60 por ciento de estos los pasantes de medicina son los responsables con un salario de entre los quinientos y mil setecientos cincuenta pesos quincenales.

Sobre los centros de adscripción para las pasantías en la licenciatura de médico general, la normativa institucional se apega a la norma federal y estatal que reza (Universidad Autónoma de Zacatecas):

“Las instituciones de salud en la entidad deberán considerar como plazas para Servicio Social, aquellas que sean acordes con los objetivos de atención primaria, contenidos en el sistema Nacional de Salud dentro de las siguientes prioridades:

- I. Unidades auxiliares de Salud en áreas rurales de difícil acceso, con población dispersa de 500 a 1,000 habitantes.
- II. Unidad móvil de salud que atienda las necesidades de la población de difícil acceso y con población dispersa.
- III. Unidades de atención a población dispersa, ubicadas en localidades de 1,000 a 2,500 habitantes dispersos.



IV. Unidades de atención a población concentrada, localizadas en áreas rurales de más de 2,500 a 15,000 habitantes.

V. Unidad de Atención a población urbana, ubicadas en localidades de más de 15,000 habitantes, preferentemente en áreas de menor desarrollo económico y social.

De acuerdo a la definición de las unidades que contempla el punto anterior, las plazas de servicio social se establecen de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

TIPO “C” Unidades comprendidas en las fracciones I, II, III. TIPO “B” Unidades comprendidas en la fracción IV.

TIPO “A” Unidades comprendidas en la fracción V.

Fracciones inscritas en el manual de operatividad de los médicos pasantes de servicio social del estado de zacatecas emitido por Servicios de Salud de Zacatecas (Universidad Autónoma de Zacatecas).”

De las anteriores, la selección y disposición de las mismas son conforme al número de aspirantes a plazas de servicio social semestrales; conforme a la normativa institucional, que suscribe:

“Para lograr una eficaz presentación del Servicio Social de los pasantes de la profesiones para la salud, se deberá establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y educativas. La presentación del Servicio Social se llevará a cabo mediante la participación de los pasantes en unidades de primer nivel de atención, de manera prioritaria en áreas de menor desarrollo económico y social. La elaboración de programas de carácter social para los profesionales de la salud se lleva a cabo por la secretaria de salud, gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia con participación de la institución



educativa, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales (Universidad Autónoma de Zacatecas)”

Por lo cual es importante establecer un marco normativo que permita erradicar todas las acciones de violencia que han sufrido nuestros médicos pasantes, y de igual forma garantizar sus derechos de los médicos pasantes de servicio social.

Derechos que protegen la calidad de vida (Meneses Navarro and Freyemuth Enciso #):

1 Derecho a recibir una retribución económica suficiente para cubrir sus necesidades (Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional 2010). Para el cumplimiento de este derecho se estipula contar con el pago oportuno de la beca y los apoyos que correspondan (DOF, 2014b).

2 Derecho a condiciones de vivienda digna. En caso de que la vivienda o el área de descanso comparta el espacio geográfico de la universidad medica en donde el pasante labora, lo cual es un asunto que ocurre con frecuencia, se establece que las unidades médicas donde se presten los servicios deben contar con un área habitación exclusiva para el medico pasante, donde pueda descansar, alimentarse y asearse en condiciones de privacidad y seguridad en el campo clínico o, en su defecto, en un lugar en la localidad, sin costo para el pasante, cuando deba permanecer disponible después del horario de atención de la unidad médica (DOF, 2014b).

3 Derecho al descanso y a la suspensión de actividades en caso necesario. En este sentido los pasantes de servicio social tienen derecho al periodo de vacaciones así como la licencia por gravidez sin que sea suspendida la beca durante estos periodos (DOF, 1982).



4 Derecho a asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos para el pasante y los familiares que dependan de él/ella así como contar con seguro de vida (DOF, 2014b).

5 Ejercer libremente su profesión fuera del horario señalado para el servicio social. Es decir que fuera del horario estipulado por las autoridades responsables del pasante, esto puede ejercer actividades que le brinden la oportunidad de recibir una contribución económica complementaria (DOF, 1982).

DERECHOS LABORALES (Meneses Navarro and Freyemuth Enciso #)

6 Derecho al servicio de guardería (DOF, 1982)

7 Derecho a ser tratado en forma atenta y respetuosa y a ser oído por las autoridades asociadas a su servicio social (DOF, 1982).

Es importante mencionar que al considerarse como personal en formación, aunque se le retribuya económicamente y se adquieran ciertos derechos laborales, el pasante no adquiere la categoría de trabajador por lo que se excluye de otros derechos laborales como la incorporación a un sindicato o al régimen de pensiones (DOF, 1981).

DERECHOS QUE PROTEGEN EL EJERCICIO DE SU FUNCION (Meneses Navarro and Freyemuth Enciso #)

8 Derecho a ejercer laborales únicamente de su competencia. En este sentido los pasantes de servicio social tienen exclusivamente



responsabilidades clínicas de prevención y promoción a la salud estipuladas en la Ley General de Salud, no siendo de su competencia otro tipo de labores relacionadas con necesidades institucionales distintas a las mencionadas (DOF, 1981).

9 Disponer tanto de la infraestructura así como los insumos necesarios para el ejercicio de sus actividades (DOF, 2014b):

- a. medicamentos y materiales de curación de acuerdo con el cuadro básico y el catálogo de insumos, según corresponda.
- b. Un medio de comunicación externo, que puede ser; un teléfono, un radio comunicador o un sistema de internet, cuando en la localidad asignada se disponga de la infraestructura correspondiente.
- c. la estructura organizacional y los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para el desarrollo de los programas académicos y operativos.

10 Contar con asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social.

En ese tenor, es importante contar con un mecanismo que regule que en ciertos lugares no deberían enviarse pasantes de medicina y que se contraten médicos con experiencia para disuadir a los pacientes.



Así mismo, se debe crear un Comité Estatal de Atención Integral a estudiantes de medicina prestadores de servicio social, que sea el encargado de atender, proteger y generar soluciones duraderas para los estudiantes de medicina prestadores de servicio social.

En zacatecas no podemos permitir que se sigan vulnerando los derechos de nuestros médicos pasantes y peor aún, que sigan violentando, amenazando, secuestrando y en varios casos hasta matando a jóvenes que su intención solo es servir a las comunidades, en ese orden de ideas, el día de hoy es factible impulsar la presente Ley, misma que se integra por cuarenta y ocho artículos, divididos en catorce capítulos divididos:

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Derechos y obligaciones de los estudiantes de medicina prestadores de servicio social.
- Capítulo III. Comité de Atención Integral a estudiantes de medicina prestadores del servicio social.
- Capítulo IV. Programa Estatal para la Seguridad, Protección y Atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.
- Capítulo V. Atribuciones del Ejecutivo del Estado.
- Capítulo VI. Atribuciones de la Legislatura del Estado.
- Capítulo VII. Atribuciones de los Municipios.
- Capítulo VIII. Atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- Capítulo IX. Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.
- Capítulo X. Registro Estatal de Estudiantes de medicina prestadores del servicio social afectados o víctimas.



- Capitulo XI. Fondo estatal para la Protección y Atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social que han sido afectados.
- Capitulo XII. Prevención.
- Capitulo XIII. Sanciones.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar los derechos humanos de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social en el Estado de Zacatecas, someto a consideración esta honorable soberanía popular la presente iniciativa de:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE MEDICINA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto establecer las atribuciones y la distribución de competencias entre el gobierno estatal, municipios y organismos autónomos del Estado de Zacatecas, para la protección y seguridad de los profesionistas en la salud respecto de su servicio social, la asistencia e implementación de soluciones para garantizar su bienestar.



Artículo 3. El Ejecutivo del Estado deberá adoptar y formular las políticas para la protección y seguridad de los estudiantes de medicina, respecto de su servicio social.

Artículo 4. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley, tal y como la establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Estudiantes de medicina prestadores de servicio social.

Estudiante de la Carrera de Medicina de una Institución de Educación Superior, que cumple con los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables para prestar su servicio social.



- II. Entes Públicos.** A las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal;
- III. Fondo Estatal.** Fondo de Contingencia para la Protección y Atención de los estudiantes de medicina prestadores de servicio social;
- IV. Ley.** La presente Ley;
- V. Medidas de protección.** Son actos de urgente aplicación, tendientes a la salvaguarda de los estudiantes de medicina prestadores de servicio social, en función su interés superior, son personalísimas e intransferibles, y fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de violencia o violaciones graves a los derechos humanos, asociadas a su condición de médicos pasantes.
- VI. Medidas preventivas.** Acciones que se toman de manera anticipada para mitigar los riesgos contra la vida, la integridad de las personas, la libertad y los bienes patrimoniales de los estudiantes de medicina prestadores de servicio social;
- VII. Programa Estatal.** Programa para la Protección y Atención a los estudiantes de medicina prestadores de servicio social;



VIII. Registro Estatal. Registro de los estudiantes de medicina prestadores de servicio social que han sido víctimas;

IX. Secretaría Técnica: Secretaría General de Gobierno del Estado.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de los estudiantes de medicina prestadores de servicio social

Artículo 6. De acuerdo con lo dispuesto por el marco constitucional, los estudiantes de medicina prestadores de servicio social, gozan, en todo momento, de los derechos previstos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y las garantías que esta Ley les otorgan.

Artículo 7. Los estudiantes de medicina prestadores de servicio social, tienen derecho a que se respete su libertad, seguridad, dignidad e integridad, sea ésta física, psicológica y moral.



Artículo 8. Los estudiantes de medicina prestadores de servicio social, tendrán los siguientes derechos durante la prestación del servicio social:

- I. Recibir la beca económica correspondiente, misma que es otorgada por la federación, reuniendo todas las condiciones de las reglas de operación.
- II. Dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales se les otorgaran de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.
- III. Solicitar ausentarse por gravidez, con una duración de 90 días naturales, un mes antes y dos después del parto, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo del servicio, con previa autorización.
- IV. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio social por parte de la institución a la cual estén adscritos. Dicha asistencia se hará extensiva a los familiares en línea directa.
- V. Cuando sufran algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirán una cantidad equivalente a la descrita para la responsabilidad civil por causa contractual de acuerdo, en materia común, y para toda la república en materia federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial de conformidad con los códigos civiles correspondientes.
- VI. En caso de defunción los familiares recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida.



- VII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.

Artículo 9. Los estudiantes de medicina prestadores de servicio social contarán con acceso pleno a la justicia, así como a medios de defensa efectivos para hacer valer sus derechos y, en su caso, que les sean reparados los daños provocados, en los casos previstos en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Artículo 10. Los estudiantes de medicina prestadores de servicio social, tendrán acceso eficaz y transparente a los recursos del Fondo Estatal, así como los programas destinados para su atención durante la prestación del servicio social.

Artículo 11. Son obligaciones de los estudiantes de medicina prestadores de servicio social.

- I. Cumplir en todos los términos con el Programa del Servicio Social y asistir a las reuniones que convoquen sus superiores inmediatos;
- II. Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- III. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes;
- IV. Ser responsable del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades;



- V. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable en un plazo máximo de 15 días naturales después de haber concluido el servicio social;
- VI. Cumplir con el tiempo exclusivo en las plazas tipo “C” jornada de 6 días por semana con un día de descanso, con un horario de 8 horas de actividad diaria, para atender las labores de consulta y de campo; y para la atención de urgencias, las 24 horas del día.

Artículo 12. Son faltas imputables a los estudiantes de medicina prestadores de servicio social.

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron.
- II. Aprovechar los servicios o personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, dentro de las horas de servicio.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- V. Sustraer materiales y/o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito, sin autorización por escrito de sus superiores.
- VI. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.



- VII. Presentarse a la unidad médica a la cual este adscrito bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes y/o psicotrópicos.
- VIII. Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, ausencia por gravidez e incapacidad médica que hubiese solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito.
- IX. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y además objetos que estén al servicio de la institución a donde estén adscritos.
- X. Cobrar por cualquier servicio que este incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos donde presten sus servicios.
- XI. El incurrir en cualquier violación a la ética profesional a juicio de la institución de salud, y
- XII. Responder de los daños que les fueron imputables, cuando éstos sean causados a los bienes que estén al servicio de la institución en la cual presten su servicio.

Capítulo III

Comité de Atención Integral a estudiantes de medicina prestadores del servicio social



Artículo 13. Se crea el Comité de Atención Integral a estudiantes de medicina prestadores del servicio social, mismo que estará conformado por;

- a) Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno;
- b) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- c) Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- d) Una persona representante de la Secretaría de Educación;
- e) Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- f) Una persona representante de la Legislatura del Estado;
- g) Una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- h) Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;



- i) Una persona representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas;
- j) Una Persona representante de la Universidad Autónoma de Durango;
- k) Una persona representante de los Estudiantes de medicina prestadores del servicio social de la BUAZ; y
- l) Una persona representante de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social de la UAD.

m) Secretaría Técnica.

Artículo 14. El Comité de Atención deberá sesionar, de manera ordinaria, cuando menos cada tres meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces se requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. El Comité de Atención sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos. La o el Presidente del Comité, tiene voto de calidad en caso de empate.



Artículo 16. La Secretaría Técnica podrá invitar a las sesiones del Comité de Atención Integral, a consideración de sus integrantes, a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los delegados de las instancias federales en el Estado, los municipios involucrados, los representantes de los médicos pasantes e instituciones académicas especializadas, así como organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se relacionen con la atención de Médicos pasantes.

Artículo 17. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I.** Formular las bases para la cooperación, coordinación y concertación entre las autoridades integrantes del Comité de Atención Integral, para el cumplimiento de las finalidades de la Ley y los objetivos del Programa Estatal;
- II.** Elaborar y actualizar el Registro Estatal;
- III.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, las primeras con una anticipación de, por lo menos setenta y dos horas; y las segundas, con veinticuatro horas de antelación;
- IV.** Elaborar el proyecto del Programa Estatal y presentarlo, para su aprobación, al Comité de Atención Integral;



- V.** Presentar, para su aprobación, la reglamentación interna tanto del Comité, como del Registro Estatal;

- VI.** Someter a aprobación del Comité, los lineamientos que regulen los procesos específicos para la atención, protección y asistencia a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.

- VII.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales.

Capítulo IV

Programa Estatal para la Seguridad, Protección y Atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social

Artículo 18. En el Programa Estatal se establecerán líneas de acción encaminadas a neutralizar los efectos de la violencia, define y desarrolla acciones de prevención, protección y atención en el acceso a los programas sociales de gobierno, así como, medidas para mitigar sus consecuencias sobre la integridad personal (condiciones psicoactivas, sociales y económicas de los médicos pasantes) y la implementación de acciones preventivas.

Artículo 19. El Programa Estatal cumplirá con los siguientes objetivos:



- I.** Diseñar e instrumentar líneas específicas y claras para la prevención, protección y atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;
- II.** Establecer objetivos, estrategias, acciones, metas responsabilidades, tiempos de ejecución, monitoreo, resultados y evaluación de las instancias competentes;
- III.** Presupuestar los recursos económicos, humanos y materiales para la prevención y atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.
- IV.** Establecer planes de contingencia para la atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;
- V.** Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social para la investigación de los hechos y la restitución de los derechos vulnerados;
- VI.** Promover la coordinación de los Entes Públicos con los gobiernos municipales, las dependencias del gobierno federal, los organismos internacionales, la sociedad civil organizada y el sector privado, para el cumplimiento de esta Ley;



- VII.** Tomar medidas para facilitar el trabajo de las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y su acceso a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.

- VIII.** Priorizar en los programas y acciones de los Entes Públicos, así como los municipios la atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social, y;

- IX.** Las demás que deriven de esta Ley y su reglamento.

Artículo 20. El Programa Estatal deberá contener los objetivos, estrategias y líneas de acción que deberán implementarse para la prevención y atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.

Capítulo V

Atribuciones del Ejecutivo del Estado

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, por conducto de los Entes Públicos, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:



- I.** Presupuestar los recursos económicos, humanos y materiales para la prevención y atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.

- II.** Transversalizar el gasto operativo en todos los Entes Públicos, en materia de atención a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;

- III.** Diseñar, con una visión transversal, la política de desarrollo integral orientada a la prevención y atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;

- IV.** Realizar programas, servicios, campañas y acciones de carácter afirmativo tendientes a mejorar las condiciones de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;

- V.** Diseñar programas y acciones para brindar atención médica y psicológica inmediata a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social e instituciones a su cargo, de manera integral e interdisciplinaria;

- VI.** Elaborar, en coordinación con las instituciones correspondientes, protocolos o modelos para la detección de la violencia contra los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.

- VII.** Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios ni discriminación alguna;

- VIII.** Formular y proponer la política de seguridad pública y de prevención del delito que atienda de fondo la problemática que afecta a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.

- IX.** Informar trimestralmente al Comité de Atención, o cuando éste así lo solicite, sobre la ejecución de las acciones en materia de seguridad pública contenidas en el Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia;

- X.** Canalizar por medio del Comité, a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social a las instituciones públicas o privadas que presten asistencia y protección;

- XI.** Brindar asistencia y protección social, así como asesoría jurídica y psicológica, a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social, en todos los centros y unidades de las instituciones del Estado a su cargo;
- XII.** Elaborar y emitir el reglamento de la presente Ley, y

Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo VI

Atribuciones de la Legislatura del Estado

Artículo 23. Son Atribuciones de la Legislatura del Estado, las siguientes:

- I.** Formular las reformas necesarias para la adecuación de la legislación estatal en materia de seguridad, protección y atención a estudiantes de medicina prestadores del servicio social.
- II.** Asistir, por conducto de la Comisión legislativa de Salud a las sesiones del Comité de Atención Integral a estudiantes de medicina prestadores del servicio social.



Capítulo VII

Atribuciones de los Municipios

Artículo 24. Con respecto a esta Ley, los Municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Programa Estatal, la política municipal orientada a proteger y atender a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;
- II.** Diseñar, formular y aplicar, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes, programas integrales de asistencia, atención y protección de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;
- III.** Coadyuvar en las acciones que les requiera el Registro Estatal sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados de estudiantes de medicina prestadores del servicio social;
- IV.** Coadyuvar con las autoridades estatales en la generación e implementación de acciones de prevención, y



- V.** Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.

Capítulo VIII

Atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado

Artículo 25. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:

- I.** Diseñar y desarrollar una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de los delitos cometidos en contra de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;
- II.** Establecer medidas de protección adecuada, necesaria y suficiente, para salvaguardar la integridad física de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.
- III.** Intervenir por conducto de la Policía Investigadora a su cargo en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de esta Ley, y
- IV.** Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.



Capítulo IX

Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado

Artículo 26. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado:

- I.** Diseñar un programa de vigilancia estricta para la promoción y respeto de los derechos humanos de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;
- II.** Atender, de manera prioritaria, las quejas y denuncias sobre violaciones a derechos humanos que sean presentadas por los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;
- III.** Supervisar y vigilar las condiciones de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social, con la finalidad de que se respeten sus derechos humanos;
- IV.** Efectuar observaciones, cuando lo estime pertinente, respecto del contenido del Registro Estatal, con la finalidad de corregir errores u omisiones, y
- V.** Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.



Capítulo X

Registro Estatal de estudiantes de medicina prestadores del servicio social afectados o victimas

Artículo 27. Para la atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social, el Comité Estatal, a través de la Secretaría Técnica, implementará el Registro Estatal.

Artículo 28. El Registro Estatal es una herramienta técnica que busca identificar a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social afectados y sus características, tiene como objetivo mantener información actualizada de los médicos pasantes atendidos y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado prestan a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social.

Artículo 29. El Registro Estatal incluirá, al menos, la siguiente información:

- I. La identificación y ubicación de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social;
- II. El nombre del estudiante de medicina prestador del servicio social, con información desagregada por género y edad;



- III.** La fecha de la asignación de plaza para la prestación del servicio social;

Capítulo XI

Fondo Estatal para la Protección y Atención de los estudiantes de medicina prestadores del servicio social que han sido afectados.

Artículo 30. Se crea el Fondo Estatal que funcionará como una cuenta especial, ejecutada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con un sistema separado de subcuentas.

Artículo 31. El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los recursos económicos para la prevención, atención, protección e implementación de acciones preventivas para los estudiantes de medicina prestadores del servicio social, así como financiar el Programa Estatal.

Artículo 32. La existencia del Fondo Estatal no exime a las instituciones o entidades federales, estatales y municipales involucradas, de su obligación de brindar atención integral a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social y gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las acciones de su competencia.



Artículo 33. El Ejecutivo del Estado emitirá las reglas de organización y funcionamiento del Fondo Estatal, las que deberán prever los objetivos, el régimen de apropiaciones y operaciones en materia presupuestal y patrimonial necesario para su operación.

La Secretaría Técnica es la responsable del manejo y ejecución del Fondo Estatal y deberá rendir cuentas de ello al Sistema Estatal, en los plazos y términos que se establezcan en el reglamento del Fondo Estatal.

Artículo 34. Los recursos del Fondo Estatal estarán constituidos por:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo monto corresponderá al % del monto total del referido presupuesto, en cada uno de los ejercicios fiscales durante la vigencia de la Ley;

- II. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquiriera a cualquier título, de conformidad con la ley.

Artículo 35. Para ser una persona beneficiaria del Fondo Estatal, además de los requisitos que al efecto establezca la Ley y su Reglamento, deberán estar inscritas en el Registro Estatal.



Artículo 36. El Fondo Estatal deberá ser utilizado exclusivamente para los fines establecidos en la presente Ley, y manejado con transparencia y apego a la legalidad.

Artículo 37. La existencia del Fondo Estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas.

Capítulo XII

Prevención

Artículo 38. Las acciones de prevención de afectaciones a los estudiantes de medicina prestadores del servicio social, deberán implementarse de forma previa a que se materialice.

Artículo 39. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Artículo 40. Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;



- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 41. Las Medidas Preventivas otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Capítulo XIII

Sanciones

Artículo 42. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Transitorios



Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

ATENTAMENTE.

Las Diputadas y los Diputados de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Karla Dejanira Valdez Espinoza | Gabriela Monserrat Basurto Ávila |
| Jehú Eduí Salas Dávila | Ma. Del Refugio Ávalos Márquez |
| José David González Hernández | Herminio Briones Oliva |
| Manuel Benigno Gallardo Sandoval | José Juan Estrada Hernández |
| María del Mar Ávila | José Guadalupe |



| | |
|-------------------------------------|--|
| Ibargüengoytia | Correa Valdez |
| Gerardo Pinedo Santa Cruz | José Juan Mendoza Maldonado |
| Enrique Manuel Laviada Cirerol | José Xerardo Ramírez Muño |
| Ana Luisa del Muro García | Priscila Benítez Sánchez |
| Maribel Galván Jiménez | Martha Elena Rodríguez Camarillo |
| Susana Andrea Barragán Espinoza | Ernesto González Romo |
| Georgia Fernanda Miranda Herrera | Analí Infante Morales |
| José Luis Figueroa Rangel | Zulema Yunuén Santacruz Márquez |
| Armando Delgadillo Ruvalcaba | Imelda Mauricio Esparza |
| Violeta Cerrillo Ortiz | Armando Juárez González |
| Nieves Medellín Medellín | Lorena Oliva Benítez |



4.8

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Los que suscriben, José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, es la primera frase de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

La discriminación se define como la acción de dar trato de inferioridad o diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos,



políticos, entre otros. En México, la discriminación es un fenómeno de profunda implantación. Como proceso social ha estado presente desde el origen mismo de la nación. Sin embargo, se trata a la vez de una realidad recientemente visibilizada, muy poco sujeta al debate político. El proceso de construcción institucional y legal de una política específica y explícita contra la discriminación en México no va más allá de 2001. En ese año, se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en el Artículo Primero, una cláusula que prohíbe todas las formas de discriminación en el país.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Luego, en 2003, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, donde se declara:

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley. El



párrafo anterior del artículo 4 crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

En algunas entidades federativas, empezando por el Distrito Federal, se comenzó a replicar, con sus variaciones lógicas, esta legislación reglamentaria del mandato constitucional. Se trata de hacerle frente a un problema tan grave, que dando pasos pequeños e iniciales, es como se puede llegar a lograr erradicar esa práctica.

El Estado mexicano ha realizado un gran esfuerzo por convertir sus preceptos legales y sus incipientes diseños institucionales en materia de discriminación en una genuina política de Estado capaz de reducir sensiblemente esta dañina realidad. Pero da la impresión de que estos logros legales e institucionales no han sido diseñados con una perspectiva migrante, ya que este sector de la población sigue siendo discriminado y violentado en sus derechos humanos.

Con respecto a la migración, en 10 años, ha aumentado en 27% la población migrante en el mundo, de 221 mil millones de personas en 2010 a 280 mil en 2020, esto nos indica que en el mundo la migración está convirtiéndose en un tema emergente de principal atención por los países y México es uno de los más afectado en el mundo.

Por debajo de la India nuestro país se encuentra en el segundo lugar de los principales países de origen de la población migrante internacional, contando en números oficiales con 11 millones 185 mil 735 mexicanos que nacieron en México y que viven en otro país.

Específicamente nuestro Estado, es el más migrante del país en relación con su proporción poblacional. Más de un millón y medio de zacatecanos viven en el extranjero. Aproximadamente 750 mil que nacieron en



Zacatecas y emigraron, y en números aproximados otros 750 mil que nacieron en Estados Unidos, pero son de hijos de zacatecanos, y por lo tanto son zacatecanos. La migración es una condición ineludible de nuestro Estado, en el 2020 según el INEGI, 96 de cada 100 personas que emigraron lo hicieron hacia Estados Unidos, teniendo como principales causas de migración la reunificación familiar y las ofertas de trabajo.

Zacatecas al ser un Estado migrante, tiene necesidades específicas para la atención de este fenómeno, que algunas instituciones, personas y autoridades no comprenden del todo, porque no están familiarizados con ellas o por simple ignorancia de la complejidad que implica nacer en un lugar y ser parte de otro.

De acuerdo con el Anuario de Migración y Remesas 2021, 18,031 zacatecanos que nacieron en Estado Unidos, regresaron a vivir a Zacatecas, aunque de acuerdo a la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, este número es mucho mayor.

Así mismo dicho anuario indica que los principales municipios de residencia de zacatecanos nacidos en el extranjero son: Guadalupe, Fresnillo, Zacatecas, Jerez, Rio Grande y Sombrerete.

Por otro lado la población zacatecana migrante circular es casi el 3% de la población circular nacional y para 2020 había 5000 zacatecanos que viven en el Estado de Zacatecas y en algún lugar de Estados Unidos.

Algo importante que resaltar es la aportación que los migrantes radicados en el exterior hacen al desarrollo del Estado. El total de remesas en Zacatecas pasaron de 633 MDD en 2013 a 1 575 MDD en 2021, es decir tuvo un crecimiento de 149% en el transcurso de solo 8 años, y se espera que este año tenga un aumento mínimo del 10%.

Esa aportación que sin duda mantiene en pie a nuestro Estado es una buena justificación para implementar política pública transversal con



perspectiva migrante y es indignante que a pesar de todo eso que aportan, las Instituciones sigan discriminando a los migrantes de paso, los inmigrantes, transmigrantes y hasta los zacatecanos que nacieron en el exterior.

En Zacatecas el sábado 29 de julio de 2006 entró en vigor la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS que tiene como objeto prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo.

Existen varios derechos de los zacatecanos que la Constitución mandata y que algunas veces son violados por la condición migrante, por ejemplo:

El **Artículo 35** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que son derechos de la ciudadanía:

I.- Votar en las elecciones populares

Mientras que la Constitución del Política del Estado de Zacatecas en el **Artículo 14** indica que son derechos de los zacatecanos:

I.- Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Los ciudadanos con residencia en el extranjero podrán votar para la elección de Gobernador;

Y tal pareciera que la maquinaria institucional está diseñada para que eso no suceda. El ser mexicanos nos da el derecho de poder votar, y residir en el extranjero no debe ser una condición para no hacerlo y si no existen las condiciones de igualdad, eso es discriminación.

Otro ejemplo es cuando los zacatecanos nacemos en el extranjero y se nos discrimina por esa condición:



El **Artículo 30** de la Constitución Federal dice que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

Mientras que la Estatal dicta en su **Artículo 12**, son zacatecanos:

I. Los nacidos dentro del territorio del Estado; y

II. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano.

Y cuando llegan a Zacatecas y quieren inscribirse en una Institución les ponen trabas o hacen diferenciación en sus sistemas de inscripción para personas nacidas en el extranjero y para personas nacidas en el territorio estatal, dificultándolo más para los nacidos en el extranjero que para los que nacieron aquí.

Otro caso así es cuando un niño nace en el extranjero y los padres regresan a vivir a Zacatecas, y quieren inscribirlos en algunas instituciones específicas de cuidados maternos. Se les es negado ya que no cuentan con un CURP que los acredite, y a pesar de que la ley dice que el solo hecho de ser hijos de zacatecanos ya les da el títulos de zacatecanos, dichos niños son discriminados por esa condición y se les niega el acceso a las instituciones.

Es importante hacer esta reforma a la Ley para prevenir y erradicar toda forma de discriminación en el Estado de Zacatecas, para poder empezar a obligar a las Instituciones a que garanticen que ningún



zacatecano será privado de sus derechos, y que en todo momento gocen del ejercicio pleno de esos derechos, por el simple hecho de ser zacatecanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, y en pro de generar condiciones necesarias para que este sector de la población no sea discriminado por su condición migrante, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS** de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 17, donde se modifica la fracción I y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII quedando de la manera siguiente:

Artículo 17. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su nacionalidad, **lugar de nacimiento** o calidad migratoria en la que se encuentre, ni efectuar entre otras, las conductas siguientes:

I. I.- Extorsionar económicamente, abusando de su estancia **irregular** en el país;

II a V...

VI.- Impedir el acceso a la educación en cualquier nivel escolar a los zacatecanos nacido en el extranjero.

VII.- Negar la inscripción a las guarderías a niños que estén en trámite de doble nacionalidad.



VIII.- Negar documentos de identidad por haber nacido en el extranjero.

IX.- Hostigar y extorsionar, por transitar en el Estado en vehículos que tengan placas de otro país.

X.- Impedir o negar su participación en la toma de decisiones en política pública.

XI.- Impedir a los zacatecanos votar por residir en el extranjero.

XII.- Las demás que señalen las leyes locales y federales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 14 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José Juan Estrada Hernández

Gabriela Monserrat Basurto Ávila

Jehú Eduí Salas Dávila

Ma. Del Refugio Ávalos Márquez

José David González Hernández

Herminio Briones Oliva

Manuel Benigno Gallardo Sandoval



4.9

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIPUTADA ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 6o y la fracción I del artículo 65, ambos de Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 21, fracción I, 28, fracción I, 50 fracción I, 52 fracción II, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es la institución que encarna la representación; son en estas instituciones donde se manifiestan las diversas sensibilidades políticas de las regiones, es decir, es el espacio donde el pluralismo de ideas se expresa. Para Norberto Bobbio el Congreso es “[...] El lugar donde se ejerce el poder en toda forma de república [...] es la reunión de los representantes del pueblo [...]”¹. Es decir, son asambleas donde se reúnen los ciudadanos, previamente designados, para tomar decisiones a nombre de quienes los eligieron; de ahí que la documentación que se genera da muestra de la diversidad de proyectos así como del equilibrio de los poderes del Estado.

¹ Bobbio, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, FCE, p. 36



Aunque en la práctica, la representación inició en Europa en la baja edad media, con las asambleas estamentales², en el caso de México, los antecedentes del Poder Legislativo, en sentido moderno, lo podemos encontrar en 1808, durante la crisis de la monarquía española, cuando los conflictos políticos y familiares permitieron que Napoleón invadiera España y colocara como rey a su hermano, José I. Ante el caos y ausencia de rey, se presentaron algunas insurrecciones y movimientos populares que se opusieron al gobierno francés. La oposición del pueblo español motivó a que se estableciera una Junta Central que declaró una regencia y que ésta, a su vez, convocó a las cortes para establecer la forma de gobierno. A la convocatoria acudieron representantes de la península y de América así como de todas aquellas partes que conformaban la monarquía española. En todo el reino español, a partir de 1808, se presentaron movimientos junteros con la intención de resguardar la soberanía del rey. En estos movimientos junteros encontramos parte de los antecedentes de las asambleas legislativas.

El resultado de las Cortes Generales y Extraordinarias fue la Constitución de Cádiz. En este documento se establecía que la soberanía residía en la nación. Se partió del supuesto de que la soberanía no residía, más, en un hombre (rey/soberano) sino en la nación y la nación se representaba en las Cortes. Las Cortes permitieron la construcción de la legitimidad de la nación, ahí se unieron representantes de los dos hemisferios, bajo el principio de igualdad, y de ahí emanó la Constitución que establecería el nuevo régimen (monarquía constitucional), un sistema liberal así como una nueva concepción del hombre (ciudadano).

Mientras en la península ibérica se trabajaba en un texto legal que unificara a los reinos y provincias de la monarquía, en Nueva

² Las Asambleas Estamentales estaban integradas por el clero, la nobleza, la milicia y los miembros de las ciudades; tenían la función de autorizar al monarca los gastos realizados en la guerra, así como consensuar los impuestos; a cambio, sus integrantes recibían privilegios y concesiones. Se pueden considerar el antecedente del Parlamento Inglés, los Estados Generales Franceses, las Cortes Españolas y las Dietas Alemanas. Lo importante de estas asambleas es que en ellas se encontraban representadas las principales fuerzas políticas, sociales y económicas.

España iniciaba un movimiento armado. En 1810, y después de los primeros movimientos junteros, se acrecentó la idea de autogobierno y se empezó a plantear la forma de organización del sistema político. El descontento se manifestó, primero, en conspiraciones y, paulatinamente se transformó en el movimiento insurgente. La conspiración que dio inicio a la revuelta de 1810 tuvo, como lo señaló Serrano Migallón, la intención de “derrocar al gobierno erigido tras el golpe contra el virrey Iturrigaray y convocar además la anhelada Junta Central del reino de la Nueva España, compuesta por representantes de las provincias, que debía gobernar en nombre del rey.” En los objetivos de la conspiración se observa; 1) la defensa de la autoridad del rey, 2) la participación de los criollos y élites regionales en la administración económica y política de la Nueva España y 3) despojar del poder a los peninsulares así como a sus políticas.

La presencia de propuestas e intentos por establecer juntas de gobierno fue un elemento constante en los movimientos de la época. Esta figura permitía la representación de los intereses y propuestas de las regiones. Fue el mecanismo idóneo para planear el proyecto de organización del régimen político y para sentar las bases de las instituciones legislativas.

En 1814 regresó al poder Fernando VII esto implicó el restablecimiento del absolutismo, la disolución de las cortes así como el cese legal de la Constitución de Cádiz. En América, en estos momentos, los movimientos emancipadores comenzaron a buscar su justificación legal e ideológica. Jurídicamente encontraron, primero en las juntas locales/regionales y después en las constituciones la herramienta para establecer la forma de gobierno.

Con la declaración de la independencia comenzó a fortalecerse la tarea de formar una nación y gobierno. Agustín de Iturbide, con base en lo establecido en el Plan de Iguala, se instaló en la Ciudad de México al igual que la Soberana Junta Provisional Gubernativa, la



cual decretó la convocatoria para elegir a los diputados al Primer Congreso así como de las diputaciones provinciales. Fue así como “la Junta Provisional Gubernativa decidiera, a mediados de noviembre de 1821, que urgía la instalación de diputaciones en las provincias que todavía no contaban con una, fijándose el 29 de enero de 1822 para efectuar sus elecciones.”³ Con ello se establecían la existencia de catorce diputaciones provinciales y no seis, como se tenía pensado en un principio, beneficiando a Zacatecas como Diputación provincial.

El 19 de marzo de 1822 se estableció la diputación provincial y el 24 de marzo de 1822 abrió sesiones la excelentísima Diputación Provincial de Zacatecas con la presencia de los Diputados Licenciado Don Domingo Velázquez, Doctor Don Mariano Iriarte, Doctor Don Juan José Román, Don José María Elías y Don José Francisco Arrieta (quien fungía como suplente y secretario interino).⁴ Esta primera diputación provincial funcionó catorce meses, “Despachaba dos veces por semana, y aunque al principio decidió sesionar los lunes y los martes, no guardó un ritmo uniforme. [...] Lo que más atención le demandó fue lo relacionado con los 39 ayuntamientos o juntas municipales existentes en la provincia: abasto y uso de fondos municipales, conservación de montes y plantíos, y demarcación de límites entre los ayuntamientos. Se encargó de que cada ayuntamiento cumpliera con su obligación de levantar una estadística, formar una junta de sanidad y redactar una instrucción.[...]”⁵ Como se puede observar los primeros trabajos de esta asamblea fueron encaminados a las tareas administrativas así como a los asuntos municipales; sin embargo, paulatinamente se

³ Rojas Nieto, Beatriz, *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Zacatecas, México, 2003.

⁴ Cfr. Rojas Nieto, Beatriz, *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*.

⁵ Rojas Nieto, Beatriz, *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*.

constituiría en una institución de representación y de ostentadora de la soberanía.

Josefina Zoraida Vázquez nos explica que la coalición organizada por Iturbide en 1821 no resistió, en gran medida, por las diputaciones provinciales y los ayuntamientos creados por la Constitución de 1812. Es decir, mientras Agustín de Iturbide se declaraba Emperador y se asumía como depositario de la voluntad nacional, el congreso constituyente así como las diputaciones provinciales defendían su legitimidad de instancias que encarnan la soberanía y la representatividad.

La orden de Iturbide fue arrestar a los diputados del congreso constituyente para disolver esta institución. Esta medida propició el descontento de las diputaciones provinciales, las cuales se unieron al Plan de Casa Mata con el objetivo de desconocer el gobierno de Iturbide. Ahí dio inicio una nueva etapa para la diputación provincial y para la nación: el comienzo del proceso de conformación del Estado constitucionalista donde los protagonistas serían los congresos.

Estos acontecimientos propiciaron que la diputación provincial se transformará en la institución encargada de defender la soberanía y autonomía de la entidad, al respecto, Mariana Terán señala: “[...] fueron los representantes de la diputación provincial quienes entraron en comunicación con diputaciones de otras provincias para establecer acuerdos políticos hacia la defensa del Plan de Casa Mata exigiendo la convocatoria a un nuevo congreso constituyente. [...] Entre marzo de 1822 y octubre de 1823 la diputación provincial zacatecana pasó de ser un órgano de administración territorial a un cuerpo político en el que reconcentraba y asumía la soberanía de su territorio. En junio de 1823 se declaró soberana con la decisión de convertirse en entidad libre y federada e iniciar sus actividades legislativas con el primer congreso constituyente. Esta declaración,

por sí sola, demostró que la diputación había rebasado con creces las atribuciones concedidas por la Constitución de 1812.”⁶

Por su parte Beatriz Rojas explica que “a partir de 1823 [...] se convierte en uno de los pilares del federalismo. Lo que la llevó a adoptar las doctrinas más radicales y a discutirse y cuestionarse sobre los conceptos que le permitían construir un referente ideológico adecuado a sus propósitos, estableciendo una relación directa entre ideología y práctica política.”⁷ Por su parte, Mercedes de Vega señala que : “La diputación provincial de Zacatecas se alió a la de Guadalajara para impedir cualquier atentado del gobierno nacional contra su autonomía, y ambas presionaron a otras provincias para instaurar la república federal [...] clara advertencia de que la nación estaba en riesgo de desintegrarse si no se atendía la demanda republicana y federal de las provincias”.⁸

Mariana Terán en “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825” explica que “fueron las autoridades estatales concentradas en el poder legislativo, las que dieron proyección en su <<acto constituyente>>, por imaginar la división del poder público, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, su relación con la dimensión municipal y el ejercicio de la soberanía. Fueron estas autoridades las que, desde la diputación provincial y convertidas en el primer congreso constituyente,

⁶ Cfr. Terán Fuentes, Mariana: “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825”

⁷ Rojas Nieto, Beatriz, *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*, Instituto de Investigaciones, Dr. José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Zacatecas, México, 2003.

⁸ De Vega, Mercedes: “La independencia (1808-1824)” en Flores Olague, Jesús, *Historia breve. Zacatecas*, p. 87



propusieron una idea de soberanía compartida entre entidades y federación”.⁹

En pocas palabras, 1823 fue un año clave para la construcción del Estado y de sus instituciones. La experiencia de la diputación provincial permitió que se forjara el Poder Legislativo, esta institución y quienes la integraron fueron quienes ostentaron la soberanía y quienes construyeron de manera legal el régimen político que se plasmaría en la constitución local de 1825 y que daría paso al nacimiento del Estado Moderno. Este acontecimiento no es menor, como señaló Mercedes de Vega: “Antes de que se promulgara la Constitución de 1824 -que estableció jurídicamente la república federal-, el 17 de junio de 1823 la Diputación Provincial de Zacatecas declaró el estado libre y federado, y el 19 de octubre de ese mismo año quedó instalado el primer Congreso estatal. Esto quiere decir que Zacatecas ya era un estado libre y soberano aún antes de que existiera la federación.”¹⁰ Es decir, la diputación provincial declaró estado libre y soberano a Zacatecas antes de que existiera México como nación.

Mariana Teran nos explica que la diputación provincial fue la encargada de la formación del congreso provincial constituyente. Este Congreso Constituyente inició el 19 de octubre de 1823, “sus primeras sesiones se realizaron en la sala donde hasta el momento había sesionado la diputación provincial, después se instalaría en el edificio que tendría por nombre *Casa del estado libre y federado de Zacatecas*. Los diputados no tendrían lugares preferentes como se acostumbraba en el ayuntamiento de la capital y solo se colocaría una silla a la izquierda el presidente del congreso para el gobernador. Al centro una mesa con un crucifijo, dos ejemplares del Reglamento

⁹ Cfr. Terán Fuentes, Mariana: “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825”

¹⁰ De Vega, Mercedes: “La independencia (1808-1824)” en Flores Olague, Jesús, *Historia breve. Zacatecas*, p. 87



interior del congreso constituyente, dos de la constitución de 1812, una lista de diputados y otra de las comisiones formadas.”¹¹

Al Congreso Constituyente de 1823 se le deben los trabajos para la elaboración de la primera Constitución de la entidad, la cual entraría en vigor en 1825. En este documento se plasmó la idea del Estado Moderno con la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; planteó la defensa de la soberanía así como el respeto a la vida municipal. Para Terán Fuentes los diputados que integraron este cuerpo legislativo “asumieron su condición soberana para imaginar la libertad, la independencia, la soberanía de darse leyes y regularse por una administración de carácter estatal”.

La historia del Congreso Constituyente de 1823 es la historia del desarrollo de nuestro régimen político. En sus actas y estudios se observa la evolución de una institución administrativa a un cuerpo político que ostentó la soberanía del pueblo de Zacatecas. Al nacimiento de una clase política encaminada a la construcción de un régimen jurídico así como a la defensa de la autonomía de su territorio. El año 2023 se celebra el bicentenario de la declaratoria, por parte de la diputación provincial, de Zacatecas como estado libre y soberano pero también se cumplen doscientos años de la instalación de Congreso Constituyente. Sin lugar a dudas estos acontecimientos deben ser un punto de partida no sólo para recordar los orígenes del Poder Legislativo también para reflexionar sobre el desarrollo y naturaleza de nuestra institución. Por ello se propone declarar el año 2023 como “Bicentenario de la declaratoria de Zacatecas como entidad libre y federada así como de la instalación del Primer Congreso Constituyente”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de

¹¹ Terán Fuentes, Mariana: “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825”

DECRETO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas declara el 2023 como año del “Bicentenario de la declaratoria de Zacatecas como estado libre y federado así como de la instalación del Primer Congreso Constituyente”.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año 2023 los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos, insertarán en su papelería oficial, al rubro o al calce la leyenda: “2023, Bicentenario de la declaratoria de Zacatecas como estado libre y federado así como de la instalación del Primer Congreso Constituyente”

TERCERO. Se realizara sesión solemne para conmemorar los doscientos años de la declaratoria de Zacatecas como “estado libre y federado” así como de la instalación del Primer Congreso Constituyente.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 14 de diciembre de 2022

DIPUTADA ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ



4.10

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDES ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cerca estamos de finalizar el año más violento en el pasado reciente de la historia zacatecana, en donde la entidad se ha mantenido vigente en el centro del debate nacional y presente en los noticieros nacionales e internacionales, derivado de gran ola de violencia que durante los últimos veces ha azotado a nuestras regiones y a la población.

Una cifra récord en asesinatos a elementos de corporaciones de seguridad públicas en el estado, con un total de 54 elementos asesinados, cifra actualizada al 8 de diciembre.



Dado que según las estadísticas, Zacatecas encabeza los estados con mayor tasa de homicidios, conforme a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Ya que según su información publicada, en el estado se tiene una tasa de un aproximado de 109 homicidios por 100 mil habitantes, lo que en términos simples, representa casi cuatro veces más que la tasa nacional que es de un aproximado de 28 homicidios por cada cien mil habitantes.

Aunado a ello, se suma un generalizado contexto de temor en población, mismo que no es infundado, sino que es derivado de un gran número de hechos de inseguridad que han generado un gran impacto negativo en la tranquilidad de la población, aunado a que día con día se da cuenta de nuevos asesinados y homicidios que propician que para Zacatecas, haya desaparecido un ambiente de paz y tranquilidad.

Como consecuencia de lo anterior, se ha popularizado, un legítimo reclamo social, para que las corporaciones de seguridad pública presentes en el estado de los tres órdenes Gobierno puedan cumplir con su función esencial, que es el de salvaguardar la seguridad civil; conjuntamente con las instancias de prevención de la violencia, de investigación como la Fiscalía General y de Justicia como lo sería el Poder Judicial.

Sin bien es cierto, que las organizaciones del crimen organizado han tenido gran evolución en cuanto a su poder de fuego, capacidad económica y que día a día fortalecen su estructura, es otra realidad que el fortalecimiento institucional no ha sido igualmente de acelerado, lo que ocasiona que las corporaciones de seguridad, se ven rebasadas en hacer frente a estas organizaciones; circunstancia que a su vez impacta en la conciencia social, la cual mantiene una percepción que policías y fuerzas armadas no han hecho lo suficiente o que pueden hacer más frente a esta problemática.



En la actualidad, es además una realidad que para las administraciones públicas ya sea de carácter estatal o municipal, representa una problemática poder alcanzar el ideal de tener una libre disposición de recursos económicos suficientes para ejecutar las acciones mínimas necesarias para estar en vías de encaminarse a cumplir con los objetivos de seguridad, ya que los presupuestos anualmente no tienen un incremento significativo, y sin embargo los precios y costos así como el crecimiento de las necesidades sociales, va cada vez más en aumento.

Es por ello, que de forma responsable, comprometida y eficiente se deben buscar los caminos adecuados en búsqueda del objetivo fundamental de dar solvencia a las administraciones en materia de seguridad pública; por lo tanto, conforme a las facultades y atribuciones constitucionales y legales de este Poder Legislativo, le corresponde coadyuvar en este sentido, mediante el procedimiento legislativo para el estudio, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado. Por lo tanto, una vez que ya nos encontramos inmersos en estos trabajos, se hace el presente planteamiento, para que se incorpore al Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas, la posibilidad para que el monto destinado al mismo, pueda ser utilizado en tareas de seguridad pública, es decir que del total presupuestado pueda utilizarse una porcentaje o en su caso en su totalidad a tareas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Es por ello que tanto en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, particularmente en su artículo 35 de la misma, se haga la adecuación del mismo, bajo las consideraciones aquí expuestas.

De igual forma en lo correspondiente poder hacer los impactos normativos requeridos, al documento que contiene el Proyecto de



Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, y que por lo tanto al momento de su discusión y aprobación ya sea parte del dictamen, modificaciones que corresponden a la etapa de análisis que se hace al interior de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON EL OBJETIVO QUE EL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA PUEDA IGUALMENTE SER DESTINADO A TAREAS ENCAMINADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO ARL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Reglas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos
Artículo 35. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Entes Públicos deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto del Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría o sus equivalentes;



III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso de gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la legislación aplicable a la materia y sea financiado con ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en la fracción anterior, la unidad administrativa que sea responsable de la planeación y programación del Poder Ejecutivo, evaluará el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así mismo integrará y administrará el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado.

Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público Privadas, los Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Los proyectos y recursos a los que se refiere el presente artículo y que sean ejecutados por medio del Fondo de Inversión Pública Productiva podrán destinarse a proyectos que tengan como objetivo la Seguridad Pública y Ciudadana en la Entidad.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de internet de la Secretaría;



TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2022

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



5.- Dictámenes.

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 21 de junio del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera, presentada por las Diputadas Anali Infante Morales, Roxana del Refugio Muñoz González y el Diputado Nieves Medellín Medellín.



Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0546, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), define a la educación financiera como: “el proceso por el cual los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos, los conceptos y los riesgos del sector, y a través de información, instrucción y/o el asesoramiento, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico”.

La educación financiera brinda las aptitudes, habilidades y el conocimiento que coadyuvan a una mejor planeación, manejo y ejecución de las finanzas personales; asimismo, ayuda a entender al sector financiero a fin de poder evaluar los productos que ofrece, tomar mejores decisiones y conocer los derechos y obligaciones que se adquieren al contratar alguno de estos servicios.

La educación financiera, como la educación en general, es un motor de desarrollo social ya que genera capital humano al ofrecer alternativas económicas para mejorar la vida de quien la recibe. México no se caracteriza por ser un país con una larga tradición en la materia, esto se debe principalmente a ciertos factores como, la poca importancia que se le ha dado por parte del Estado, lo que resulta en nulos esfuerzos para implementar políticas públicas encaminadas a la enseñanza de este conocimiento.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, la cual es realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el panorama de la educación financiera a nivel nacional de la población es el siguiente:



- Nivel de cultura financiera. 62 de cada 100 mexicanos carece de Educación Financiera, lo cual se traduce en malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros; aunado el desconocimiento que existe de los derechos y obligaciones frente a las instituciones financieras.
- La cultura del ahorro. En México hay poco más de 23 millones de mexicanos adultos que cuentan con un servicio financiero, pero tienen una deficiente educación financiera. Asimismo, el 80% de las familias ahorran fuera del sistema financiero, ya que desconocen los beneficios que dan los instrumentos del sistema bancario y sociedades de inversión, lo cual refleja la carencia de la cultura financiera.
- Acceso a servicios financieros. El 90% de la población tiene acceso a los servicios financieros pero únicamente el 60% los utiliza; de los cuales sólo el 49% conoce y sabe cómo utilizarlos de forma correcta. Esto se traduce en que el total de usuarios de tarjeta de crédito (22 millones de personas), sólo 30% no genera intereses al banco; mientras que el 70% restante sí lo hace.
- Cultura de prevención. El 31% de los mexicanos gastan más de su nivel de ingreso o de sus posibilidades económicas; y este porcentaje aumenta a menor nivel socioeconómico, lo cual refleja una falta de previsión y organización de las finanzas personales.
- Planeación y presupuesto. Sólo el 18.5% de los mexicanos realizan algún tipo de planeación y presupuesto de sus recursos.

Uno de los sectores que ha visto mermada su calidad de vida derivado de una nula política en materia de educación financiera, es el sector de las personas adultas mayores, el envejecimiento representa un cambio en la naturaleza del mercado laboral, financiero y de servicios.

El envejecimiento mundial de la población es un fenómeno que afecta cada vez a más países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiene el registro que en el mundo alrededor de 700 millones de personas son mayores de 60 años, lo que representa poco más del 20% de la población mundial. En México, la población ha experimentado cambios notables en los últimos 50 años, datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) así lo demuestran; de 1950 al año 2000 se pasó de 30 millones de mexicanos a 100 millones y se estima que para el año 2050 haya 150 millones mexicanos.



De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en México hay 13 millones 900 mil personas mayores de 60 años. La esperanza de vida promedio en la población total ronda por los 75 años.

En el mismo tenor, el último censo poblacional llevado a cabo por el INEGI, detalla cómo ha evolucionado la brecha generacional en México, por ejemplo: el segmento de la población de 60 años y más ha crecido de manera sostenida. Mientras en 1930 este porcentaje de la población no superaba el millón de personas, traducido en un 5.3% del total poblacional, en el año 2020, este porcentaje representaba el 12% del total, es decir, 15 millones de personas adultas mayores.

En Zacatecas, el envejecimiento poblacional representa ya un problema económico y social, de acuerdo a datos del INEGI el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1%, mientras que en el país es de 10.4%, lo cual manifiesta que en la entidad es necesaria la implementación de políticas dirigidas a este sector a fin de salvaguardar sus derechos, asimismo, el aumento de esta población incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas.

En el Estado viven alrededor de 1.6 millones de personas, 48.8% son hombres y el 51.2% mujeres, de las cuales casi 200 mil son personas adultas mayores, Zacatecas envejece por encima del promedio nacional que es de 26.5 puntos mientras que en la entidad crece a 27.7 puntos y su índice de dependencia es de 15%. Otro dato que manifiesta la brecha generacional en la entidad, es que de 1990 a la actualidad los grupos de edad que conforman la base piramidal han disminuido, ya que el porcentaje de la población menor de 15 años pasó de 41.8 a 29.5 por ciento; mientras que el de 15 a 29 años disminuyó de 28.1 a 25.3 por ciento.

Estos datos detallan que la población del Estado está envejeciendo, en términos poblacionales, con esto se vislumbra un problema de política pública, ya que la población dependiente económicamente aumentará en mayor proporción que la población económicamente activa.



En particular, las finanzas son un tema complicado para este grupo poblacional, ya que se ven obligados a continuar laborando, además, la gran mayoría tiene nulos conocimientos financieros que propicien el ahorro y la inversión.

En términos económicos las cifras detallan que el sector de los adultos mayores reflejan las injusticias del mercado, dado que en México el 33.8% de la población total perteneciente a este sector son económicamente activos. En los grupos por edad, las personas entre 60 a 69 años representan el 44.3% de la población económicamente activa, las personas entre 70 a 79 años el 26.6% y las mayores de 80 años representan el 11.5%.

La educación es la mejor herramienta para lograr los cambios necesarios. Por ello, la presente iniciativa aboga por una educación especial dirigida a las personas adultas mayores, para que con las herramientas necesarias puedan hacer uso eficiente de su riqueza, sea monetaria o de capital.

El control de las finanzas personales no es un tema que esté vinculado con la edad, pero sí es necesario para que las personas mayores logren mantener una buena calidad de vida al concluir su etapa laboral. El buen manejo de la economía personal dará como resultado una vejez con mayor holgura económica, y mayor bienestar.

El Banco Mundial reconoce a los servicios financieros como una herramienta que impulsa el desarrollo de las economías nacionales, es decir, la educación financiera es prioritaria en la lucha contra la pobreza, ya que aporta las aptitudes y habilidades necesarias para que el individuo conozca el sector financiero mismo que le facilitará el manejo de sus finanzas para un mejor cuidado de su dinero y el crecimiento del mismo.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera.

Se adiciona una fracción VII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 12 de la Ley en comento, a fin de establecer que le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado,



a través de las dependencias y entidades correspondientes, con relación a las personas adultas mayores, el crear e impulsar programas de orientación y capacitación que promuevan la planificación financiera, incluyendo el ahorro y la inversión.

Por último, se adiciona una fracción XXIII, del artículo 28, de la misma Ley, con el objeto de que la planeación, diseño y formulación de los programas estatales dirigidos a la atención de las personas adultas mayores, deberá propiciar y fomentar programas especiales de educación que promuevan la planificación financiera, incluyendo el ahorro e inversión, además del manejo adecuado de la pensión.

La importancia de la educación financiera es tal que se concibe como el vínculo a los servicios financieros para que los mismos se conviertan en herramientas para mejorar la economía de las personas, ya que garantiza un uso responsable de los productos del sector. Este tipo de educación genera una conciencia del ahorro y de la planeación financiera, prácticas que mejoran las finanzas e incrementan el bienestar y calidad de vida de los ciudadanos.

Con estos cambios se pretende contribuir a disminuir la precariedad económica de las personas adultas mayores, por falta de conocimientos que les faciliten el uso eficiente de su riqueza.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 9 de noviembre del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Herminio Briones Oliva.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0751, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La digna y correcta atención de las personas adultas mayores debe ser una prioridad de las autoridades, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general. La importancia de un envejecimiento saludable permite mantener y mejorar la salud física y mental, la independencia y la calidad de vida.

Sin duda, tal como lo señala la Organización Panamericana de la Salud, “las personas mayores sanas e independientes contribuyen al bienestar de la familia y la comunidad... Sin embargo, en los actuales momentos, el número de personas mayores aumenta exponencialmente en coyunturas socioeconómicas complejas e inciertas y sólo las intervenciones oportunas permitirán potenciar la contribución de este grupo al desarrollo social y prevenir que se convierta en un factor de crisis para la estructura sanitaria y de la seguridad social”¹².

Para el año 2020 vivían en nuestro país poco más de 15 millones de personas de 60 años o más, lo que representa el 12% de la población total mexicana. La cantidad de personas de más de 60 años se triplicó en un lapso de 30 años, es decir, del año de 1990 al 2020 pasamos de 5 a 15.1 millones de personas en este grupo de edad en nuestro país.¹³

Lamentablemente las situaciones que viven gran parte de las personas adultas mayores de nuestro país no es la más adecuada. En México esta etapa de la vida “se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos”.¹⁴

En muchos casos se presentan enfermedades crónico-degenerativas, enfermedades transmisibles y desnutrición, lo que pone en un grave riesgo a las personas adultas mayores, de las cuales, a decir del propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 20% de ellas no cuentan

¹² Envejecimiento Saludable, Organización Panamericana de la Salud. Véase en: <https://www.paho.org/es/envejecimiento-saludable>

¹³ Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, INEGI. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYO_R_21.pdf

¹⁴ Adultos Mayores, Instituto Nacional de Salud Pública. Véase en: <https://www.insp.mx/lineas-de-investigacion/salud-y-gruposvulnerables/investigacion/adultos-mayores.html>



con ningún tipo de afiliación a una institución que brinde servicios de salud.

Sumado a lo anterior, la situación de pobreza en la que viven los adultos mayores es preocupante, no solo por las condiciones propias que supone el vivir en pobreza, sino también por la especial dificultad que representa para ellos, quienes, por condiciones físicas, sociales y en ocasiones conductuales, se ven limitados a desarrollar sus actividades de forma adecuada, principalmente en el aspecto económico y laboral.

Para el año 2020, en México el 37.9% de las personas adultas mayores vivían en pobreza y el 6.7% en situación de pobreza extrema¹⁵, lo que representa que cerca de 5.5 millones de adultos mayores en nuestro país no cuentan con los “ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades en cuanto a servicios educativos, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad”.¹⁶

Como sabemos, la familia representa un papel fundamental en el cuidado de los adultos mayores, situación que implica una gran cantidad de tareas y responsabilidades, especialmente en lo que respecta a las atenciones en el ámbito emocional y afectivo. Desafortunadamente muchos adultos mayores de nuestro país no cuentan con el soporte familiar necesario para desarrollar una vejez digna y saludable, esta situación se hace aún más presente cuando los adultos mayores presentan condiciones como enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros.

La poca o nula atención y asistencia por parte de las familias no supone que los adultos mayores tengan que vivir en condición de precariedad y abandono, sino que la autoridad y la sociedad civil han de procurar la creación y establecimiento de medidas alternativas para la correcta

¹⁵ Anexo estadístico de la Medición de la pobreza en México 2020 del CONEVAL. Obtenido de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2020.aspx

¹⁶Diario Oficial de la Federación. (30 de octubre de 2018). LINEAMIENTOS y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5542421&fecha=30/10/2018



atención de las personas que por diversas cuestiones no cuentan con un soporte familiar adecuado.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, establecen en diversas disposiciones normativas los derechos fundamentales para las personas que tienen 60 años y más, entre los que se encuentran el contar con a) una vida de calidad, b) vivir en entornos seguros dignos y decorosos, c) recibir protección por parte de la comunidad, la familia, la sociedad y las instituciones federales, estatales y municipales, d) vivir libres de violencia, y e) que se les respete su integridad; entre muchos otros derechos más.

A efecto de cumplir con la atención debida de las personas adultas mayores, desde hace muchos años se ha dispuesto y fomentado la creación de centros e instituciones públicas o privadas de asistencia, entre los que se encuentran asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación.

Según información obtenida del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI, en nuestro país operan 1,158 asilos u otras residencias para el cuidado de ancianos, de las cuales solamente 18 se encuentran en el Estado de Zacatecas distribuidos en diversos municipios.¹⁷ Es importante señalar que en esta cifra no se contempla a los espacios de asistencia establecidos por el Gobierno del Estado u otros organismos públicos.

Con el crecimiento de la población adulta mayor en nuestro país existe una gran demanda para la atención de este sector poblacional, especialmente frente al aumento considerable en el número de personas adultas mayores que presentan algún tipo de discapacidad o algún problema o condición mental.

Se estima que en México 3.1 millones de personas adultas mayores presentan una condición de discapacidad o problema o condición mental, lo que representa mucha dificultad o el no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana.¹⁸

¹⁷ Información obtenida de: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.asp>

¹⁸ Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, INEGI.

Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYO_R_21.pdf



Particularmente, en cuanto al ámbito de la salud mental, existen condiciones que afectan a las personas adultas mayores, tal como la demencia, misma que sin ser una condición propia de la vejez, suele afectar especialmente a las personas en edades avanzadas, caracterizándose por la pérdida de la memoria y la capacidad de pensar, trastornos del comportamiento e incapacidad para realizar las actividades de la vida cotidiana. Para el año 2015 se estimaba que existían 860 mil personas afectadas por la demencia en nuestro país, y se estima que para el 2050 sean 3.5 millones quienes presenten esta condición.

En la actualidad existen diversos tipos de demencia, pero el Alzheimer es la más común de ellas. A nivel mundial se calcula que entre un 60% y un 70% de los casos de demencia están relacionados con la enfermedad de Alzheimer.¹⁹

En los últimos años se han creado centros especializados en la atención de personas adultas mayores que presentan alguna discapacidad o condición mental particular, sin embargo, la mayor parte de ellos se encuentran establecidos en grandes centros poblacionales como la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, en donde existen estancias, asilos o demás instituciones que brindan atención a personas que presentan Alzheimer o discapacidad motriz, por poner un par de ejemplos.

En el Estado de Zacatecas, si bien los asilos, estancias o casas hogar brindan muchos servicios para la atención de personas adultas mayores que presentan condiciones de salud particulares, son pocos los centros de asistencia especializados en la atención de un padecimiento en particular, motivo por el cual muchos de los adultos mayores no reciben una atención adecuada de conformidad con su situación particular.

Por ejemplo, una persona con Alzheimer o cualquier otra forma común de demencia requiere atenciones especializadas no farmacológicas como intervenciones centradas en el funcionamiento cognitivo, intervenciones dirigidas al abordaje afectivo, intervenciones psicoeducativas,

¹⁹ Demencia, Organización Mundial de la Salud. Véase en: <https://www.who.int/es/newsroom/factsheets/detail/dementia>

psicoterapéuticas y de respiro, hasta algunas intervenciones basadas en nuevas tecnologías.²⁰

En el caso de las personas adultas mayores con alguna discapacidad motriz, las condiciones de atención deberán observar, por ejemplo, apoyo en materia de atención psicológica y de trabajo social, sesiones de terapia ocupacional, del lenguaje y física como la mecanoterapia, hidroterapia y electroterapia, estimulación múltiple temprana, orientación y movilidad, entre muchas otras intervenciones más.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un envejecimiento saludable, en este sentido la Organización Mundial de la Salud ha establecido algunas acciones para el logro de este propósito, entre los que se encuentran a) crear entornos amigables para todas las personas mayores, b) impulsar políticas públicas sobre el envejecimiento saludable, c) desarrollar sistemas de atención a largo plazo sostenibles y equitativos, d) armonizar los sistemas de salud con las necesidades de las personas mayores y, e) mejorar la medición, el seguimiento y la investigación sobre el envejecimiento.²¹

Es por lo anterior que, resulta ser de suma importancia que dentro de las instituciones públicas y privadas que brinden asistencia a personas adultas mayores, existan las condiciones necesarias para la atención especializada de las mismas, de conformidad con las situaciones que cada adulto mayor presente, motivo por el cual la presente iniciativa busca que cuando se pretenda instalar asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, se procure que estos sean especializados para la atención algún tipo de discapacidad o algún problema o condición mental, tales como Alzheimer o cualquier otra forma común de demencia, lo anterior dado que existe una gran cantidad de adultos mayores que padecen de condiciones motrices o mentales que no les permiten un óptimo desarrollo personal en su vida cotidiana.

²⁰ Información basada en el documento “Modelo de atención a las personas con enfermedad de Alzheimer”, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. Véase en: <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/11/mapea13.pdf>

²¹ Envejecimiento Saludable, Organización Panamericana de la Salud. Véase en: <https://www.paho.org/es/envejecimiento-saludable>

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera, y de atención especializada para las personas adultas mayores con discapacidad o algún problema de salud mental.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. En nuestro país, todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, hay algunos específicos en los que las personas mayores gozan de especial protección.



De acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las personas adultas mayores son aquellas que cuenten con sesenta años o más y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

El citado ordenamiento reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más, no limitados en número, los siguientes:

- A la integridad, dignidad y de preferencia.
- A la salud, la alimentación y la familia.
- A la educación.
- Al trabajo.
- A la asistencia social.
- A la participación.
- De la denuncia popular.
- De acceso a los servicios.

Respecto a los derechos de las personas adultas mayores, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”²² establece en el artículo 17 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

²² www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf



- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

En México se ha pugnado para que las personas adultas mayores disfruten de las prerrogativas que las leyes les conceden, la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de mayo de 2020, establece el derecho de las personas adultas mayores a recibir la pensión universal mayores a fin de garantizar mejores condiciones de vida y el acceso a la protección social, así, el artículo 4 establece, en su párrafo quince, lo siguiente:

Artículo 4. ...

[...]

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

[...]

Esta medida legislativa, sin duda fortalece la economía de las personas que, por las condiciones propias de la edad, no pueden seguir desempeñándose en el ámbito laboral, o que trabajaron toda su vida sin recibir prestaciones, como las personas que se dedicaron a las labores del hogar, al campo, entre otras.

El bienestar de las personas adultas mayores depende, en gran medida, de la estabilidad financiera, puesto que se tienen que cubrir gastos que se generan por la compra de medicamentos y demás necesidades que surgen

con el paso del tiempo, anteriormente, solo las personas que recibían una pensión por cesantía o vejez, contaban con esa protección económica que compensaba los ingresos que dejaron de percibir al dejar de laborar.

Con la pensión universal para las personas adultas mayores, todas ellas cuentan con un recurso mensual, sin embargo, la disminución de recursos financieros y la falta de un plan de ahorro para la vejez, trae como consecuencia la poca capacidad para afrontar gastos inesperados, la disminución de la calidad de vida y afectaciones a la salud generadas por el estrés y la ansiedad por no contar con recurso suficiente para subsistir.

Algunas de las posibles causas ante tal situación, es el poco o nulo acceso y conocimiento de la tecnología, la escasa educación financiera, la falta de asesoramiento financiero, entre muchas otras circunstancias que detonan una crisis y, a la vez, dependencia de las personas adultas mayores hacia otras personas, no solo económica, pues también requieren de apoyo para realizar trámites en instituciones financieras, hasta para el cobro de la misma pensión, por ello, la importancia de implementar estrategias que coadyuven con la estabilidad y control financiero durante la edad adulta.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) prevé que, en 2050, en esta región del mundo, se llegue a los 200 millones de adultos mayores, lo que constituiría el 26% de la población²³.

De acuerdo en esas cifras, habrá más adultos mayores que niños, por lo que es necesario generar leyes, programas y políticas públicas que atiendan y garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, teniendo presente que el cambio en la pirámide poblacional tiene un gran impacto en la estructura familiar, en la demanda de bienes y servicios, el mercado laboral, etc.

²³ https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/dashboard.html?indicator_id=1&area_id=1&lang=es



Por ello, se requiere especial atención a este grupo vulnerable, una vez que se ha garantizado esa pensión universal, también es importante se implementen programas que den orientación a las personas adultas mayores en cuanto a la planeación y distribución de su recurso, y en actividades que parecen ser tan sencillas como retirar el dinero del cajero, pero que muchas personas adultas desconocen cómo hacerlo.

Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) refieren que 1 de cada 3 personas que acude a presentar una queja, es una persona adulta mayor, estas son relacionadas al uso del cajero automático, clonación de sus tarjetas y los cargos no reconocidos, entre otras, que generan angustia e incertidumbre en las personas mayores.

Desde 2019, la CONDUSEF, en conjunto con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) emitió una Guía de educación financiera para personas adultas mayores, denominada “Las finanzas personales no tienen edad” ²⁴, la cual tiene el propósito de brindar orientación y consejos prácticos para enfrentar problemas relacionados con la discriminación, el desconocimiento de sus derechos, la falta de seguridad económica, entre otros, para que puedan alcanzar una vida más independiente y tranquila.

No obstante, estos esfuerzos realizados por las instituciones públicas para dar orientación a las personas adultas mayores, no llegan a la población a la cual están dirigida por la falta de políticas públicas que fortalezcan estas acciones, por eso, la importancia de que el Estado implemente programas para dotar de la información necesaria a las personas adultas mayores

²⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542525/cuadernillo_Personas_Mayores.pdf

para que puedan distribuir su recurso económico con autonomía y pleno conocimiento.

Esta comisión dictaminadora coincide con los legisladores que impulsaron la iniciativa en la necesidad de establecer programas que fortalezcan los derechos de las personas adultas mayores, sobre todo ahora que gozan de la pensión universal, es indispensable cuenten con asesoría y capacitación en cuanto al manejo de sus recursos económicos. Las personas adultas mayores han aportado mucho en la vida económica, social y política del país, y es nuestro deber garantizar que vivan dignamente.

TERCERO. ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Como se mencionó anteriormente, las personas adultas mayores gozan de los derechos humanos que la Constitución federal y los tratados internacionales les conceden, uno de estos derechos, es el de la asistencia social.

El investigador Francisco Xavier González Díaz Lombardo propone la siguiente definición de *derecho asistencial*:

El derecho asistencial es la rama del derecho social cuyas normas integran la actividad del Estado y los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas, y aun sociedades y Estados, que sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades, y de procurarse su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás jurídica y políticamente, en función de un deber jurídico, o en todo caso, de un altruista deber de caridad.²⁵

²⁵ González Díaz Lombardo, Francisco Xavier, El derecho social y la seguridad social integral, México, UNAM, 1973 (Textos universitarios), p. 396.



Por su parte, la Ley de Asistencia Social considera como sujetos de la misma, a las personas adultas mayores, conforme a lo establecido en el artículo 4, que a la letra dice:

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. a IV...

V. Personas adultas mayores:

- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
- b) Con discapacidad, o
- c) Que ejerzan la patria potestad;

IX. a XII. ...

Las personas adultas mayores, en algún momento de su vida, pueden llegar a requerir alguna forma de asistencia, ya sea en alimentación, rehabilitación, terapias físicas, aseo personal o actividades recreativas, y no tienen familiares o personas cercanas que puedan brindarles el apoyo; en estas circunstancias, es preciso contar los servicios de centros, asilos, estancias, casas hogar, etc., para ser auxiliados con los cuidados y las necesidades que por la edad van surgiendo, por ello el Estado interviene para brindar asistencia a quienes lo solicitan.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el porcentaje de la población con algún tipo de discapacidad es de un 20.4 en las personas de 60 años o más²⁶, la discapacidad con mayor proporción es la relacionada a la movilidad como dificultad para caminar, moverse, subir o bajar, tanto en hombres y mujeres.

²⁶ https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/#Informacion_general



En la Ley materia del presente dictamen, se establece que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las instituciones académicas y las organizaciones del sector social y privado, encargadas de ejecutar el Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores, impulsarán la creación de asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, que procuren el mejoramiento de la salud física, emocional y psicológica de las personas adultas mayores, sin embargo, es necesario que en dichos espacios, se cuente con atención especializada para las personas adultas que tengan alguna discapacidad o problema de salud mental, puesto que en ocasiones el personal no está capacitado para tal efecto.

La Organización Mundial de la Salud ha declarado que

...la salud mental es primordial para el desenvolvimiento humano, social y económico de las naciones y esencial para otras áreas de políticas públicas como son la asistencia social, los derechos humanos, la educación y el empleo.

Conforme a lo expuesto, resulta esencial que en los espacios creados para la atención de las personas adultas mayores, se cuente con esa especialización médica para promover el sano desarrollo de las personas usuarias de los servicios, pues no hay salud, sin la salud mental.

Por tal razón, este colectivo considera viable establecer en el contenido de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que en los asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, públicos o privados, se brinde atención especializada de las personas adultas mayores que presentan algún tipo de discapacidad o algún problema de salud mental.



CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, nos permitimos expresar que el presente Dictamen no requiere de impacto presupuestario toda vez que la reforma no tiene el carácter impositivo, ni compromete el presupuesto de ninguna de las dependencias ni entidades de la administración pública estatal.

De la misma forma, las iniciativas que se dictaminan no proponen la creación de nuevas áreas o la contratación de personal, es decir, no se excede el presupuesto autorizado de ninguna de las dependencias involucradas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracción I de la Ley Orgánica y 56 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO. Se reforma la fracción **VI** y **VII** y se adiciona fracción **VIII** del artículo **12**, se reforma la fracción **XXI** y **XXII** y se adiciona una fracción **XXIII** del artículo **28**, se adiciona un segundo párrafo al artículo **39**, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades correspondientes, con relación a las personas adultas mayores:

I. a V. ...



VI. Suscribir convenios con las instituciones de salud privadas, a fin de brindar a la población adulta mayor de la entidad que lo solicite, acceso y descuentos en los bienes y servicios que presta el sector de salud privado;

VII. Impulsar programas de asesoría y capacitación que promuevan la planeación financiera, incluyendo el ahorro y la inversión, y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. La planeación, diseño y formulación de los programas estatales dirigidos a la atención de las personas adultas mayores, deberá atender los objetivos siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Fomentar la creación de espacios de expresión y de infraestructura a su servicio;

XXII. Impulsar programas que promuevan la planeación financiera, incluyendo el ahorro e inversión, además del manejo adecuado de los recursos personales, y

XXIII. Operación de un programa preventivo integral de salud.

Artículo 39. A través del Programa, se impulsará la creación de asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, públicos o privados, de estancia diurna o permanente, según sea el caso, que procuren el mejoramiento de la salud física, emocional y psicológica de las personas adultas mayores, así como su integración social a través de una cultura de integración, dignidad y respeto.

El Programa procurará que dichos espacios cuenten con la atención especializada para las personas adultas mayores que presentan algún tipo de discapacidad o algún problema de salud mental, tales como Alzheimer o cualquier otra forma común de demencia.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**



5.2

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión legislativa de Derechos Humanos le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las solicitudes para la elección de un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a las aspirantes para el cargo referido, esta comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En Suplemento 3 al número 41 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de mayo de 2019, se publicó el Decreto #141 mediante el cual se designó a la licenciada Estela Berrún Robles, como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, misma que culminó su encargo el día 23 de abril de 2022.

SEGUNDO. En fecha 30 de marzo de 2022, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó la convocatoria pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ mediante el Acuerdo Legislativo #83.

En la Base Tercera de la referida convocatoria, se precisó el plazo para recibir solicitudes de registro de personas interesadas en formar parte del



Consejo Consultivo, el cual fue del 24 de marzo al 18 de abril de 2022 hasta las 20:00 horas.

Una vez cumplido el plazo señalado y levantada el acta de cierre en la última fecha antes descrita, se hizo constar el registro, únicamente, de dos aspirantes al Consejo referido:

1. María Eugenia del Río Venegas, y
2. Estela Berrún Robles.

Es decir, no se inscribieron en el proceso de consulta pública el número mínimo de aspirantes que se requieren para que la Comisión de Derechos Humanos propusiera al Pleno la terna correspondiente, tal como lo estipula la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en su artículo 12, fracción V.

TERCERO. Por lo anterior, y con el propósito de integrar una terna y someterla a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Derechos Humanos propuso al Pleno modificar el Acuerdo # 83, con el fin de ampliar el plazo de registro de aspirantes a ocupar un espacio en el Consejo Consultivo de la CDHEZ.

En tales términos, mediante Acuerdo # 98, del 26 de abril del año en curso, el pleno de esta Legislatura autorizó la ampliación del periodo de registro a partir del 27 de abril de 2022, y hasta las 20:00 horas del día 18 de mayo de 2022, programando las entrevistas a las y los aspirantes el día 25 de mayo de 2022.

CUARTO. Concluido el nuevo periodo de registro, con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Zacatecas, la lista de las aspirantes inscritas al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del día 18 de mayo del año 2022 en el portal de la Legislatura www.congreso Zac.gob.mx, y que a continuación se transcribe:

Lista de aspirantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. 18 de mayo del 2022.



| Núm. | Nombre | Fecha registro | Hora |
|-------------|-------------------------------|-----------------------|-------------|
| 1 | Estela Berrún Robles | 18-abril-2022 | 10:45 |
| 2 | María Eugenia del Río Venegas | 18-abril-2022 | 12:00 |
| 3 | Lilia Ortiz García | 16-mayo-2022 | 12:25 |
| 4 | María Elena Ortega Cortés | 16-mayo-2022 | 15:42 |
| 5 | Yolanda del Sol Ortega Cruz | 18-mayo-2022 | 12:15 |
| 6 | Yolanda Zamora Ramírez | 18-mayo-2022 | 16:30 |

QUINTO. De conformidad con la Base Quinta de la convocatoria, la Comisión dictaminadora citó a las aspirantes el día 25 de mayo del año 2022, a partir de las 10:00 horas, para que asistieran a las entrevistas correspondientes, elaborando una lista en orden alfabético.

En dichas entrevistas, las aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos, el informe de trabajo de la licenciada Estela Berrún Robles, y la propuesta de sus programas de trabajo; las entrevistas se pueden consultar, íntegramente, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congreso Zac.gob.mx/64/parlamentoabierto>

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer y dictaminar sobre la elegibilidad e idoneidad de las y los aspirantes a consejeros consultivos de la CDHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 171 de su Reglamento General.

SEGUNDO. CONSEJO CONSULTIVO. En el ensayo titulado *Participación ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal*, los investigadores Felipe Hevia, Samana Vergara-Lope y Homero Ávila Landa expresan la importancia de dichos consejos en el fortalecimiento del régimen democrática, toda vez que dichas instancias permiten orientar las políticas públicas e incidir de manera más eficaz en la solución de los problemas sociales.

Conforme a ello, los autores incluyen a los consejos consultivos en el concepto *instancias públicas de deliberación*

...[que] se definen como instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales.²⁷

En tal contexto, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en su artículo 21, define al Consejo Consultivo como un órgano permanente de estudio, reflexión, opinión y deliberación de los diversos

²⁷ <http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v19n38/v19n38a3.pdf>.



casos que recibe y atiende la CDHEZ relacionados con la violación de los derechos humanos ocurridos en territorio estatal.

Además de lo anterior, el Consejo Consultivo tiene como responsabilidad proponer a la Legislatura del Estado la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos, así como establecer los lineamientos generales para la actuación de la CDHEZ en relación a las políticas sobre derechos humanos.

El Consejo Consultivo de la CDHEZ, como instancia de deliberación, es el espacio público donde la sociedad civil puede incidir en la observancia y respeto de los derechos humanos de los zacatecanos; de la misma forma, constituye el foro donde las exigencias y propuestas ciudadanas se formulan para ser tomadas en cuenta en la formulación de los planes y programas en la materia.

El Consejo Consultivo ha sido parte fundamental de la Comisión de Derechos Humanos desde su creación en el año de 1993 y los avances en la materia no pueden explicarse sin la participación decidida e informada de los ciudadanos que han conformado dicha instancia.

Por lo anterior, para esta dictaminadora es de vital importancia elegir los mejores perfiles a fin de que el Consejo Consultivo continúe desempeñando sus atribuciones fundamentales en pro de los derechos humanos de todas las personas en el estado de Zacatecas.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo como a continuación se expone:



ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

...

Virtud a lo anterior, y de acuerdo con la Base Segunda, Apartado B de la convocatoria, se precisó que los aspirantes deberían presentar, además de su solicitud de registro al procedimiento de consulta pública y elección, lo siguiente:

- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.** Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;
- IV.** Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
- V.** Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VI.** Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;



VII. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Estar escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;

VIII. Los documentos, en copia, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;

IX. Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:

a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;

c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y

d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

Después de haber revisado con atención los expedientes personales de las aspirantes esta Comisión expresa que todas ellas presentaron la documentación exigida en la convocatoria pública y, por lo tanto,



cumplieron con los requisitos formales establecidos en la citada Base Segunda, conforme a ello, se consideran elegibles para integrar el Consejo Consultivo de la CDHEZ.

CUARTO. ENTREVISTAS A LAS ASPIRANTES. Con la finalidad de normar su criterio en cuanto a la idoneidad de las aspirantes a integrar el mencionado Consejo, el día 25 de mayo de 2022, a partir de las 10:00 horas, los integrantes de este colectivo de dictamen llevamos a cabo las respectivas entrevistas de las seis aspirantes y, en síntesis, expresaron lo siguiente:

1. Nombre: Estela Berrún Robles

Profesión: Licenciada en Derecho.

Agradece la oportunidad y apertura de llevar a cabo la entrevista a distancia, que por motivos de salud, no pudo asistir personalmente.

Respecto a su experiencia laboral, menciona que se ha desempeñado como abogada litigante y asesora en institutos políticos; ha sido regidora del municipio de Zacatecas (2010-2013); auxiliar administrativa en el Ayuntamiento de Zacatecas; participante de diversos cursos, concursos, foros, conferencias y mesas de trabajo, así como ponente de cursos impartidos en materia de derechos humanos.

Recientemente, concluyó su periodo como consejera consultiva de la CDHEZ y, actualmente, se desempeña como microempresaria.

Acto seguido presenta una síntesis de su informe de trabajo como consejera, resaltando lo siguiente:

- Estudiaron y analizaron cada una de las recomendaciones que la comisión realizó a diferentes autoridades públicas para que fueran apegadas a la normatividad aplicable;



- Exhortó a diversas instancias de los 3 niveles de gobierno para que los servicios que se brinden sean apegados a una cultura de inclusión a las personas con discapacidad;
- Se exhortó a las diversas autoridades electorales para que en el marco de la jornada electoral del pasado 6 de julio (sic) desempeñaran sus funciones con ética y profesionalismo siendo un verdadero respaldo para el electorado;
- Se participó en las actividades como capacitaciones, diplomados, talleres, congresos, foros con perspectiva de derechos humanos;
- Se brindó apoyo en la realización de los informes anuales de la CDHEZ y en los convenios de colaboración.

Respecto a su programa de trabajo, considera necesario definir las atribuciones legales de la CDHEZ, así como redefinir a los grupos vulnerables que se deben atender en sus derechos humanos e implementar programas de atención y difusión de acuerdo a cada uno de dichos grupos.

Considera de suma importancia la elaboración de un cronograma anual de actividades de la CDHEZ, donde se priorice la capacitación permanente del Consejo Consultivo y personal de la comisión.

Menciona la importancia de firmar convenios con instituciones educativas, empresas y asociaciones civiles en la búsqueda de una cultura de derechos humanos, así como la gestión ante instituciones académicas a fin de implementar en los programas de estudio los temas de derechos humanos en el nivel primario.

La aspirante concluye su presentación mencionando la importancia de educar a los niños y jóvenes en materia de derechos humanos cuyos beneficios serán tener una sociedad educada.

2. Nombre: **María Eugenia del Rio Venegas.**



Profesión: Médico Cirujano Dental.

La aspirante señala que ejerció durante 16 años su profesión, no obstante por motivos de salud, inicia una labor comunitaria en una asociación civil llamada VIFAC siendo aquí donde le surgió el interés por el bienestar de la mujer, por ello, ha realizado diversos estudios en la defensa de ellas, cursando durante 10 años diplomados de literatura, resaltando que en el tema de derechos humanos Zacatecas tiene a uno de los principales defensores de la materia Tenamaxtle y no se le reconoce su labor.

Dentro de su experiencia busca se respete la dignidad humana, el apoyo y la defensa de la mujer durante la etapa del embarazo; también pertenece a la asociación “Mujer Impulso Social” que apoya el empoderamiento de la mujer para poder tener un mejor nivel de vida.

La aspirante menciona que una experiencia muy cercana a los derechos humanos es haber sido la fundadora del Comité del Voluntariado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en el periodo 2010-2016 donde se realizaron diversas actividades como convenios de transporte para personas que se encontraban fuera de su ciudad; se repatriaron varias personas entre ellas dos niñas; y se realizaron diplomados en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Respecto a su programa de trabajo, busca promover la cultura de los derechos humanos; difundir las funciones de la CDHEZ; así como dar cumplimiento a las facultades del Consejo Consultivo y desde ahí buscar la defensa de la vida.

3. Nombre: María Elena Ortega Cortés.

Profesión: Licenciada en Educación Física; Maestrante en Educación Media Superior y pasante de Especialidad en Estudios de Género en Educación.

La aspirante menciona que la sociedad observa las posibilidades de contar con un marco jurídico reforzado y aplaude esta convocatoria. Posteriormente menciona su perfil académico agregando que ha cursado alrededor de 19 diplomados, entre ellos algunos relacionados con derechos humanos.



Los derechos humanos son un conjunto de derechos fundamentales para el disfrute de la vida en condiciones de dignidad y se definen como derechos intrínsecos por el hecho de pertenecer al género humano y para ello la declaración de derechos humanos (sic) se debe entender como un plan global estratégico que cuenta con un sólido marco jurídico internacional; se tienen 210 tratados que el país ha firmado y que lleva implícito la visión de los derechos humanos mismos que llevan a la práctica el plan global (sic); así mismo la Constitución Política incorpora 29 artículos respecto a los derechos humanos, más los derechos políticos y los derechos de los trabajadores.

La ruta para avanzar en derechos humanos requiere el entendimiento de las crisis de pobreza extrema; el hambre biológica e intelectual, y de un sistema de salud endeble; la crisis de justicia respecto al debido proceso; la lentitud para generar una queja ante derechos humanos que se conviertan en acciones vinculantes; la crisis de desempleo y exclusión. Estas crisis son el caldo de cultivo, la génesis de las múltiples violencias como la delincuencia organizada.

Referente a su programa de trabajo, señala que un aspecto importante será lograr fortalecer procesos educativos de carácter formal e informal para poner en el centro el conocimiento de los derechos humanos por lo que hay que hacer diagnósticos, evaluar como está el nivel de dominio de los derechos humanos en las instituciones y en la población, acompañados de procesos educativos, capacitación, acompañados de procesos para saberlos ejercer; por tanto no basta con conocer porque a la hora de ejercer no se sabe qué hacer.

La aspirante menciona que los migrantes, en conjunto con las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad tienen indicadores de movilidad, razón por la cual se tiene que revisar para buscar alternativas y darles soluciones a sus problemas con un plan estratégico apegado a los derechos humanos que rompa la cadena generacional de violencia y se le dé continuidad y no se deseche cada sexenio.

4. Nombre: Yolanda del Sol Ortega Cruz.

Profesión: Licenciada en Derecho; Maestra en Derecho con formación en derechos humanos.



La aspirante agradece la oportunidad, se presenta mencionando su perfil académico como abogada litigante, organizadora y ponente en diversos eventos en materia de derechos humanos a través de diferentes plataformas como YouTube y programas virtuales. Considera tener un liderazgo a nivel nacional e internacional en diversas plataformas virtuales como defensora de los derechos humanos.

Respecto a su programa de trabajo, su objetivo principal es realzar por qué se crean las Comisiones de Derechos Humanos en el país y en el estado para que cuenten con un Ombudsman real, quitar los procedimientos jurídicos y burocráticos con el fin de que cuando la sociedad sea violentada o vulnerada, la primera reacción que tengan sea acudir a la CDHEZ, y para aquéllos que no encuadren dentro de las funciones, se les dé acompañamiento y asesoramiento.

La aspirante señala que existe falta de recursos económicos para dar esa atención, y hay muchas personas que tienen el ímpetu de cambiar las cosas y esperan una oportunidad para contribuir a un cambio y apoyar a las personas necesitadas.

Otro punto de su programa de trabajo es buscar que se capacite al personal para que atienda a las personas violentadas de una manera empática sin caer en la revictimización. Considera necesario mayor difusión de las actividades de la comisión porque existe un desconocimiento respecto a los derechos humanos y cuando son vulnerados corremos el riesgo de normalizar la violación, por ello se tiene que cambiar esta perspectiva.

La rendición de cuentas es importante, por ello propone realizar un cronograma mensual público sobre los gastos; así mismo tener un acercamiento de la comisión con la sociedad civil.

5. Nombre: Lilia Ortiz García.

Profesión: Licenciada en Educación Básica y Maestrante en Educación.

La aspirante inicia su exposición mencionando la importancia de abrir el presente proceso a la ciudadanía; expone su perfil profesional comentando que se ha dedicado



a la docencia y ha tenido diversos cargos directivos; ha sido coautora de los programas “Jóvenes Zacatecanos por una Cultura de la Legalidad” en coordinación con la ONG “México Unido contra la Delincuencia”, así como coparticipe en acciones interinstitucionales en el fortalecimiento y formación de los derechos humanos con la finalidad de implementar una matrícula; y fue consejera ciudadana en el Instituto Nacional Electoral.

Expresa que a ella le motiva participar para este cargo, debido a que conoce la CDHEZ muy de cerca por medio de su trayectoria en la Secretaría de Educación en la promoción y difusión de los derechos humanos.

Señala que nunca como ahora se vive una situación de violencia, corrupción e ignorancia del cual no podemos ser indiferentes, si no al contrario, debemos ser protagonistas de un cambio en la sociedad.

Dentro de su programa de trabajo considera que, de formar parte del Consejo Consultivo, buscará implementar una cultura de difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos mediante comités en las escuelas e instituciones de gobierno; propondrá diseñar, producir y distribuir material referente a los derechos humanos, así como gestionar espacios seguros para niñas, niños y adolescentes a fin de que conozcan sus derechos.

6. Nombre: Yolanda Zamora Ramírez.

Profesión: Licenciada en Derecho con Maestría en Docencia e Investigación Jurídico Penal.

La participante se presenta y menciona su perfil profesional agregando que es alumna del Doctorado en Administración Pública en el Instituto Internacional del Derecho y el Estado. Señala que su experiencia profesional ha sido como abogada especialista en derecho penal y procesal, destinando su esfuerzo para estudiar y ejercer la facultad de acompañar y defender a aquellas personas que han sido sentenciadas injustamente, buscándoles algún recurso legal a través de la apelación o mediante amparos directos o indirectos, logrando la reposición de juicios para obtener una sentencia favorable.

Además de lo anterior, se ha desempeñado como docente en la Licenciatura en Derecho y en la Maestría Jurídico Penal,



ambas de la UAZ, así como en la Maestría de Juicios Orales de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, interesándose en la formación de los jóvenes para que conozcan el ámbito jurídico y realicen su función de una manera adecuada.

Ella se ha propuesto que los alumnos que contribuye a formar, que en un momento determinado serán los futuros abogados y defensores, lo hagan con ética y honestidad.

La aspirante informa que es fundadora de la Asociación Civil “Alas de Esperanza”, que tiene por objetivo trabajar por las mujeres internas en el CERESO femenino, apoyándolas con asesoría legal, programas educativos y gestión de diversos artículos de uso personal.

Mediante una página virtual es promotora y difusora de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así mismo difunde temas sobre cultura jurídica y el respeto a los derechos humanos.

Referente a su programa de trabajo se enfocaría a la difusión y conocimiento de los derechos humanos, mismos que puede distinguir en tres puntos; Promover, propiciar y garantizar; además desde el Consejo Consultivo, promovería, difundiría, orientaría y coadyuvaría en el conocimiento de los derechos humanos entre la sociedad en general, y particularmente en escuelas de todos los niveles; así mismo proporcionar información a autoridades, principalmente a las policiales para inhibirlos de cometer violaciones a los derechos humanos; además hacer públicas las resoluciones judiciales relacionadas con los derechos humanos para que los conozcan y protejan; y finalmente, generar e impulsar, a través de la Legislatura, líneas de acción para el cumplimiento de las recomendaciones de la CDHEZ.

Todas y cada una de las entrevistas, como quedó establecido en la Convocatoria Base Quinta fracción II, fueron transmitidas en tiempo real y pueden consultarse íntegramente en el vínculo:

[https://www.congresoazac.gob.mx/64/parlamentoabierto.](https://www.congresoazac.gob.mx/64/parlamentoabierto)



QUINTO. INTEGRACIÓN DE LA TERNA. En un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia y equidad, este colectivo dictaminador analizó, con especial detalle, no solo el cumplimiento de los requisitos, sino también, y sobre todo, la idoneidad de las aspirantes.

Previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, y conforme lo estipula la Base Quinta, fracción V, de la convocatoria, los criterios que se tomaron en cuenta para la determinación de las personas idóneas a ocupar los cargos fueron los siguientes:

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y sus respectivos
- c) Programas de trabajo

A partir de tales parámetros, los integrantes de esta Comisión de dictamen analizamos el expediente de cada una de las aspirantes para valorar los elementos referidos. De la misma forma, haberlas entrevistado nos permitió conocer, de manera directa, su forma de expresarse, estructurar sus ideas y valorar la congruencia de sus exposiciones respecto a las atribuciones legales que corresponden al Consejo Consultivo de la CDHEZ, todo ello con el propósito de garantizar la competencia, responsabilidad y habilidad para desempeñar el cargo motivo de la convocatoria.

Conforme a lo expresado, atendiendo a los criterios señalados, esta Comisión dictaminadora estima que la terna que se propone a continuación está integrada por profesionistas que cuentan con excelentes perfiles académicos y demostraron experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos; de la misma forma, presentaron programas de



trabajo muy completos, acordes a las atribuciones legales con las que cuenta un consejero consultivo del ya referido organismo autónomo.

Por lo antes expuesto, proponemos al pleno de esta Soberanía Popular la siguiente:

Terna

Estela Berrún Robles

Yolanda del Sol Ortega Cruz

Yolanda Zamora Ramírez

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo Primero. Esta Comisión dictaminadora declara que las ciudadanas que integran la terna cumplieron cabalmente con los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Consejera Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en términos de la ley de la materia y de la convocatoria pública emitida por esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo. Con base en el artículo precedente, esta Comisión propone al Pleno de esta Soberanía Popular la terna conformada por las ciudadanas registradas, mismas que cuentan con los perfiles idóneos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con la ley de la materia.

La terna que se propone es la siguiente:



Estela Berrún Robles

Yolanda del Sol Ortega Cruz

Yolanda Zamora Ramírez

Artículo Tercero. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de sus facultades, designe, de la terna propuesta a una persona a efecto de que integre el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años a partir de su toma de protesta, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto. Una vez designada la persona que ocupará el cargo de consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sea notificada a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo Quinto. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Sexto. Se notifique de la designación de la consejera a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales pertinentes.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los **catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.**



A t e n t a m e n t e

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión Legislativa de Derechos Humanos**

**Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta**

**Diputado José Juan Estrada
Hernández
Secretario**

**Diputada Priscila Benítez
Sánchez
Secretaria**

**Diputada Karla Dejanira Valdez
Espinoza
Secretaria**

**Diputado José Xerardo Ramírez
Muñoz
Secretario**



5.3

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 1° de diciembre de 2022, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, envía a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular para ser sometido a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente iniciativa que se somete a consideración de esta Honorable Soberanía no se considera creación de nuevos impuestos, solo adecuaciones a la actualidad y necesidades de las actividades del Poder Ejecutivo, así como un incremento necesario, actuado con ello de manera responsable y reconociendo los efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas derechos en aquellas cantidades que durante años no fueron objeto de aumento, lo que permitirá matizar en el corto plazo los efectos económicos negativos que se están presentando.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Se propone modificar la redacción del artículo 32, incorporando los conceptos de cajeros automáticos y aplicaciones móviles como un medio adicional a los ya establecidos, ampliando las posibilidades de pago por las contribuciones a las que el contribuyente se encuentre sujeto y pueda cumplir con sus obligaciones fiscales.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Anualmente la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicita a las Dependencias y Entidades, una actualización de los servicios que prestan, así como, el valor de las cuotas que se reciben por concepto de pago de Derechos, con la finalidad de conocer si son acordes a la contraprestación que se otorga a los ciudadanos.



Además de lo anterior, y a fin de seguir mitigando los efectos de una postpandemia, no se plantean creación de nuevos impuestos, pero si un incremento necesario por efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas Derechos en aquellos que no se habían actualizado en más de cinco ejercicios.

Los servicios que se prestan por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone un incremento en los importes en los incisos e), f); numerales 1 y 2 del g), numerales 1 y 2 del n); se adiciona el numeral 6 del inciso g), con el fin de unificar el mismo importe, así como el inciso o) en el que se reconoce un nuevo servicio por Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos, todos de la fracción I del artículo 95.

En cuanto a los servicios que presta la Unidad de Legalización y Apostilla se propone adicionar los incisos h) e i) de la fracción II del artículo 96, teniendo como justificación el reconocer nuevos servicios por los actos de registro.

Se adiciona el inciso h) del segundo párrafo de la fracción I del artículo 98 para otorgar el servicio de expedición de placas en Vehículo de Demostración de Agencia Autorizada.

A fin de homologar los servicios que se ofrecen en la Dirección de Catastro, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 101 en concordancia cuando se lleve a cabo el levantamiento topográfico cuya distancia sobrepase los 30 kilómetros respecto de la ciudad de Zacatecas.

Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 102 a fin de segmentar el valor de las cuotas por el valor del inmueble con relación avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

En cuanto a los servicios que ofrece la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se adicionan aquellos que se otorgan a través de la Dirección de Geodesia y Topografía, mismos que quedan establecidos como la fracción XII del artículo 108. Para la elaboración de constancia de trámite de escritura y certificación de copias, se adicionan las fracciones IV y V respectivamente del artículo 111.

La Secretaría de Obras Públicas por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del



derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, adiciona la fracción IV del artículo 111 Ter por el servicio de expedición de la constancia de no afectación al derecho de vía estatal.

En cuanto a los Derechos que la Secretaría de Educación establece, se adicionan los incisos d), e) y f) de la fracción LVI del artículo 114, correspondientes a los Servicios complementarios de los Subsistemas de Preparatoria Abierta y Bachillerato a Distancia; así mismo, se adiciona la fracción LVIII por solicitud de cambio de actualización de Plan y Programas de Estudio de Nivel Superior.

En ese tenor, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, propone la adición para el artículo 121 las fracciones XIII y XIV por Opinión Técnica y Licencia Ambiental de Operación respectivamente; así mismo se adicionan los incisos a) y b) del Artículo 121-Ter por presentaciones en Casa de la Tierra.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

La realidad de inversión pública, así como para evaluar de manera objetiva los mismos; la carga burocrática que se contiene en los requisitos establecidos en las Reglas Específicas de Operación del Fondo de Inversión Pública Municipal, generó una serie de complicaciones operativas que se convirtieron en obstáculos para acceder al Fondo de manera ágil y eficiente resultando con ello el que los municipios no pudiesen contar con el flujo de recursos para ejecutar los Proyectos de manera oportuna al no contar con el 25% como mínimo en su aportación a la inversión total del proyecto, tornándose inequitativo para la mayoría de los municipios ante la situación financiera derivadas de las obligaciones que vienen arrastrando desde ejercicios anteriores; por lo que se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, la derogación del artículo 33 Quater de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



Para el análisis de la presente iniciativa esta Comisión dictaminadora procede a realizarlo en los términos de la siguiente metodología.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para analizar la iniciativa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXIII y 156 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. GENERALIDADES SOBRE LA MISCELÁNEA FISCAL.

En la iniciativa en estudio el titular del Poder Ejecutivo del Estado propone modificar tres ordenamientos legales, a saber, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Como primer apunte, el Ejecutivo Estatal en su Exposición de Motivos puntualiza que en la miscelánea fiscal sujeta a análisis no se propone la creación de nuevos tributos, sino solo se plantea el aumento a diversas contribuciones, acordes con los niveles inflacionarios y solo algunas gabelas como aquellas que durante cinco ejercicios fiscales no fueron aumentadas, serán objeto de ajustes.

a) Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En lo relativo al Código Fiscal del Estado el iniciante propone modificar el artículo 32 con el propósito de incorporar los conceptos de cajeros automáticos y aplicaciones móviles como un medio adicional a los establecidos. Con lo anterior, se pretende ampliar el abanico de posibilidades para que los contribuyentes puedan cubrir el pago de sus contribuciones de forma asequible, lo cual permitirá elevar la recaudación.



b) Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Considerando que en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos y ciudadanas contribuir a los gastos públicos, corresponde al Estado impulsar políticas fiscales que faciliten la captación de los tributos. Para ese efecto, en la presente iniciativa se plantea la implementación de nuevos mecanismos como los señalados con antelación.

Como lo referimos líneas *supra*, no se propone la creación de nuevos impuestos, sino solo se plantea el aumento a algunas contribuciones.

Es palpable que la arquitectura hacendaria y fiscal impulsada a finales del dos mil dieciséis, que derivó en la promulgación del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la ahora abrogada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya ha dado frutos y muestra de ello, es que antes de la expedición de dichos ordenamientos, nuestra entidad federativa se ubicaba en el último lugar en recaudación de recursos propios y caso contrario, en la actualidad nos ubicamos en el primer o segundo lugar, lo cual ha permitido aumentar considerablemente la recaudación local, así como de las participaciones federales.

c) Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.



En Suplemento 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre de 2021, se publicó el Decreto número 19 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, la Ley para la Inversión y el Empleo y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a través del cual, entre otras reformas, se creó el Fondo de Inversión Pública Municipal.

La constitución de este Fondo tuvo como sentido reforzar los ingresos de los municipios y así lo hizo patente el Ejecutivo en su exposición de Motivos, al señalar:

“...la Secretaría de Finanzas ha impulsado diversos mecanismos orientados a reforzar los ingresos de los Municipios con la finalidad de promover el desarrollo de la infraestructura municipal...”

Para tal efecto, el titular del Ejecutivo propuso:

“...la creación de un Fondo de Inversión Pública Municipal con el 1% (uno por ciento) de cinco conceptos participables a los Municipios...mismo que al ser potenciado con una participación asimétrica de recursos por parte del Estado se impulsará el desarrollo de la infraestructura municipal...”

Si bien la creación del citado Fondo tuvo como objeto generar una bolsa para que los municipios, vía proyectos de inversión, como lo mencionamos anteriormente, potenciaran su infraestructura; lo cierto es, que la



situación económica de los propios municipios, cuya inmensa mayoría se encuentran asfixiados por una obesa plantilla laboral, el pago de laudos laborales, aunado al pago de impuestos relacionados con la Secretaría de Hacienda y el Instituto Mexicano del Seguro Social, al tener reducido su margen de maniobra, hicieron prácticamente imposible que aportaran el 25% del costo total del proyecto.

En ese orden de ideas, se propone derogar el artículo 33 Quater del ordenamiento que nos ocupa, por los motivos antes indicados.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, aprobamos el presente dictamen en sentido positivo.

Por lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen que contiene la



CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el quinto párrafo del artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

...

...

Asimismo el pago de las contribuciones se podrá realizar en el portal de internet de las autoridades fiscales, a través de los medios habilitados en las mismas; **así como en aplicaciones móviles.**

En las instituciones de crédito sólo se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheques del mismo banco y tratándose de cheques de una institución diferente, deberá estar certificado; en kioscos de servicios **o Cajeros Automáticos** módulos fijos o itinerantes, y tiendas de conveniencia, sólo se aceptarán pagos en efectivo y tarjeta de crédito o débito.

...

...

...

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **REFORMAN** el primer, segundo y tercer párrafo del inciso a), los incisos b), c), d), e) y f), los numerales 1 y 2 del inciso g), los incisos h), i), j), K), m), los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso



n), de la fracción I del artículo **95**; los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción IV y la fracción VIII del artículo **96**; la fracción VI del artículo **97**; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo **98**; el artículo **100**; la fracción III, los incisos a) b) y c) de la fracción V, los incisos a) y b) de la fracción VI, los incisos a) y b) de la fracción VII, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, los incisos a), b) y c) de la fracción IX, los incisos a), b) y c) de la fracción X, el inciso a) y b) de la fracción XI, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, y XVI y el último párrafo del artículo **101**; la fracción I, el segundo párrafo de la fracción II, las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVII, y XVIII, primer párrafo e incisos a) y b) de la fracción XIX del artículo **102**; el artículo **103**; las fracciones I, II y III e inciso a) y el proemio de la fracción IV del artículo **104**; el último párrafo del artículo **107**; el inciso a) de la fracción XI del artículo **108**; el proemio y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo **109**; las fracciones I, II y III del artículo **111**; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a) y b) de la fracción VI, los incisos a), b), c), y d) de la fracción VII, el inciso a) de la fracción X, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, los incisos a), b) y c) de la fracción XVIII, los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIX, ; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, y XXIV, los incisos a), b) y c) de la fracción XXVII, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII y XLIX, los incisos a), b), c) y d) de la fracción L, los incisos a) y b) de la fracción LII, los incisos a), b) y c) de la fracción LVI del artículo **114**; los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I del artículo **117**; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, el proemio de la fracción II, el proemio y los incisos a) y b) de la fracción III, las fracciones IV, V y VI, los incisos a), b) y c) de la fracción VII, el numeral 1 del inciso a) de la fracción VIII, los incisos a) y b) de la fracción IX del artículo **118**; la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, los incisos a), b) y c) de la fracción IV, las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo **120**; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo **121**; los incisos a), b) y c) del proemio del artículo **121 BIS**; el artículo **126**; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, la fracción II del artículo **127**; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII del artículo **129**; el artículo **130**; las fracciones I y II del artículo **131**; Se **ADICIONAN** el numeral 6 al inciso g) y el inciso o) **a** la fracción I del artículo **95**; los incisos h) e i) de la fracción II del artículo **96**; el inciso h) del párrafo segundo de la fracción I, del artículo **98**; se adiciona un último párrafo a la fracción II y un último párrafo a la

fracción IV del artículo **101**; se adicionan los numerales 1 y 2 al inciso a) de la fracción II del artículo **102**; se adiciona la fracción XII del artículo **108**; se adicionan las fracciones IV y V al artículo **111**; la fracción IV al artículo **111 ter**; los incisos d), e) y f) a la fracción LVI, la fracción LVIII al artículo **114**; las fracciones XIII y XIV al artículo **121**; el artículo **121 TER**; Se **DEROGAN** los numerales 3, 4 y 5 del inciso g) de la fracción I del artículo **95**; los incisos d), e), f), g), h) e i) de la fracción III, las fracciones VI y VII del artículo **96**; las fracciones IV y V del artículo **97**; el inciso l) de la fracción IV, del artículo **101**; inciso e) de la fracción VII del artículo 114, **todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95. ...

I. ...

a) Capacitación en brigadas de protección civil:

De 1 a 10 participantes. **\$821.00**

De 11 a 20 participantes. **\$1,642.00**

De 21 a 30 participantes..... **\$2,462.00**

b) Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil. **\$2,306.00**

c) Registro de grupos voluntarios. **\$164.00**

d) Renovación del registro de grupos voluntarios. **\$164.00**

e) Registro de las personas físicas y morales, para realizar la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil relativas a la Prevención y Combate contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate, que consistan en evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad, riesgos en materia de protección civil y asesoría. **\$5,000.00**

f) Renovación del registro de las personas físicas y morales, que realicen la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil a que se refiere el inciso inmediato anterior. **\$5,000.00**

g) Emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de cambio de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las



licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean considerados de alto riesgo.

1. Para empresas del ramo de la minería. **\$22,382.00**
2. Para empresas del ramo de la construcción. **\$12,000.00**
- 3. Se deroga.**
- 4. Se deroga.**
- 5. Se deroga.**
- 6. Para particulares, microindustria, pequeña industria, y para mediana industria.**

...\$3,500.00
- h) Emisión de registro de personas físicas o morales que se dediquen a la venta, renta y recarga de extintores. **\$3,850.00**
- i) Renovación del registro a que se refiere el inciso inmediato anterior. **\$3,850.00**
- j) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro. **\$1,642.00**
- k) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km. . **\$164.00**
- l) ...
- m) Cursos técnicos especializados por persona. **\$821.00**
- n) Emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias, de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes; así como su renovación, se causarán al tenor de lo siguiente:
 1. Para empresas del ramo de la minería. **\$20,000.00**
 2. Para empresas del ramo de la construcción. **\$10,000.00**
 3. Para mediana industria. **\$4,104.00**
 4. Para microindustrias y empresas ejidales. **\$2,053.00**



5. Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal. **\$821.00**

o) Para la Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos: \$2,053.00

II. ...

a) al c)

III. ...

a) al e)

ARTÍCULO 96. ...

I. ...

II. ...

a) Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad. **\$123.00**

b) Expedición y entrega de constancia de inexistencia. **\$123.00**

c) Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil.. **\$246.00**

d) Trámite para solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otra Entidad Federativa. **\$83.00**

e) Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... **\$493.00**

f) Servicio de Expedición de Actas Interestatales. **\$246.00**

g) ...

h) Certificación de copia fiel del libro de acta registral. \$246.00

i) Anotación marginal en los libros de actos registrales.\$123.00

III. ...

a) Expedición de segundo testimonio por hoja. **\$123.00**

b) Autorización de protocolo notarial ordinario o abierto. **\$452.00**

c) Expedición de copia certificada por hoja. **\$83.00**

d) **Se deroga.**

e) **Se deroga.**

f) **Se deroga.**

g) **Se deroga.**

h) **Se deroga.**

i) **Se deroga.**



IV. ...

- a) Certificado de estudio. **\$172.00**
- b) Título profesional. **\$172.00**
- c) De cualquier materia. **\$172.00**
- d) Notarios públicos. **\$164.00**
- e) Apostilla de documentos. **\$432.00**

V. ...

...

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Por servicios de publicación **en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción. **\$1.10**

IX. ...

a) ...

b) ...

X. ...

ARTÍCULO 97. ...

I. ...



...

...

II. ...

...

III. ...

...

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el artículo 30 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, tendrá el costo siguiente:

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Cantina o bar | \$ 16,411.00 |
| Centro nocturno | \$ 24,617.00 |
| Cervecería | \$ 16,411.00 |
| Centro botanero | \$ 24,617.00 |
| Merendero | \$ 24,617.00 |
| Discoteca | \$ 82,037.00 |
| Restaurante | \$ 41,028.00 |
| Salón o Finca para baile | \$ 24,617.00 |
| Cenaduría | \$ 8,207.00 |
| Depósito | \$ 16,411.00 |
| Licorería | \$ 16,411.00 |

ARTÍCULO 98. ...

I. ...



a) al c)

...

a) al f)

...

g) ...

h) Vehículo de Demostración de Agencia Autorizada. \$1,250.00

II. ...

III....

IV....

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos relativos al control vehicular, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva, debiendo no tener adeudos de ejercicios anteriores **y entregar las placas vehiculares correspondientes.**

V. ...

...

ARTÍCULO 100. El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día. **\$165.00**

ARTÍCULO 101. ...

I. ...

a) al g)

h) ...

...



1. a 3.

...

II. ...

a) al d)

...

Para efectos de esta fracción, cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 30 kilómetros de la ciudad de Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional.\$6.00

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior: **\$574.00**

IV. ...

a) al K)

l) **Se deroga.**

A. ...

B. ...

C. ...

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 30 kilómetros de la ciudad de Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional. \$6.00

V. ...

a) 1:100 a 1:5,000. **\$2,379.00**

b) 1:5,001 a 1:10,000. **\$1,396.00**

c) 1:10,001 en adelante. **\$574.00**

VI. ...

a) Deslinde de predios. **\$329.00**

b) Ficha catastral. **\$329.00**

VII. ...

a) Urbano..... **\$329.00**

b) Rústico..... **\$329.00**

VIII. ...



- a) Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995. **\$410.00**
- b) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva. **\$2,379.00**
- c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz. **\$1,970.00**
- d) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Ángeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega. **\$1,150.00**
- e) Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los Municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones. **\$2,544.00**
- IX. ...
- a) Escala 1:1000. **\$2,544.00**
- b) Escala 1:2000. **\$1,313.00**
- c) Escala 1:5000. **\$739.00**
- X. ...
- a) Escala 1:1000. **\$1,232.00**
- b) Escala 1:2000. **\$903.00**
- c) Escala 1:5000. **\$739.00**
- XI. ...
- a) Certificadas hasta cinco fojas: **\$329.00**
- Por cada foja excedente. **\$19.00**



| | |
|---|-----------------|
| b) Simples, hasta 5 fojas: | \$83.00 |
| Por cada foja excedente. | \$19.00 |
| XII. Verificación física de inmueble. | \$739.00 |
| XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad. | \$329.00 |
| XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: | \$410.00 |
| XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos. | \$400.00 |
| XVI. El concepto de solicitud de búsqueda de documentos. | \$164.00 |

Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de **Austeridad, Disciplina y Responsabilidad** Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 102. ...

- I. Calificación Registral, por testimonio o documento. **\$70.00**
- II. ...

a) Tratándose de inmuebles con valor de:

- 1. Hasta \$250,000.00, se cubrirá una cuota de **\$2,500.00**, por inmueble.
- 2. De **\$250,001.00 y hasta \$800,000.00, se cubrirá una cuota de \$3,500.00, por inmueble.**

Cuando el valor del inmueble sea superior al valor de referencia establecido en el **numeral** anterior, se cubrirá la cantidad de **\$4,000.00** por inmueble. Para efectos del valor establecido en el párrafo anterior, éste será el mayor entre el avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

b) ...

...

...



- ...
- ...
- c) ...
 - 1. al 17.
- III. Diligencias de apeo y deslinde: **\$423.00**
- IV. Capitulaciones matrimoniales: **\$423.00**
- V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas: **\$423.00**
- VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados: .. **\$141.00**
- VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: **\$141.00**
- VIII. ...
 - a) al l)
- IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, cuando el monto total de lo reclamado sea hasta por la cantidad de \$250,000.00, se cubrirá la cantidad de:..... **\$1,500.00**
- ...
- X. ...
- XI. Contrato de apertura de crédito: **\$1,000.00**
- XII. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- XIII. ...

- a) al g)
- XIV. ...
- a) al d)
- XV. ...
- ...
- XVI. ...
- a) al e)
- XVII. Cancelación de inscripción o anotación: **\$300.00**
- XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: **\$4,000.00**
- XIX. Por la inscripción de documentos, expedición de certificados o de copias certificadas, solicitadas para entrega urgente, y que se expedirán **en dos días hábiles**; adicionalmente al pago de los derechos que corresponden, se cobrará:
- a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos
- b) **\$1,815.00**
- c) Expedición de copias y certificados. **\$527.00**
- XX. ...
- ARTÍCULO 103.** Inscripción de contrato innominado: **\$3,500.00**
- ARTÍCULO 104.** ...
- I. No propiedad: **\$367.00**
- II. Inscripción o no inscripción: **\$367.00**
- III. Libertad de gravamen: **\$260.00**
- IV. Existencia de gravamen: **\$260.00**
- a) Por cada gravamen excedente: **\$65.00**
- V. ...
- a) al b)



VI. ...

ARTÍCULO 107. ...

...
...
...

Del ingreso percibido por concepto del pago de derechos por los servicios de **Catastro** y **Registro Público**, un 5% será destinado a su modernización y para la celebración de convenios con Municipios, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de **Austeridad**, Disciplina y Responsabilidad **Financiera** del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 108. ...

I. a X.

XI. ...

- a) Expedición de Título. **\$697.00**
- b) al s)

XII. La Dirección de Geodesia y Topografía:

- a) **Plano Individual (en formato Carta, Oficio, Tabloide). . \$250.00**
- b) **Plano General (90x60 cms). \$320.00**
- c) **Expedición de documento oficial. \$150.00**
- d) **Inspección física, ocular o digital. \$500.00**
- e) **Diligencias de levantamiento topográfico conforme a superficie:**



| Cantidad | Unidad. | Plano | Lomerío | Montañoso |
|---------------------------------|----------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Hasta 5-00-00 | Has. | \$500.00 | \$700.00 | \$1,200.00 |
| De 5-00-01 a 15-00-00 | Has. | \$700.00 | \$1,000.00 | \$1,700.00 |
| De 15-00-01 a 30-00-00 | Has. | \$1,000.00 | \$1,300.00 | \$2,200.00 |
| De 30-00-01 a 50-00-00 | Has. | \$1,300.00 | \$1,600.00 | \$2,900.00 |
| De 50-00-01 a 80-00-00 | Has. | \$1,600.00 | \$1,900.00 | \$3,200.00 |
| De 80-00-01 a 110-00-00 | Has. | \$1,900.00 | \$2,200.00 | \$3,500.00 |
| De 110-00-01 a 200-00-00 | Has. | \$2,200.00 | \$2,500.00 | \$3,800.00 |

Cuando el tamaño de la superficie exceda de los valores determinados en el último rango de la tabla, se cubrirá por cada hectárea según su tipo, la cantidad de: \$50.00

ARTÍCULO 109. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso. **\$2,791.00**

- I. Costo por cada disco magnético de 3.5 pulgadas que se proporcionen a los concursantes. **\$13.00**
- II. Costo por cada disco compacto “CD” que se proporcione a los concursantes. **\$83.00**
- III. Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes. **\$6.00**
- IV. Por cada copia heliográfica que se proporcione. **\$140.00**
- V. Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso. **\$7.00**
- VI. Costo por inscripción a cada licitación obra. **\$3,694.00**
- VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos. **\$2,626.00**

ARTÍCULO 111. ...

- I. Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social. **\$1,045.00**



- II. Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social. **\$1,150.00**
- III. Expedición de títulos y escrituras públicas, respecto a los programas de vivienda y programas de regularización que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. **\$3,775.00**
- IV. Elaboración de constancia de trámite de escritura. \$96.00**
- V. Certificación de documentos, por cada foja que se proporcionen a los solicitantes. \$5.00**

...

ARTÍCULO 111 Ter. ...

- I. a la III.
- IV. Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estatal. \$700.00**

ARTÍCULO 114. ...

- I. ...
 - a) Certificado. **\$83.00**
 - b) b) Título Profesional. **\$83.00**
 - c) c) Diploma de Especialidad. **\$83.00**
 - d) Grado Académico. **\$83.00**

- II. ...
 - a) Academias y Centros de Capacitación para el Trabajo. **\$83.00**

- III. ...
 - a) Primaria o secundaria. **\$32.00**
 - b) Academias y Centros de capacitación para el Trabajo. **\$83.00**
 - c) Nivel medio superior. **\$43.00**
 - d) ...

- IV. ...
 - a) De educación secundaria. **\$13.00**



- b) De nivel medio superior, academias y Centros de Capacitación para el Trabajo. **\$22.00**
- c) ...

- V. ...
 - a) al c)

- VI. ...
 - a) De centros de capacitación para el trabajo o academias. **\$83.00**
 - b) De idiomas. **\$83.00**
 - c) ...

- VII. ...
 - a) Primaria. **\$19.00**
 - b) Secundaria. **\$39.00**
 - c) **Tipo Medio Superior.** **\$329.00**
 - d) Tipo superior. **\$1,150.00**
 - e) **Se deroga.**

- VIII. ...

- IX. ...

- X. ...
 - a) De primaria o secundaria. **\$44.00**
 - b) ...
 - c) ...

- XI. Compulsa de documentos, por foja: **\$17.00**

- XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancia distintas a las señaladas en las fracciones anteriores: **\$39.00**

- XIII. Por solicitud, estudios y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. **\$13,637.00**



| | | |
|--------|---|-------------------|
| XIV. | Por solicitud, estudio y resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior y de centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad. .. | \$1,232.00 |
| XV. | a XVII. | |
| XVIII. | ... | |
| | a) Secundaria, por grado. | \$39.00 |
| | b) Tipo medio superior. | \$329.00 |
| | c) Tipo superior. | \$1,150.00 |
| XIX. | ... | |
| | a) De tipo inicial. | \$13.00 |
| | b) De tipo básico. | \$14.00 |
| | c) De tipo medio superior, academias, centros de capacitación para el trabajo, Normales y demás para la formación de maestros de educación básica. | \$22.00 |
| | d) De tipo superior. | \$26.00 |
| XX. | Registro de colegio de profesionistas. | \$4,253.00 |
| XXI. | Registro de socios a un colegio de profesionistas. | \$33.00 |
| XXII. | Registro de Título Profesional. | \$25.00 |
| XXIII. | Certificación o constancia de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico. | \$246.00 |
| XXIV. | Autorización provisional para ejercer como pasante. | \$451.00 |
| XXV. | ... | |
| XXVI. | ... | |
| XXVII. | ... | |
| | a) Secundaria. | \$39.00 |
| | b) Medio Superior. | \$51.00 |
| | c) Centros de Capacitación para el Trabajo: | \$ 55.00 |

- XXVIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad. **1,889.00**
- XXIX. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios..... **\$5,170.00**
- XXX. Registro de Federación de Colegios de Profesionistas: **\$7,714.00**
- XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas: **\$739.00**
- XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas: **\$739.00**
- XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas: **\$657.00**
- XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas: **\$657.00**
- XXXV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: **\$5,745.00**
- XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad: **\$1,819.00**
- XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio, de plan y programas de estudios y/o titular del reconocimiento de validez oficial de estudios, del nivel medio superior y de los centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad: **\$1,819.00**
- XXXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial. **\$2,000.00**

| | | |
|-------------|--|-------------------|
| XXXIX. | Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro. | \$1,819.00 |
| XL. | ... | |
| XLI. | ... | |
| XLII. | Registro de peritos profesionales. | \$910.00 |
| XLIII. | Refrendo anual de registro de peritos. | \$455.00 |
| XLIV. | Registro de Institución Educativa. | \$3,637.00 |
| XLV. | a XLVII. | |
| XLVIII. | Consulta de archivo al Departamento de Certificaciones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro). | \$121.00 |
| XLIX. | Creación de Título Profesional, Grado Académico de Maestría y Doctorado o Diploma de Especialidad en formato electrónico. | \$132.00 |
| L. | ... | |
| | a) Primaria. | \$11.00 |
| | b) Secundaria. | \$17.00 |
| | c) Tipo Medio Superior. | \$55.00 |
| | d) Tipo Superior. | \$72.00 |
| LI. | ... | |
| | a) al c) | |
| LII. | ... | |
| | a) Educación Primaria. | \$32.00 |
| | b) Educación Secundaria (por grados). | \$32.00 |
| LIII. a LV. | | |
| | a) Por la emisión de Duplicado de Credencial. | \$35.00 |
| | b) Por expedición de Historial. | \$10.00 |

- c) **Por expedición de Constancias.** **\$35.00**
- d) **Por Solicitud de Examen.** **\$83.00**
- e) **Por expedición de Duplicado de certificado de terminación de estudios.** **\$62.00**
- f) **Por Autenticación de certificado.** **\$51.00**

LVI. ...

LVII. **Por solicitud de cambio de actualización de Plan y programas de Estudio de Nivel Superior** **\$3,500.00**

ARTÍCULO 117. ...

- I. ...
 - a) Remisión parcial de la pena. **\$329.00;**
 - b) Libertad condicional. **\$493.00;**
 - c) Indulto. **\$986.00;**
 - d) Pre-liberación. **\$246.00;**
 - e) Constancia de reinserción social y certificaciones. **\$83.00;** y
 - f) Prelibertad. **\$164.00**

ARTÍCULO 118. ...

I. ...

| Tipo | | 1 año | 2 años | 4 años | 6 años |
|------|------------------------------|----------|-----------------|-----------------|------------------|
| a) | Operador de servicio público | \$230.00 | \$452.00 | \$739.00 | \$903.00 |
| b) | Chofer | \$270.00 | \$535.00 | \$903.00 | \$1067.00 |
| c) | Automovilista | \$205.00 | \$452.00 | \$821.00 | \$986.00 |
| d) | Motociclista | \$150.00 | \$288.00 | \$493.00 | \$657.00 |

II. Reposición de la licencia de conducir. **\$183.00**

...



| | | |
|-------|---|-----------------|
| III. | Examen médico a conductores de vehículo que participen o no, en un hecho de tránsito, aplicándose: | |
| | a) Etílico. | \$246.00 |
| | b) Toxicológico. | \$493.00 |
| IV. | Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días:..... | \$164.00 |
| V. | Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día: | \$42.00 |
| VI. | Gafetes para operadores del servicio público: | \$493.00 |
| VII. | ... | |
| | a) Arrastre. | \$410.00 |
| | b) Alcoholímetro. | \$686.00 |
| | c) Arrastre resto del Estado. | \$440.00 |
| VIII. | ... | |
| | a) ... | |
| | 1. Servicio Particular: | \$418.00 |
| | 2. ... | |
| | b) al d) | |
| | ... | |
| IX. | ... | |
| | a) Por un día: | \$246.00 |
| | b) Por treinta días: | \$903.00 |
| X. | ... | |
| | a) ... | |
| | b) ... | |
| | ... | |
| XI. | ... | |

ARTÍCULO 120. ...

| | | |
|-------|--|--------------------|
| I. | Informe preventivo. | \$5,532.00 |
| II. | ... | |
| | a) Con nivel de impacto bajo. | \$7,223.00 |
| | b) Con nivel de impacto medio. | \$7,446.00 |
| | c) Con nivel de impacto alto. | \$8,445.00 |
| III. | ... | |
| | a) Con nivel de impacto bajo. | \$9,446.00 |
| | b) Con nivel de impacto medio. | \$12,062.00 |
| | c) Con nivel de impacto alto. | \$16,830.00 |
| IV. | ... | |
| | a) Con nivel de impacto bajo. | \$18,157.00 |
| | b) Con nivel de impacto medio. | \$22,696.00 |
| | c) Con nivel de impacto alto. | \$27,462.00 |
| V. | Exención de trámite de impacto ambiental. | \$4,360.00 |
| VI. | Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental. | \$2,688.00 |
| VII. | Estudio de riesgo ambiental. | \$12,482.00 |
| VIII. | Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental. | \$5,620.00 |

ARTÍCULO 121. ...

| | | |
|-------|--|-------------------------|
| I. | Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental. | \$17.00 por foja |
| II. | Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro). | \$194.00 |
| III. | Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros). | \$415.00 |
| IV. | Información de Planos con información ecológico-ambiental. | \$1,797.00 |
| V. | Reproducción de planos con información ecológico-ambiental. | \$1,107.00 |
| VI. | Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora. | \$1,517.00 |
| VII. | Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental. | \$2,489.00 |
| VIII. | Reproducción en plotter. | \$1,175.00 |



| | | |
|-------|--|-------------------|
| IX. | Autorización por simulacro de Incendio. | \$1,175.00 |
| X. | Registro de generadores de residuos de manejo especial. ... | \$4,236.00 |
| XI. | Trámite de certificación ambiental. | \$3,457.00 |
| XII. | Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial. | \$3,457.00 |
| XIII. | Opinión técnica. | \$2,300.00 |
| XIV. | Licencia Ambiental de Operación. | \$2,500.00 |

ARTÍCULO 121-BIS. ...

| | | |
|----|---|-------------------|
| a) | Sala de Centro de Educación Ambiental. | \$3,143.00 |
| b) | Sala de uso múltiple. | \$2,515.00 |
| c) | Sala de Juntas. | \$1,007.00 |
| d) | ... | |
| e) | ... | |

ARTÍCULO 121-TER. Por recorridos a casa de la tierra.

| | | |
|----|--|----------------|
| a) | Presentaciones casa de la tierra por persona. | \$20.00 |
| b) | Presentaciones casa de la tierra por persona con capacidades diferentes y adultos mayores. | \$10.00 |

ARTÍCULO 126. Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: **\$83.00**

ARTÍCULO 127. ...

| | | |
|----|---|-----------------|
| I. | ... | |
| a) | Al año en curso. | \$83.00 |
| b) | Al año anterior. | \$164.00 |
| c) | A más de dos años anteriores. | \$246.00 |
| d) | Por cada foja excedente correspondiente a asuntos de cualquier año. | \$13.00 |



- II. **Constancia de registro de mandamientos judiciales.** \$154.00
- III. ...
- IV. ...
 - a) a la j)

ARTÍCULO 129. ...

- I. Por la expedición de copia simple por hoja. **\$1.30**
- II. Por la expedición de copia certificada por hoja. **\$2.10**
- III. Por la expedición de copia a color por hoja. **\$2.10**
- IV. Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida. **\$2.10**
- V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida. **\$2.10**
- VI. Por expedición de copia simple de planos por metro de papel cuadrado..... **\$75.00**
- VII. Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel..... **\$100.00.**
- VIII. ...
 - a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano. **\$83.00**
 - b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal. **.\$246.00**
 - c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional. **\$574.00**
 - d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero. **\$821.00**
- ...

ARTÍCULO 130. Por el derecho de **la expedición de certificados en materia de selección y capacitación otorgados por la Secretaria de Administración**, se cobrarán. **\$5,909.00**

ARTÍCULO 131. ...

- I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.....**\$3,775.00**, y



- II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales **\$3,775.00**

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEROGA** el artículo 33 Quater de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 QUATER. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículo contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, continúa en suspensión de cobro en los ejercicios Fiscales, 2023 y 2024.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.



ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para otorgar estímulos fiscales sobre derechos por concepto de avalúos e inscripción de documentos, relativos a bienes inmuebles a los beneficiarios de los programas de vivienda, ordenamiento territorial y regularización, que le mandate alguna disposición legal en dichas materias en los que intervenga el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, previamente convenidos y cuando así se justifique.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

RELACIÓN DE ANEXOS

MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ANEXO 1. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIO

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



5.4

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ejecutivo del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión del Pleno del día 1 de diciembre de 2022, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Soberanía Popular la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con apego al marco jurídico vigente y en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se presenta ante esa H. Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, lo que se realiza además, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 11 apartado A de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Vivimos ante los retos y complejidades que el contexto global nos ha planteado con repercusiones acentuadas derivadas de una pandemia producto del virus SARS-CoV-2, incipiente en diciembre de 2019, agravándose en los años 2020 y 2021, y en este ejercicio 2022 aunque controlada, sigue persistiendo su amenaza, aunado a este crítico escenario de contingencia sanitaria, surge un conflicto bélico en la región de Europa del Este entre los países de Rusia y Ucrania, lo que genera una tensión de escala mundial, que trae como consecuencia el endurecimiento de las condiciones comerciales, financieras y monetarias.

Según los pronósticos, el crecimiento económico mundial se desacelerará a ritmos que van de un 6.0% en 2021 a 3.2% en 2022 y 2.7% en 2023²⁸; en consecuencia, la inflación internacional registra su nivel más alto en varios decenios, pese a la intervención de muchos bancos centrales, incluyendo el Banco de México que incrementaron sus tasas de interés con el objetivo de generar una política monetaria restrictiva. En este sentido, se pronostica que la inflación mundial aumente de 4.7% que se tuvo en 2021 a 8.8% en 2022, para luego descender a 6.5% en 2023 y 4.1% para el año 2024²⁹.

México, a pesar de estos desafíos globales sin precedentes, es reconocido por su estabilidad económica, finanzas públicas sanas y deuda moderada, destacando este resultado nacional como un fruto de la aplicación de una política pública con visión social, limitando la concentración

²⁸ Crecimiento Económico. Fondo Monetario Internacional – FMI
(<https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2022/10/11/policymakers-need-steady-hand-as-storm-clouds-gather-over-global-economy>)

²⁹ Inflación en Incertidumbre. Fondo Monetario Internacional – FMI
(<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>)



de la riqueza y mejorando con ello la calidad de vida, principalmente de los grupos con bajos ingresos.

En contraste con el debilitamiento de la economía mundial, la actividad económica en nuestro país durante el presente año se vio fortalecida, sostenida por la demanda interna, la generación de empleos, la mejora del salario, la demanda de servicios y la llegada de remesas, principalmente. Baste citar que, entre otros, se encuentra el sector manufacturero que apuntala la recuperación, a través de las exportaciones a lo que se suman, la implementación de distintas políticas que permiten el sostenimiento y el dinamismo del mercado interno.

Con base en lo anterior, se puede sostener que, a diferencia de otras economías de primer mundo, la economía mexicana tuvo en su primer y segundo trimestre del presente ejercicio fiscal, avances positivos en términos reales, factores determinantes que plantean Finanzas Públicas reservadas para el ejercicio 2023.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE), la proyección del Producto Interno Bruto (PIB) puntual de las Finanzas Públicas para el ejercicio fiscal 2023, es por el orden de un 3.0%. De la misma manera, se prevé que el precio promedio del petróleo se establezca en 68.7 dólares por barril, con una producción de 1,872 barriles diarios, e igualmente, se contempla un escenario menor de inflación en un 3.2% (Diciembre/diciembre); por lo que, con las acciones del Banco de México, se estima una tasa de interés promedio en un 8.9%; en tanto que el tipo de cambio promedio del dólar se estima en 20.4 (pesos por dólar).

El segundo año de la administración 2021 – 2027, consolida el proyecto de una nueva era para Zacatecas ya que no se ha contratado deuda de corto plazo, no se ha solicitado adelantos de participaciones, al tiempo que hemos efectuado la aplicación estricta de la austeridad y disciplina financiera que nos mandata la legislación de la materia, lo que se traduce en resultados inmediatos que reflejan un total equilibrio presupuestario y fiscal, con estas acciones sentamos bases firmes para atender de conformidad con el *Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027 del Estado de Zacatecas*, el importante principio rector número 2 “*Bienestar para todos*”, que en conjunto con los



otros dos principios de igual importancia, se enmarcan las tres funciones sustantivas del Estado: *gobierno, desarrollo social y desarrollo económico*.

A la par de lo anterior, también se integran tres ejes transversales: *derechos humanos, igualdad de género y, por último, Anticorrupción y Cero impunidad*, cabe aquí mencionar que cada uno de estos ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Zacatecas 2022 – 2027 tienen como fin propiciar que las políticas públicas y estrategias tengan una base sólida perdurable, y que en el caso del principio rector número 2 estas políticas públicas se traducen en: *“Educación para una Sociedad Igualitaria y con Identidad, Salud para el Bienestar, Infraestructura Básica para Combatir el Rezago Social, Desarrollo Urbano y Vivienda para la Integración Social, Deporte para Todos, Desarrollo Cultural para la Convivencia Social, Integración de la Comunidad Migrante, Sostenibilidad del Agua y Medio Ambiente, Atención a Grupos Vulnerables, y Mujeres Zacatecanas Transformando la Historia”*; mismas que coincide con la visión social de la política económica a nivel nacional; este énfasis no deja de lado las acciones para los otros dos ejes rectores.

La Nueva Gobernanza considera esencial un esfuerzo que se centre en el mejoramiento económico de la población, en su formación académica, en su desarrollo cultural, en lograr mayor esperanza de vida, contar con calidad en sus servicios de salud, así como garantizar el sano esparcimiento y la buena actividad física; de la misma manera, busca lograr una conciencia social dentro de la entidad por el respeto irrestricto a los derechos humanos y la inclusión en el pleno goce de sus derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, para ello es necesario el garantizar durante cada ejercicio de la presente Administración, la capacidad de gestión de recursos financieros, no solo propios sino también de aquellos provenientes de la federación, aplicando un cuidado disciplinado, responsable y transparente.

A continuación, se presentan los apartados con la información que sustentan el pronóstico de ingresos y la política fiscal que se espera prevalezca en el Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo con lo siguiente:



I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE)

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

El ambiente que se respira en Occidente y que ha permeado en la información sobre la “perspectiva de la economía mundial”, misma que a futuro y en al menos a mediano plazo, muestra un panorama que en suma es de preocupación, pues ante una titubeante recuperación en 2021, le ha seguido en el transcurso de 2022 una evolución económica cada vez más complicada si se considera que en el segundo trimestre de este año, se materializaron los riesgos, entre los que se destacan, el conflicto Rusia-Ucrania que tiene efectos globales que traspasan sus fronteras, entre otros, el endurecimiento de condiciones financieras en la región, presiones inflacionarias más agudas que repercuten en la mayoría de las naciones del orbe; en consecuencia, no se prevé un repunte en el crecimiento económico para el año 2023, deteriorándose la situación con crecientes tensiones geopolíticas, en el que se vislumbra un prolongado periodo de estanflación y tensión financiera entre otros riesgos negativos extremos, muchos de los cuales están interconectados, y con la probabilidad de estar frente a una gran conmoción geopolítica.

Provocando una contracción del producto mundial bruto, ocasionada por una desaceleración más grave en relación con lo estimado en China, cuyo origen fueron los ya conocidos brotes de Covid-19 y los confinamientos; esta desaceleración también se ha presentado en Rusia aunque en menor medida, así mismo el gasto de los hogares en Estados Unidos no alcanzó las expectativas, a lo que se suma una inflación que ha rebasado lo previsto en el mundo, sobre todo en Estados Unidos y en las principales economías Europeas.

En su informe de “Perspectivas de la Economía Mundial” al mes de octubre de 2022 el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como del Banco Mundial (BM) proyectan al cierre de este año un PIB de 3.2% y para el próximo Ejercicio 2023 un 2.7 %.





a. Economías avanzadas:

Estados Unidos, en el primer semestre de 2022, registró en su PIB un crecimiento negativo en el rango de dos trimestres consecutivos (0.4 y 0.1 % a tasa trimestral), lo que trajo consigo una mayor incertidumbre en la actividad económica. Adicionalmente, una preocupación sobre una recesión técnica, los indicadores de confianza del consumidor, así como el índice de compras en el sector de servicios y ventas al menudeo, mostraron resultados desfavorables, los que comparados con otros indicadores de periodicidad frecuente presentaron un alza, lo que sugiere no solo una desaceleración económica, sino una progresiva y cada vez con más proximidad a una posible recesión económica en el transcurso del ejercicio de 2023.

En Europa, se presentó también una profunda desaceleración de la actividad económica en el primer semestre de 2022, la cual en el transcurso de la segunda mitad de este mismo año se ha agudizado; efecto provocado a consecuencia del conflicto en la región del Este de Europa entre Ucrania y Rusia, donde la crisis energética también provocada por la guerra seguirá causando graves estragos y reducirá el crecimiento a 0.5% en el ejercicio 2023; se puede sostener que la recuperación en la región se muestra vacilante.

Se pronostica que el crecimiento en las economías avanzadas disminuya del 5.2 % en 2021 al 2.4 % en 2022 y

1.1 en 2023³⁰, ante este escenario se afirma que —Estados Unidos, China y la zona del euro—, las tres principales economías, continuarán estancadas.

b. Economías de mercados emergentes y en desarrollo:

Los Mercados Emergentes y Economías en Desarrollo (MEED), tienen también una desaceleración considerable, pues se prevé que el crecimiento para estas se reduzca del 6.6 % que se tuvo en 2021, al 3.7 % en 2022 y que permanezca en 3.7% en 2023³¹.

Esta perspectiva obedece principalmente a la desaceleración de la economía de China a la baja en un 1.2 puntos porcentuales, estimando un cierre para el presente año 2022 de su PIB en un 3.2%, esta cifra es la más baja en más de cuatro décadas (sin incluir la crisis inicial del COVID-19 en 2020), el pronóstico de crecimiento para el próximo año de solo un 4.4% es debido al debilitamiento del sector inmobiliario y a los confinamientos continuados que no cesan en aquella región.

La India presenta una moderación de su crecimiento a la baja, en un 0.8 puntos porcentuales, estimando un cierre en 2022 de su PIB en un 6.8%.

En otros lugares, las revisiones de crecimiento en el escenario base han sido en su mayoría al alza.

³⁰ Informes de Perspectivas de la Economía Mundial – FMI, Octubre 2022 (<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>)

³¹ Informes de Perspectivas de la Economía Mundial – FMI, Octubre 2022 (<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>)





Fuente: FMI, Informes de Perspectivas de la Economía Mundial, octubre 2022.

América Latina y el Caribe muestran una tendencia al alza de 0.5 puntos porcentuales en 2022, gracias a una recuperación más vigorosa en las principales economías como son: Brasil, México, Colombia y Chile.

B. ECONOMÍA NACIONAL

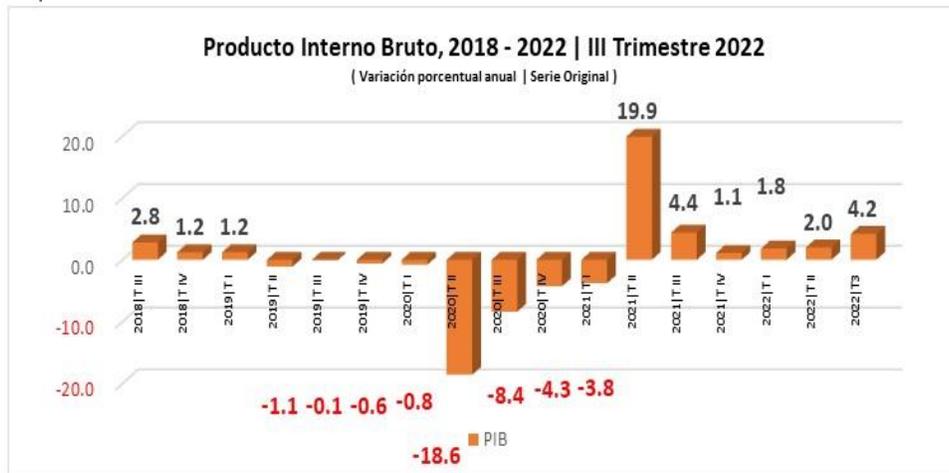
En México, durante el primer semestre del presente ejercicio fiscal 2022, la fortaleza del mercado interno ha sido factor determinante en el entorno de la actividad económica aumentando un 1.8% respecto del semestre previo, lo que, en una línea histórica, une ya a tres trimestres consecutivos con expansión, detonados por un dinamismo en el empleo, el turismo, la inversión fija bruta y el consumo privado.

En este contexto de acuerdo con las estimaciones que prevé el Fondo Monetario Internacional (FMI), el ejercicio fiscal 2022 tendrá un cierre de 2.1% y para 2023 se estima que su PIB sea de 1.2 %.

a. Producto Interno Bruto (PIB)

La evolución de la economía mexicana que nos presenta el PIB en su variación porcentual anual, de acuerdo con la Estimación Oportuna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha sido positiva durante el ejercicio 2022, misma que ha mostrado un crecimiento con cifras originales a precio de mercado en el primer trimestre en un

1.8%, en el segundo trimestre de 2.0% y en el tercer trimestre en un 4.2% respectivamente.



Fuente: INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. Estimación Oportuna del PIB Trimestral. (https://www.inegi.org.mx/temas/pibo/#Informacion_general)

Respecto de los grupos de actividades económicas, con cifras originales y de variación porcentual interanual, se encuentra el sector que ha tenido una mejor recuperación al tercer trimestre de 2022, que es el que se registra para las Actividades Terciarias con una variación de 4.3%, en tanto que para las Actividades Primarias su variación se registra en un 3.8% y en el sector de las Actividades Secundarias, la variación se registra en un 3.8%.

| DENOMINACIÓN | 2022 |
|--|---------------|
| | III Trimestre |
| Producto Interno Bruto, a precio de mercado | 4.2 |
| Actividades Primarias | 3.8 |
| Actividades Secundarias | 3.8 |
| Actividades Terciarias | 4.3 |

Fuente: INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. PIB Trimestral por Actividad Económica. (<https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>)

b. Inflación

Aunado a la complejidad del contexto Internacional, los efectos inflacionarios también han repercutido a nivel nacional, ya que, al mes de octubre del año 2022³², la tasa de inflación interanual en México se ubicó en 8.41%, cifra anual que ha sido la más alta en el mismo periodo mensual respecto de los últimos diez años. En cuanto a los índices

³² INEGI. Índices de precios. (<https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>)

subyacente y no subyacente se ubican en un 8.41 y 8.42%, respectivamente.

En el mismo periodo del año anterior, el INPC incrementó 6.2% y sus índices componentes, 5.19 y 9.47%, en ese orden³³.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del INEGI Banco de Información Económica (BIE). (<http://en.www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>)

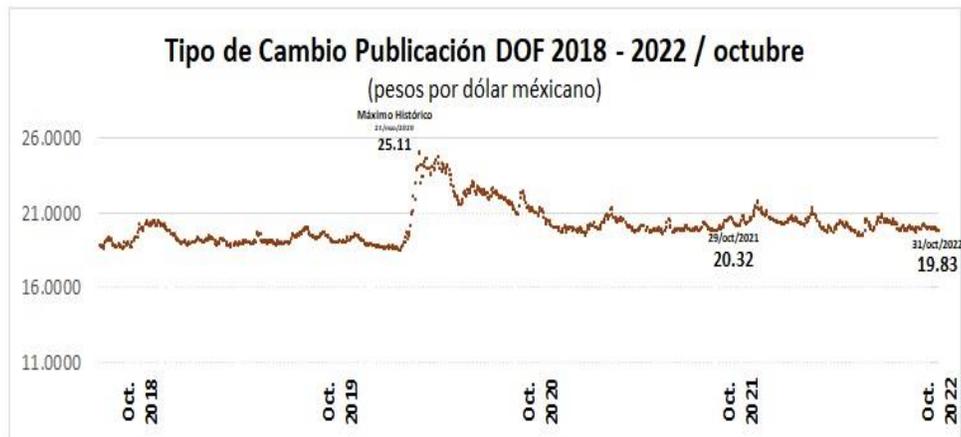
³³ INEGI. Comunicado de Prensa Núm. 653/22 9 de noviembre de 2022.

c. Tipo de Cambio

En cuanto a la política cambiaria, en el periodo de enero a octubre del año 2022, el tipo de cambio ha sostenido un promedio en una equivalencia de 20.23 pesos mexicanos por dólar, en comparación con el mismo periodo del año 2021 el peso mexicano se ha fortalecido en razón de 1 peso con 51 centavos por dólar, lo que representa un crecimiento de 6.96%.

En la última quincena de octubre de 2022, el peso mexicano mantuvo un promedio de 19.91 pesos por dólar, por debajo de lo observado en los meses previos del presente año. Y también una cifra inferior al tipo de cambio estimado para el cierre en este año 2022, previsto en los CGPE en 20.4 pesos mexicanos por dólar.

Este indicador mantiene una sostenibilidad consistente, aunque, cabe destacar que no se descartan nuevos episodios de incertidumbre geopolítica que pudieran en su momento afectar y posicionar al peso mexicano en una situación de volatilidad cambiaria, aunque no preocupante, pero si observable para la aplicación de estrategias en el mercado cambiario por el Banco de México.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México. (<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/>)

d. Remesas Nacionales³⁴

³⁴ Las cifras de remesas tienen el carácter de preliminar y están sujetas a revisiones posteriores.

El Banco de México registra en el tema de Remesas Nacionales una tasa de incremento anual del 15.03% de ingresos acumulados en el periodo enero - septiembre de 2022 por la cantidad de 42,964.81 millones de dólares (mdd), en comparación con el mismo periodo del año 2021, de la misma manera se aprecia que para el mes de septiembre de 2022 con respecto del año 2021 existe un crecimiento mensual de un 14.10%, el equivalente a 621.88 mdd.

El promedio mensual en el periodo de enero-septiembre de 2022 es de 4,773.87 mdd; cabe mencionar que en el mes de septiembre con respecto a agosto de 2022 se contrajo el envío de remesas a México en un porcentaje de -1.77%, lo que se traduce en un equivalente de -90.7 mdd.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México. (<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/>)



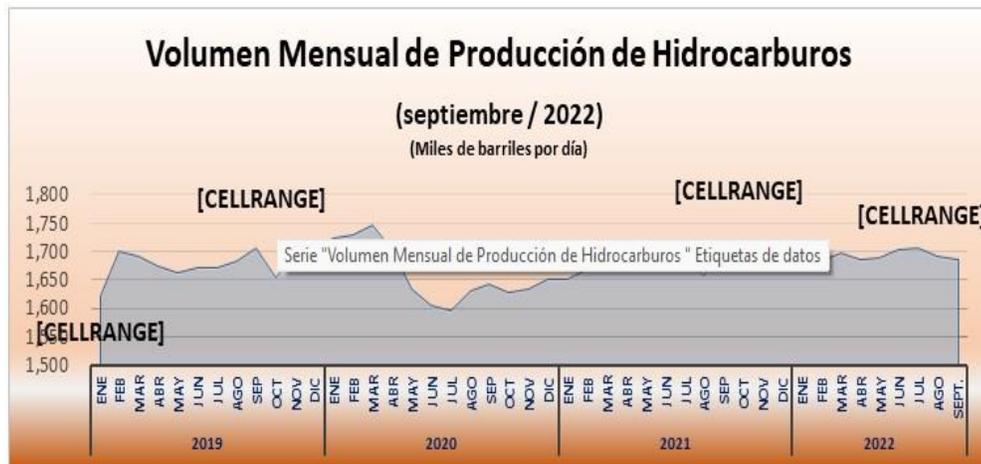
Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanza, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México. (<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/>)

A pesar de la contracción en el mes de septiembre de 2022, los CGPE-2023 prevén que, al cierre de 2022, el

indicador de las Remesas Nacionales continúe con tendencia en niveles que superen el monto registrado en 2021.

e. Plataforma de producción de petróleo

Respecto a los Hidrocarburos Líquidos, las estadísticas petroleras registran en el mes de septiembre de 2022 un volumen promedio de producción en 1,685 mbd (miles de barriles diarios), esto representa un -1.40% menor en comparación a cifras anuales. Cabe señalar que el promedio del periodo de enero – septiembre de 2022 es de 1,694 mbd, cifra menor en comparación con los CGPE-2023 para el cierre del presente ejercicio fiscal 2022, en el cual se estima una producción de 1,835 mbd; el pronóstico para el ejercicio 2023 de la plataforma se estima en 1,872 mbd.



Fuente: Petróleos Mexicanos. Indicadores petroleros.

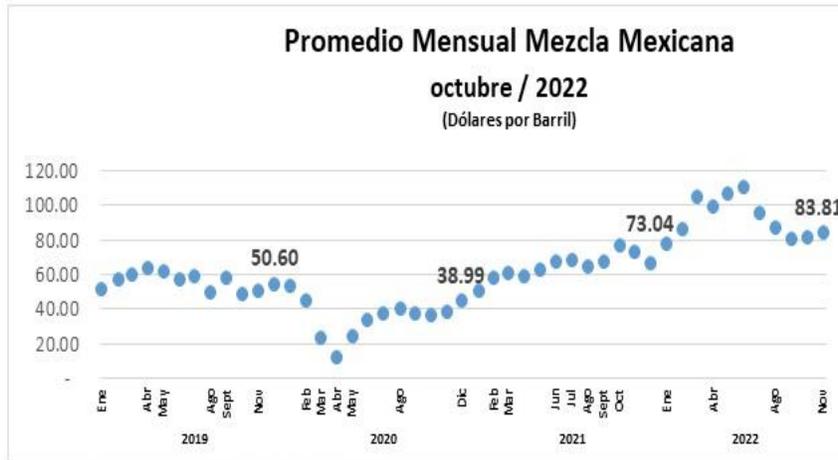
f. Precio del petróleo

Se observa en los precios de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) una fluctuación inusual provocada en primer lugar con una desaceleración en el periodo de la pandemia y en seguida con una tendencia al alza por la tensión del conflicto bélico aún vigente entre Rusia y Ucrania.

El precio promedio de la mezcla mexicana de exportación al mes de octubre de 2022 fue de 81.22 dólares por barril (dpb). En su comparación anual, el crecimiento fue de 6.17% con respecto al mismo periodo de 2021.



De acuerdo con los CGPE-2023, para el cierre del año, se estima un precio de referencia de la Mezcla Mexicana de 93.6 dpb, consistente con los precios del mercado. El precio máximo de referencia resultante para 2023 se estima será de 68.7 dpb.



Fuente: Petróleos Mexicanos. Indicadores petroleros.

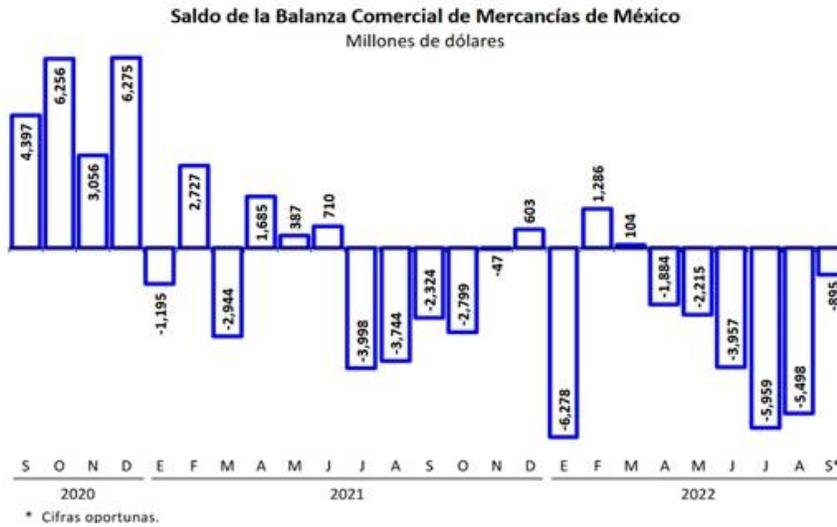
g. Balanza Comercial³⁵

Al mes de septiembre de 2022, el valor de las exportaciones totales registró un monto de 52 mil 338.0 millones de dólares (mdd), lo que significó un incremento de 25.4% con respecto al 2021.

Las importaciones de mercancías registraron un monto de 53 mil 233.4 mdd, lo que implicó un crecimiento de 20.8% anual.

La balanza comercial registró un déficit de 895.4 mdd. Así, en los nueve meses transcurridos del año, se ha acumulado un déficit por 25 mil 297.1 mdd.

³⁵ Fuente: INEGI, Comunicado de Prensa Núm. 602/22; 27 de octubre de 2022.



h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

Al mes de agosto de 2022, el Indicador de la Actividad Económica (IGAE) publicado el pasado 25 de octubre registra un incremento del 1% respecto a julio de 2022 en términos reales con cifras desestacionalizadas.

Este indicador, muestra su crecimiento anual en términos reales es de 4.7 %, por componentes del IGAE, las actividades Secundarias no presentaron cambios, las Terciarias aumentaron en 1.2% y 3.6% las Primarias por su orden.

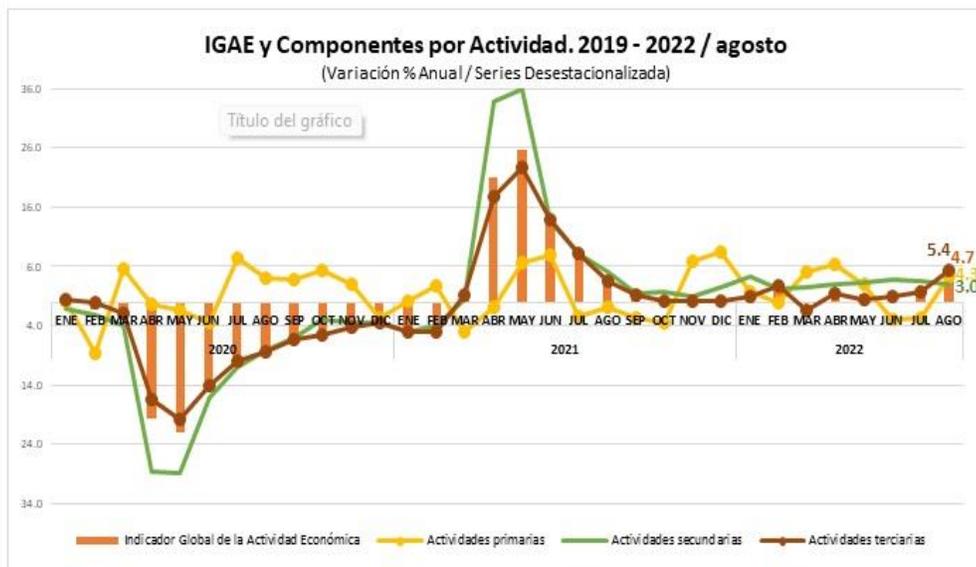
INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Series desestacionalizadas

Variación porcentual respecto al mismo mes del año anterior

| Denominación | 2022 |
|---|------------|
| | AGO |
| Indicador Global de la Actividad Económica | 4.7 |
| Actividades Primarias | 4.3 |
| Actividades Secundarias | 3.0 |
| Actividades Terciarias | 5.4 |

Fuente: INEGI.

Nota: Cifras preliminares. Debido al método de estimación las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información.



Fuente: INEGI.

Nota: Cifras preliminares. Debido al método de estimación las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información.

II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE)

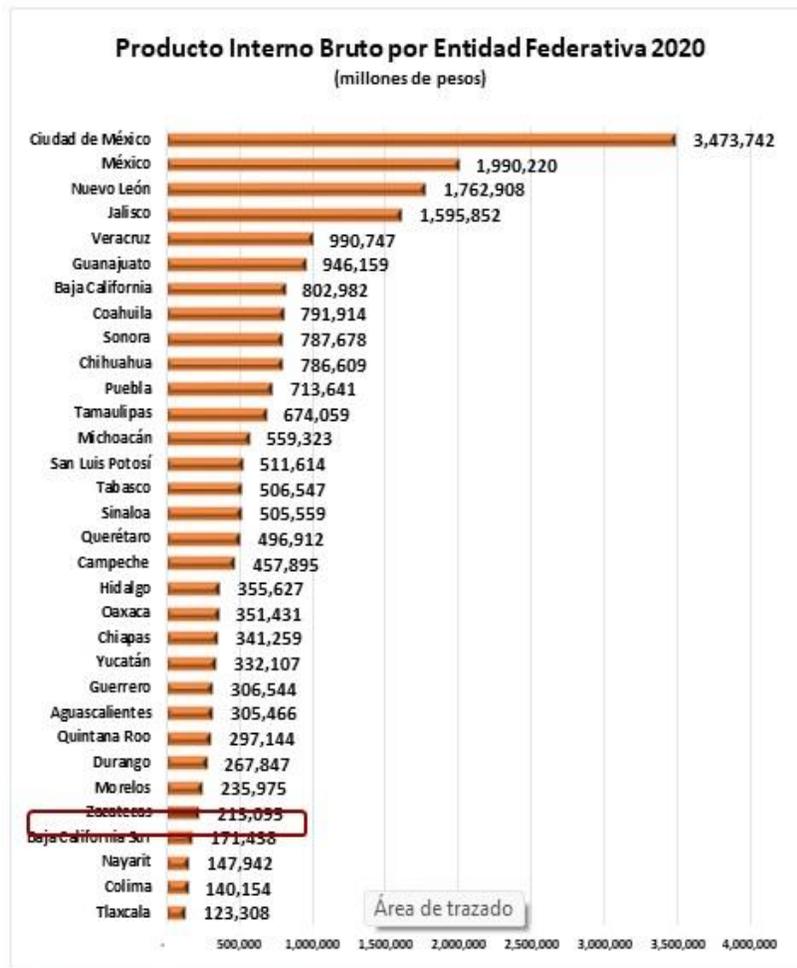
A. CRITERIOS FINANCIEROS

En el ámbito local y con el objeto de una mejor ilustración en la toma de decisiones de esta H. Soberanía, se presentan indicadores macroeconómicos como el PIB, el empleo y el desarrollo social, que entre otros indicadores nos permitirán evaluar el comportamiento de la economía del Estado de Zacatecas.

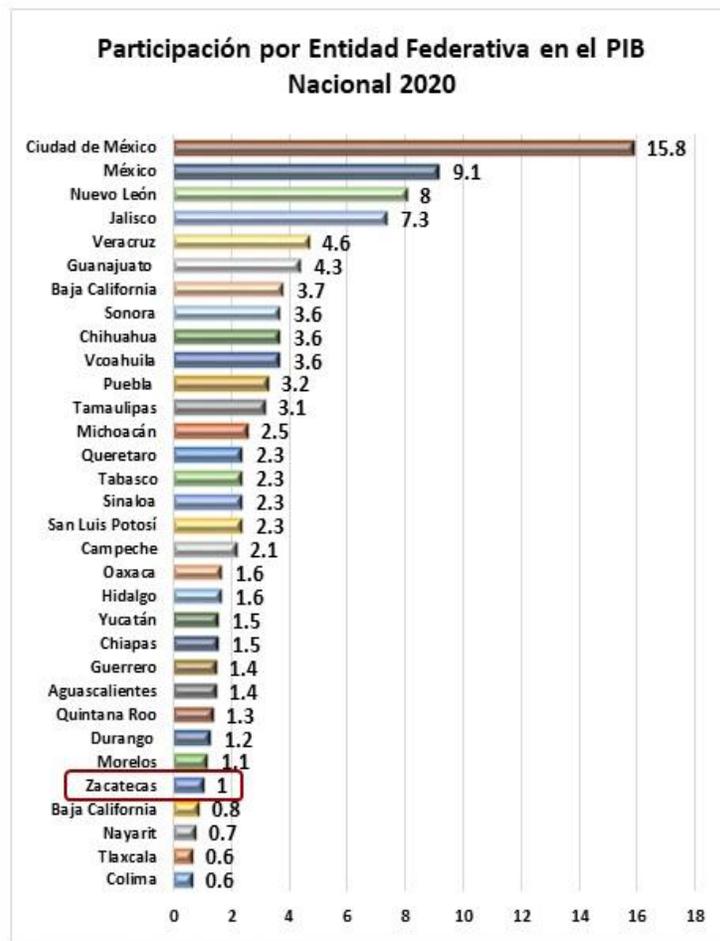
I. Entorno Económico de Zacatecas

El Producto Interno Bruto (PIB) por entidad federativa es publicado por el INEGI en el mes de diciembre de cada año. De acuerdo con las cifras reportadas, el PIB anual nacional en el año 2020 fue de 21,943,698 millones de pesos (mdp).

Las 3 entidades federativas con mayor actividad económica son Ciudad de México con 3,473,742 mdp, Estado de México con 1,990,220 mdp y el Estado de Nuevo León con 1,762,908 mdp.



Fuente: INEGI. Cuentas Nacionales



Fuente: INEGI. Cuentas Nacionales

Con respecto a la participación en el PIB nacional a precios corrientes, los indicadores muestran que las entidades con mayor aportación fueron Ciudad de México (15.8%), Estado de México (9.1%), Nuevo León (8.0%), Jalisco (7.3%) y Veracruz (4.6%); en tanto que las entidades que menor contribución tuvieron fueron, Colima (0.6%) Tlaxcala (0.6%) y Nayarit (0.7%).

Zacatecas se encuentra en la posición número 28 con una contribución del 1% al total del PIB nacional.

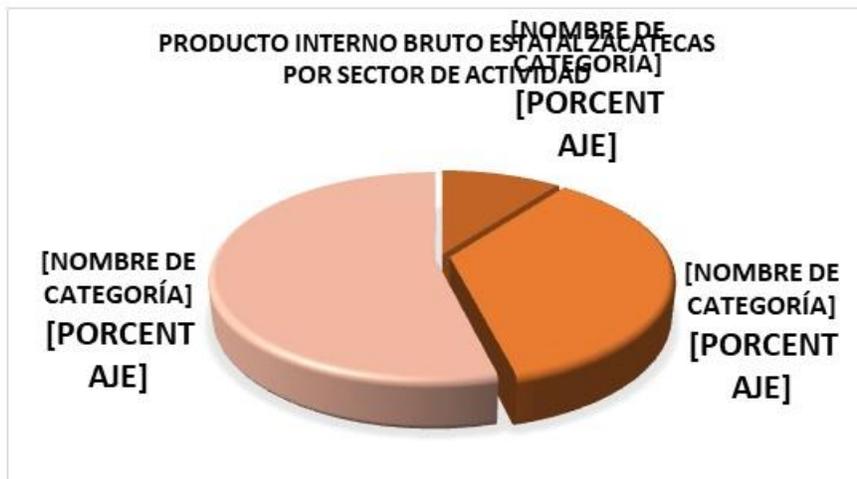
II. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad Económica.

Con respecto de la última publicación del INEGI del PIB por Entidad Federativa, que corresponde al Ejercicio 2020, para el Estado de Zacatecas ascendió a 213,095 millones de pesos a precios corrientes.

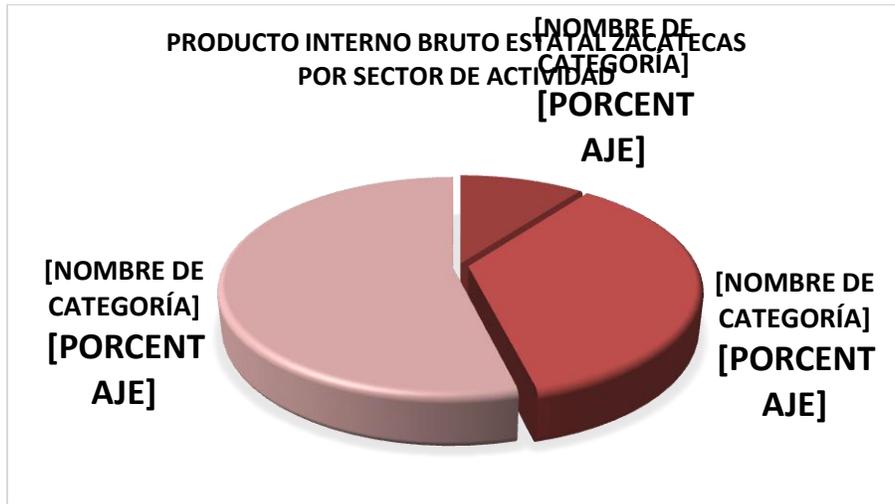
Por lo que se refiere al PIB de las actividades primarias integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, éstas alcanzaron el valor de 21,977 millones de pesos a precios corrientes.

Las actividades Secundarias conformadas por la minería, industria manufacturera, construcción y la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y suministro de gas por ductos al consumidor final, registraron en el 2020, un monto de 76,224 millones de pesos a precios corrientes.

Las actividades Terciarias en conjunto generaron 114,894 millones de pesos a precios corrientes.



Fuente: INEGI, Cuentas Nacionales.



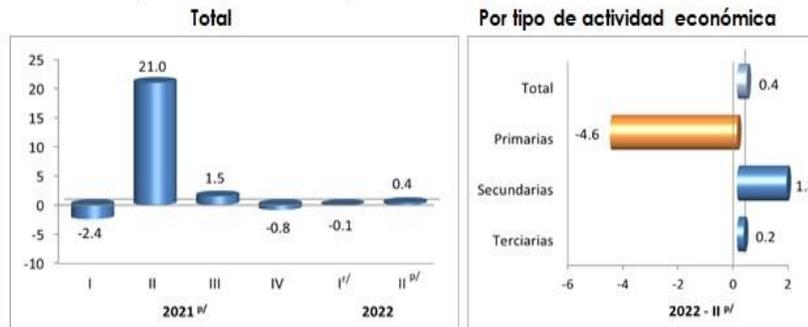
Fuente: INEGI, Cuentas Nacionales.

III. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE)³⁶

Durante el segundo trimestre de 2022, la actividad económica de Zacatecas registró una variación anual de 0.4%, presentando un crecimiento de las Actividades Secundarias y Terciarias de 1.8 y 0.2 %, respectivamente, y una contracción de las Primarias de -4.6%.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal Zacatecas

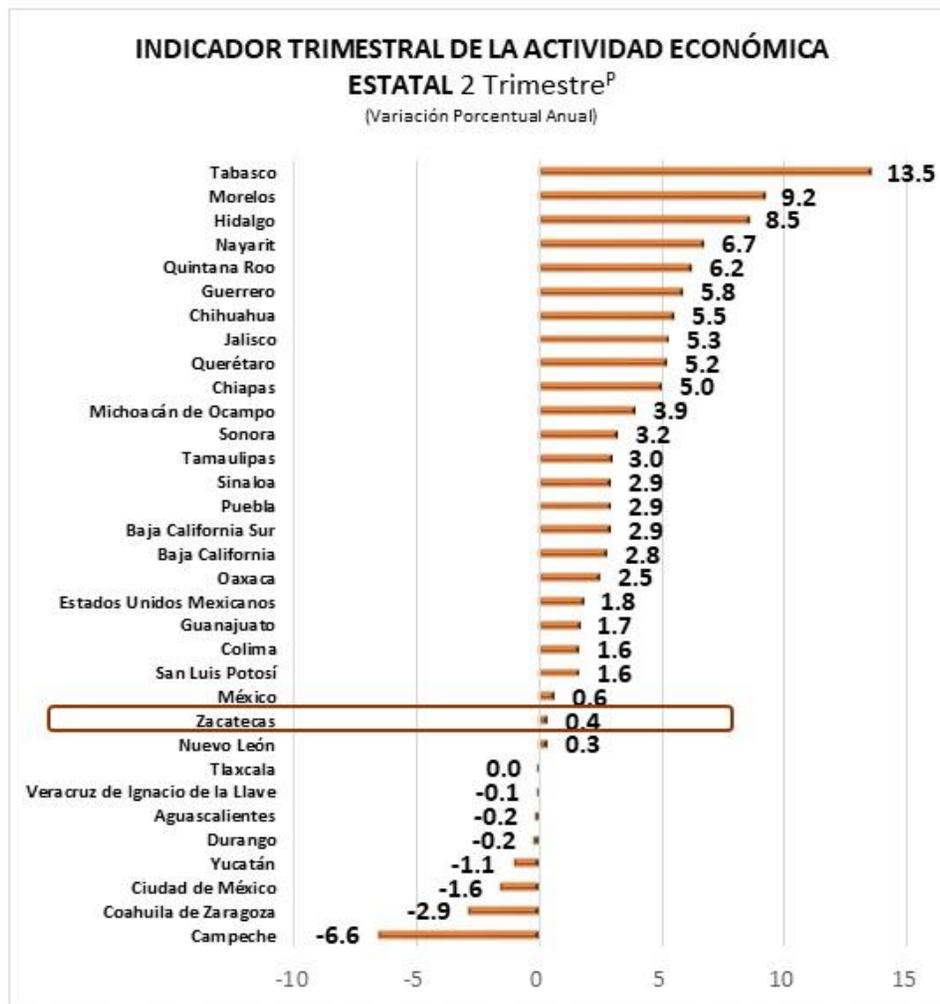
(Variación porcentual respecto al mismo periodo del año anterior)



Fuente: INEGI; r/ Cifras revisadas, p/ Cifras preliminares

Finalmente, durante el segundo trimestre de 2022, el total de la actividad económica de Zacatecas se ubicó en la posición lugar 24 a nivel nacional. Además, presentó una aportación a la variación nacional de 0.4%.

³⁶ El dato anual del ITAEE puede considerarse como un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE).



Fuente: Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, publicado el 28 de octubre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx)

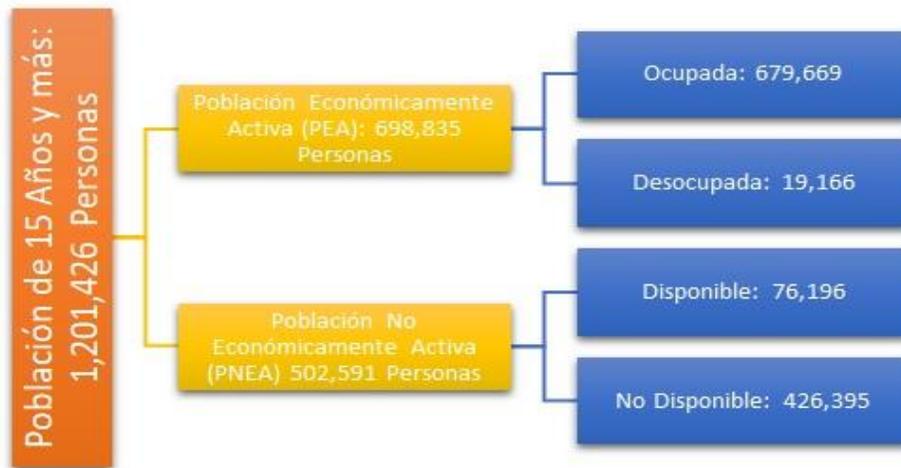
IV. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOE^N)

De acuerdo con los resultados de la ENOE^N, Nueva Edición correspondiente al tercer trimestre de 2022, el Estado de Zacatecas presenta un decremento de 9,215 personas en la Población Económicamente Activa (PEA) al pasar de 708,050 en el tercer trimestre de 2021, a 698,835 personas en el tercer trimestre de 2022.

La población ocupada resultó en 679 mil 669 personas, cifra inferior en 1 mil 673 personas, comparada con el tercer trimestre de 2021.

Distribución de la Población en Edad de Trabajar Tercer Trimestre de 2022 – Zacatecas.





Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx)

La población ocupada, representó el 97.3% de la población económicamente activa; mientras que la población desocupada, que es aquella que no cuenta con trabajo, pero activamente buscó ubicarse en el ámbito laboral durante el último mes, fue de 2.7% con respecto de la población económicamente activa en el tercer trimestre de 2022.

V. Trabajadores Asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de octubre de 2022 se tienen registrados 21,617,326 puestos de trabajo. La cifra de asegurados para el Estado de Zacatecas asciende a 195,532 trabajadores asegurados, de éstos el 84.23% son permanentes y el 15.77% son eventuales.



Fuente: Elaborado Por la Secretaría de Finanzas con datos del Cubo de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

VI. Producción Minera.

El Estado de Zacatecas aportó el 18.36% del total nacional en producción de oro, colocándolo en la segunda posición a nivel nacional, en la producción de plata ocupó el primer lugar aportando el 37.79%, y es notable el primer puesto que alcanza en la producción de plomo y Zinc con un 63.27% y 48.70% por su orden respectivo.

| PRODUCCIÓN MINERA POR LOS PRINCIPALES ESTADOS PRODUCTORES ENERO A AGOSTO DE 2022 | | | | | | | | | |
|---|---------------|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|--------------|------------------|---------------|
| ORO | | PLATA | | PLOMO | | COBRE | | ZINC | |
| 81,980 | Kg | 4,111,144 | Kg | 180,863 | Ton | 492,490 | Ton | 496,363 | Ton |
| Sonora | 30.42% | Zacatecas | 37.79% | Zacatecas | 63.27% | Sonora | 80.43% | Zacatecas | 48.70% |
| Zacatecas | 18.36% | Chihuahua | 21.84% | Chihuahua | 13.33% | Zacatecas | 8.72% | Durango | 17.35% |
| Guerrero | 15.38% | Durango | 16.02% | Durango | 9.66% | San Luis Potosí | 4.38% | Chihuahua | 11.01% |
| Durango | 15.03% | Sonora | 7.22% | Otras Ent. Fed. | 13.74% | Otras Ent. Fed. | 6.47% | Otras Ent. Fed. | 22.94% |
| Chihuahua | 12.79% | Oaxaca | 5.58% | | | | | | |
| Otras Ent. Fed. | 8.02% | Otras Ent. Fed. | 11.55% | | | | | | |

Fuente: Estadísticas de la Industria Minero-Metalúrgica publicadas el día 31 de octubre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

VII. Remesas Estatales

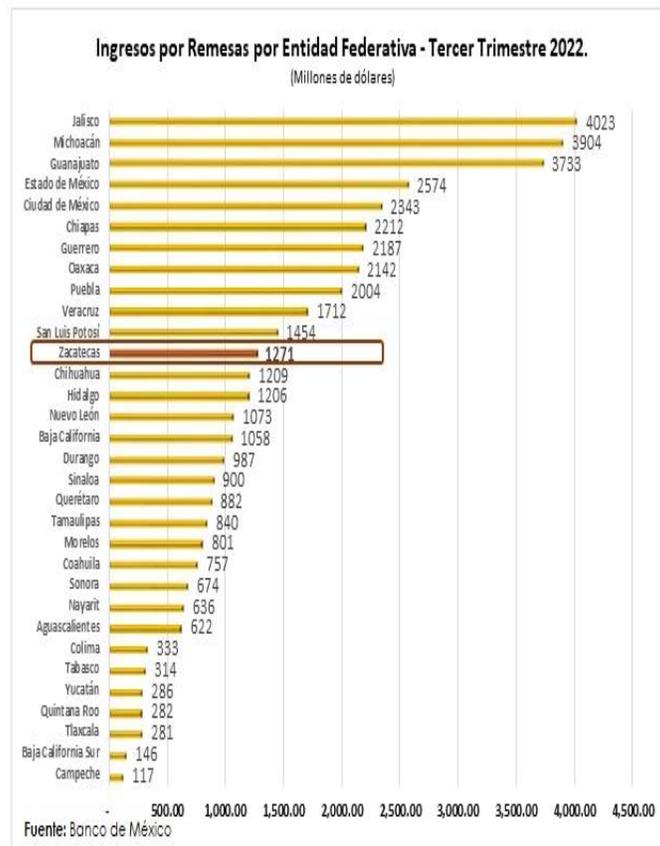
Al tercer trimestre del año 2022, el Estado de Zacatecas ha recibido 1,271 millones de dólares por concepto de remesas, lo que representa un incremento del 10.5% con relación al mismo periodo del año anterior.





Fuente: Banco de México

En el análisis de este periodo, el estado que recibe mayor cantidad de remesas en el país es Jalisco que recibe 4,023 mdd, Michoacán se ubica en el segundo lugar al recibir 3,904 mdd, en tanto que Zacatecas se ubica en la posición número 12, pues recibe como ya se mencionó 1,271 mdd. En contraste las Entidades Federativas que perciben menores ingresos por remesas son los estados de Campeche (117 mdd) y Baja California Sur (146 mdd).



Fuente: Banco de México

VIII. Inversión Extranjera Directa (IED)

En el tema de uno de los principales motores económicos como es la Inversión Extranjera Directa (IED), durante el primer trimestre de 2022 se captaron 322 millones de dólares, sin embargo, en el segundo trimestre se presentó una caída de 174.5 mdd, acumulando a junio 2022 la cifra de 147.5 mdd ocupando la posición número 25 representando una severa caída en la posición, con respecto al 2021 donde ocupó el lugar 8.



Fuente: Secretaría de Economía

El análisis sectorial de la IED exhibe que el principal sector de destino es la minería cuyo monto es 100.9 mdd, equivalente al 68.4% del total de esta inversión, en tanto que la industria manufacturera aportó el 6.8%.

| Inversión Extranjera Directa Realizada por Sector Económico | | |
|---|-------|-----------------|
| Primer Semestre 2022 | | |
| Zacatecas | | |
| SECTOR | Mdd | Participación % |
| Minería | 100.9 | 68.4 |
| Industrias Manufactureras | 10.1 | 6.8 |
| Comercio | 6.7 | 4.5 |
| Resto | 29.8 | 20.2 |

Fuente: Secretaría de Economía

B. POLÍTICA FISCAL

La presente Iniciativa es claro indicativo de que se habrá de continuar con la política fiscal de la Nueva Gobernanza, y para el ejercicio fiscal 2023 los ingresos propios continuarán fortalecidos con la recaudación de los derechos de control vehicular debido al incremento de nuestro padrón, además de que se consolida la captación del Impuesto Sobre Nóminas convirtiéndose en nuestra principal fuente de ingresos propios, aún con la resistencia al cobro de las empresas obligadas a cubrir los Impuestos Ecológicos su recaudación se mantiene estable, al tiempo que se busca la regularización de la situación fiscal de las mismas a través de los Acuerdos de Pago Definitivos y Acuerdos de Estabilidad Fiscal.

La política fiscal que se propone para el ejercicio fiscal 2023, no considera la creación de nuevos impuestos, ni aumentos en tasas ni tarifas de los mismos, pero si un incremento necesario por efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas derechos al tiempo que se actualizan aquellas cantidades que durante años no fueron objeto de aumento, en la especie, aquellos Derechos los cuales no se habían actualizado en más de cinco ejercicios.

Con las facultades que cuenta la el Estado que le devienen de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se pretende fortalecer el rubro de ingresos coordinados mediante la recuperación de créditos fiscales firmes en favor de la federación que provienen de ejercicios anteriores, a cargo de Municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados de la Entidad; con ello, se busca



incrementar los incentivos económicos que participa la federación por el cobro de estos créditos.

Según se ha expuesto renglones arriba de este propio instrumento, se mantendrán las altas tasas de interés, por lo que se considera oportuno se sigan ejerciendo los contratos de coberturas de deuda existentes, lo que debido a la aplicación de derivados financieros en los intereses de la deuda incrementará los ingresos en el rubro de aprovechamientos.

Finalmente, es importante mencionar que sensibles a la escasez de recursos en los ingresos de la economía familiar, en el ejercicio fiscal 2023 se considera necesario seguir incluyendo desde la propia Ley de Ingresos los estímulos fiscales que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; facilidades administrativas y fiscales que al establecerse desde este ordenamiento con la aprobación de esa H. Soberanía, generan mayor certidumbre jurídica al particular en estricto cumplimiento a la norma constitucional.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios es importante establecer cuáles serán los posibles riesgos para las finanzas del Estado, lo que hacemos a partir de las repercusiones económicas y financieras que se han expuesto ya en los capítulos y apartados precedentes de esta propia Iniciativa, como la previsión de que la inflación mantendrá altos precios en los bienes de consumo -que incluyen los de primera necesidad o no perdurables- en México durante todo 2023 y será hasta el año 2024 cuando se registre cierta estabilización en este sentido, al igual de una posible contracción del crecimiento económico nacional en 2023 derivado del complicado entorno macroeconómico.

Un efecto negativo del alza de las tasas de interés del Banco de México al incrementar la tasa de interés a 9.25 %, el Bank of America estimó que cerrará este año en 10.50 % y en marzo de 2023 se ubicará en 11 %, incrementando con ello el costo de la deuda pública existente, entre otros.



Por otra parte, pero en el mismo sentido de alerta para tener presente en la toma de decisiones, es la concerniente a que los CGPE-2023 consideran para el ejercicio venidero, una producción de 1,872 mbd de petróleo, cifra que se considera sobre estimada, ya que la producción del petróleo observada en el periodo de enero a septiembre de 2022 es de 1,694 mbd.

Así, podemos sostener que los riesgos identificados son los siguientes:

a) A pesar de la recuperación económica post pandemia, conforme a los riesgos mencionados en los párrafos anteriores, existe una alta posibilidad de la caída en la Recaudación Federal Participable estimada para el ejercicio fiscal 2023, lo que conllevaría a una disminución en las participaciones federales para el Estado.

b) Se considera en la presente Iniciativa, recibir un apoyo extraordinario por parte de la Federación para cubrir el gasto de la Nómina Educativa Estatal, el cual no está asignado en el Presupuesto de Egresos Federal, no obstante, se incluye este rubro dentro de los ingresos en el programa U080 (Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación) del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que existe el riesgo de no recibir los recursos pactados en esta Ley aún y cuando de manera recurrente se han obtenido previa gestión.

c) Ante la posibilidad de rebrotes del virus pandémico que conlleva nuevas oleadas de contagios en México, tal y como como se están presentando en China y Europa, los confinamientos que de ello deriven afectarán la movilidad económica, por lo que existe el riesgo de una disminución en la Recaudación Federal Participable con la consecuente caída de los ingresos provenientes de Participaciones Federales, así como los de origen local.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Emitir la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente dividir el presente dictamen conforme a los siguientes



C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. La facultad de aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado formulada por el Ejecutivo ante esta Soberanía, está prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 65, fracción XII, donde se establece lo siguiente

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la fracción II del artículo 22, establece lo siguiente:

Artículo 22. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. ...

II. Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de



cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;

[...]

Al interior de la Legislatura, la competencia para emitir el presente dictamen recae en la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que versa lo siguiente:

Artículo 156. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o reformas a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias, fiscales, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado;

[...]

Por lo tanto, esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública se encuentra facultada para emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del pleno de la Legislatura.

SEGUNDO. POLÍTICA FISCAL. La política fiscal ha sido definida en los términos siguientes:

Conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general. Los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y el endeudamiento público interno y externo. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas públicas, busca el equilibrio



entre lo recaudado por impuestos y otros conceptos y los gastos gubernamentales.³⁷

Uno de los principales instrumentos de la política fiscal es, por supuesto, el sistema tributario que puede servir tanto para fines distributivos como para mejorar la eficiencia económica, dependiendo de los objetivos que se quieran lograr y de la política económica aplicada, virtud a ello debe ser congruente.

México es una federación en la que los tres ámbitos de gobierno poseen algún grado de autonomía, tanto en su capacidad para recaudar ingresos como en sus decisiones de gasto.

Es decir, para aplicar la política fiscal basada en un sistema tributario que tiene su sustento principal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecen los lineamientos bajo los cuales se organiza la Nación.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De ahí que existan facultades de los Estados en todo lo concerniente a su régimen incluyendo la política fiscal que mejor le convenga.

Aunado a ello en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra establecida la obligación de los mexicanos de participar en este sistema tributario:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

³⁷ <https://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0062007.pdf>



I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La eficiencia recaudatoria está determinada por las características de la sociedad donde actúan dichos Impuestos; por lo cual, si bien es cierto que factores como la estructura económica y jurídica determinan de manera directa la definición de la política tributaria, también inciden los factores sociales y culturales, además del comportamiento histórico observado.

Así, se puede señalar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el año 2023, debe considerarse como la política pública más importante que el gobierno posee para lograr sus objetivos de reducción en la desigualdad de ingresos de la sociedad y de fomento a las actividades productivas y estratégicas del Estado.

Establece los ingresos que, durante dicho ejercicio fiscal, deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y otros ingresos de financiamientos en su caso considerándose que el objetivo de un gobierno estatal es la de contar con los recursos idóneos para satisfacer las necesidades más elementales de la población y del propio desahogo de su desempeño.

Para cumplirlo, es necesario obtener los recursos que permitan, a partir de la definición de sus políticas públicas contribuir a mejorar la autonomía de la entidad, mediante el aumento en la recaudación de ingresos, fortaleciendo el desarrollo económico, a fin de mejorar el bienestar de los habitantes.



Para que el Estado obtenga los ingresos propios, siempre se han tenido que diseñar toda una serie de estrategias que apoyen al proceso recaudatorio. En años anteriores, dentro de las Políticas de Ingresos, se ha planteado la necesidad de modernización y actualización de algunos aspectos como la infraestructura, la atención al contribuyente, la capacitación al personal, entre otros.

Hoy, los espacios, la tecnología, el personal y el marco jurídico legal, se han adecuados de tal forma que se está en posibilidad de brindar una atención de calidad.

La principal estrategia para este ejercicio fiscal, es propiciar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, haciéndole ver al contribuyente la necesidad y obligación de cumplir en tiempo y forma.

El lograr que el flujo recaudatorio sea regular, implica concientizar al contribuyente, de la importancia que tiene, que como sujeto de la relación tributaria, cumpla con sus obligaciones fiscales y hacerle saber que el Estado para llevar a cabo su tarea recaudatoria dispone de las condiciones necesarias.

TERCERO. INGRESOS PÚBLICOS ESTATALES. El diseño del sistema tributario está previsto en nuestra Constitución federal, en sus disposiciones de prevé la distribución de la potestad fiscal entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

De acuerdo con Cuauhtémoc Reséndiz Nuñez, el sistema tributario nacional tiene las siguientes características:



1. Una facultad ilimitada, conferida a la Federación (artículo 73, fracción VII) y una facultad coincidente para las entidades federativas (artículo 40), para la imposición de todas las contribuciones que se consideren necesarias para cubrir el presupuesto.
2. Facultades expresas para la Federación en las materias taxativamente dispuestas, en cuya recaudación deben participar las entidades federativas (artículo 73, fracción XXIX).
3. Prohibiciones y limitaciones para las entidades federativas (artículos 117 y 118).
4. Prohibiciones para la Federación y para las entidades federativas, en relación con la formación de la hacienda municipal y del Distrito Federal (artículos 115 y 122).³⁸

Sobre el particular, es necesario señalar que el sistema establecido en el texto original de la Constitución de 1917 era, sin duda igualitario y respetuoso de las potestades de las entidades federativas; sin embargo, a partir de la reforma constitucional del 24 de octubre de 1942, cuando el Poder Revisor modificó la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, se comenzaron a asignar facultades exclusivas a la Federación para la creación de tributos en materias específicas.

Desde entonces, ha sido difícil para los estados salirse del catálogo de contribuciones que la Federación, amablemente, les ha cedido; a las facultades legislativas exclusivas deben sumarse decisiones jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –el Derecho de Alumbrado Público– que han impedido a las entidades federativas un diseño moderno de sus sistemas tributarios, a pesar de las amplias facultades que les confiere nuestro texto fundamental.

Conforme a ello, la Constitución federal prevé, de manera expresa, las facultades exclusivas para cada esfera de gobierno y el señalamiento de las competencias tributarias acorde a las funciones, características y

³⁸ Citado en <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIA-DEC-ICS-05-04.pdf>



capacidades de cada nivel de gobierno; en el artículo 124 se establece que las facultades que no estén expresamente a la Federación, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En consecuencia, las entidades federativas tienen un poder tributario genérico, con la limitante de no gravar las materias exclusivas de la Federación, previstas en el artículo 73, fracción XXIX, de la propia Constitución federal.

Cada estado tiene competencia y autonomía para determinar en su Ley de Ingresos las contribuciones por las cuales obtendrán los recursos suficientes para cubrir el gasto público, durante un periodo determinado. En este marco, el Estado de Zacatecas dio un paso fundamental con la creación de los llamados *impuestos ecológicos*, creados en 2017, y respecto de los cuales se promovieron diversos procedimientos constitucionales (controversias y juicios de amparo); actualmente, podemos afirmar, se han convertido en una importante fuente de ingresos tributarios de nuestro estado.

Zacatecas siempre ha necesitado de recursos tanto para cumplir fines de interés general como para asegurar su propia supervivencia. Por este motivo, se busca recaudar ingresos de diversas fuentes para así satisfacer fines colectivos mediante la financiación del gasto público.

El año fiscal que concluye fue, particularmente, difícil, pues el objetivo principal de las autoridades gubernamentales fue consolidar la recuperación de la economía después de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

La iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo atiende indicadores económicos que permiten avizorar una situación complicada para el país y,



en consecuencia, para nuestra entidad: el alza en las tasas de interés y la inflación que afectará el precio de los bienes de consumo.

A pesar de ello, la estabilidad de la economía mexicana ha sido reconocida por el propio Banco Mundial:

La economía mexicana creció 4.8% en 2021, luego de una caída de 8.1% el año anterior debido a la pandemia de COVID-19. Su recuperación está en marcha, aunque lentamente: el pronóstico es que ésta crezca 1.8% este año y 1.5% en 2023. El crecimiento de México está respaldado por su apertura comercial, una sólida base manufacturera de exportación conectada a cadenas de valor globales integradas con Estados Unidos y un marco macroeconómico estable.³⁹

Conforme a ello, los Legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de que las condiciones vigentes, y las que se prevén para el próximo año, generan un optimismo que no debe propiciar el conformismo; en ese sentido, estamos convencidos de que la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado es acorde con el panorama económico nacional, toda vez que se prevé un incremento razonable en los ingresos estatales, de aproximadamente un 9%, en comparación con los considerados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

De cualquier forma, ese incremento implicará un esfuerzo considerable para el Estado en el ámbito recaudatorio y, también, en el manejo y administración de las asignaciones federales que se pudieran otorgar a nuestra entidad.

³⁹<https://www.bancomundial.org/es/country/mexico/overview#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20mexicana%20creci%C3%B3%204.8,a%C3%B1o%20y%201.5%25%20en%202023.>

Consideramos pertinente insistir en la necesidad de eficientar la capacidad recaudatoria del estado y de incidir en la racionalidad administrativa, con la finalidad de que los recursos públicos se inviertan en obras que impulsen el desarrollo del Estado.

CUARTO. CONTENIDO DE LA LEY. La iniciativa está integrada por 41 artículos dispositivos, distribuidos en 7 capítulos, y 10 artículos transitorios.

No se propone la creación de nuevas contribuciones y se establecen con claridad los beneficios y estímulos fiscales, cuyo objetivo es propiciar el pago puntual y oportuno de las contribuciones, lo que sin duda es acorde con los esfuerzos para consolidar la recuperación de la economía local.

Los ingresos tributarios se sustentan en los mismos impuestos que el ejercicio fiscal anterior:

- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**
Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos
- **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- **IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**
Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje
- **IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**
Impuesto Sobre Nóminas
- **IMPUESTOS ECOLÓGICOS**
Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales
Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera
Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua



Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos

- Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura
- Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas

Asimismo, se incluyen los ingresos no tributarios provenientes de aprovechamientos, derechos y productos, además de las participaciones y aportaciones federales.

Consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023 es congruente tanto con el Plan Estatal de Desarrollo como con la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, documentos que, en conjunto integran, la planeación estratégica de la entidad.

Fernando Sánchez Albavera define la planeación estratégica en los términos siguientes:

La planificación estratégica es el instrumento de gobierno, que disponen las sociedades civilizadas, para definir la “carta de navegación” de la nación. Esta precisa, jerarquiza y establece prioridades respecto de las razones de interés público, que los ciudadanos han invocado, para entregar atribuciones a los poderes públicos; y por tanto, define, la estrategia, las políticas, las metas y los objetivos.⁴⁰

De acuerdo con tal definición, resulta evidente que la Ley de Ingresos no puede ser analizada como un ordenamiento independiente, por el contrario, debe ser estudiada a partir de su pertenencia al sistema de planeación democrática integrado, también por el Plan -Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos.

Conforme a las consideraciones expuestas, estimamos procedente emitir el presente dictamen en sentido positivo, reiterando el compromiso de esta Legislatura para crear los instrumentos legales que sean necesarios para el

⁴⁰ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7284/1/S033145_es.pdf



cumplimiento de los objetivos en materia fiscal y recaudatoria, con la finalidad de contribuir, en el marco de nuestra competencia, al desarrollo de nuestro Estado.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta Comisión estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el contenido de los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

El impacto presupuestario de la implementación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, se precisa en el formato para la evaluación y estimación del impacto presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el detalle de la valoración de impacto presupuestario, relativa a conclusiones, la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas dictamina en los siguientes términos: “Factibilidad afirmativa y un balance presupuestario sostenible de efecto nulo”, la implementación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023.

Para esta Comisión, las conclusiones de estimación de impacto presupuestario cumplen con el contenido de las Reglas Generales, numeral V.3, incisos b), f) y g), donde se especifica lo siguiente:

V.3.- La Secretaría, con base a la Evaluación del Impacto Presupuestario que presenten, analizará y emitirá el Dictamen de la Estimación del Impacto Presupuestario en los siguientes términos:



b).- El pronunciamiento podrá ser positivo, señalando si hay factibilidad financiera y si se cumple con el principio de balance presupuestario en la aplicación del proyecto.

f).- En el caso de que la propuesta implique un riesgo para las finanzas públicas la Secretaría podrá pronunciarse en sentido negativo.

g).- Cuando los Proyectos se encuentren ser en sentido ordenados por ley e impliquen un aumento en el presupuesto, deberán establecer las fuentes de financiamiento.

Esta Comisión de Dictamen coincide con la Secretaría de Finanzas en el sentido de que se trata de un balance presupuestario sostenible de efecto nulo, en tanto que la iniciativa que se dictamina es el ordenamiento jurídico que contiene las fuentes de ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo, además, los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen que contiene la



**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**CAPÍTULO I
Los Ingresos**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2023, el Estado de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| No. | CONCEPTOS | IMPORTES |
|------------|---|----------------------|
| 1 | IMPUESTOS | 1,855,460,912 |
| 1.1 | IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS | 76,231,676 |
| 1.1.1 | <i>Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos</i> | 76,231,676 |
| 1.2 | IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | 29,178,822 |
| 1.2.1 | <i>Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles</i> | 28,678,822 |
| 1.2.2 | <i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i> | 500,000 |
| 1.3 | IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES | 11,801,135 |
| 1.3.1 | <i>Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje</i> | 11,801,135 |
| 1.4 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | 0 |
| 1.4.1 | <i>Impuestos al Comercio Exterior</i> | 0 |
| 1.5 | IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | 941,561,938 |
| 1.5.1 | <i>Impuesto Sobre Nóminas</i> | 941,561,938 |
| 1.6 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS | 350,000,000 |
| 1.6.1 | <i>Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales</i> | 5,296,913 |
| 1.6.2 | <i>Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera</i> | 340,840,195 |
| 1.6.3 | <i>Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i> | 2,154,333 |
| 1.6.4 | <i>Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos</i> | 1,708,559 |
| 1.7 | ACCESORIOS IMPUESTOS | 5,186,827 |
| 1.7.1 | <i>Actualización de Impuestos</i> | 5,186,827 |
| 1.8 | OTROS IMPUESTOS | 441,500,514 |
| 1.8.1 | <i>Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura</i> | 187,205,461 |
| 1.8.2 | <i>Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas</i> | 254,295,053 |

| | | |
|--------------|---|--------------------|
| | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES | |
| 1.9 | PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| | <i>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores</i> | |
| 1.9.1 | <i>pendientes de Liquidación o pago</i> | 0 |
| 2 | CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| | Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social | |
| 2.1 | Social | 0 |
| | <i>Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social</i> | |
| 2.1.1 | <i>Social</i> | 0 |
| 3 | CONTRIBUCIONES Y MEJORAS | 9,000,000 |
| 3.1 | Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas | 9,000,000 |
| | <i>Programa 2X1 Para Migrantes</i> | <i>9,000,000</i> |
| 3.1.1 | <i>Programa 2X1 Para Migrantes</i> | 9,000,000 |
| 3.1.2 | <i>(Proagua), Apartado Rural (Aparural)</i> | 0 |
| 3.1.3 | <i>(Proagua), Apartado Urbano (Apaur)</i> | 0 |
| 3.1.4 | <i>Aportación Escuelas</i> | 0 |
| | Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o Pagos | 0 |
| | <i>Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos</i> | |
| 3.2.1 | | 0 |
| 4 | DERECHOS | 946,971,503 |
| | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 0 |
| | <i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público</i> | |
| 4.1.1 | <i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público</i> | 0 |
| 4.2 | DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS | 0 |
| 4.2.1 | <i>Derechos sobre Hidrocarburos</i> | 0 |
| 4.3 | DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 940,112,506 |
| 4.3.1 | <i>Secretaría General de Gobierno</i> | 1,078,679 |
| 4.3.2 | <i>Coordinación General Jurídica</i> | 23,454,364 |
| 4.3.3 | <i>Secretaría de Finanzas</i> | 823,569,659 |
| 4.3.4 | <i>Secretaría de Obras Públicas</i> | 1,437,021 |
| | <i>Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial</i> | |
| 4.3.5 | <i>Ordenamiento Territorial</i> | 9,828,459 |
| 4.3.6 | <i>Secretaría de la Función Pública</i> | 1,273,329 |

| | | |
|------------|--|--------------------|
| 4.3.7 | Secretaría de Educación | 3,740,053 |
| 4.3.8 | Secretaría del Agua y Medio Ambiente | 1,272,545 |
| 4.3.9 | Secretaría de Seguridad Pública | 45,039,659 |
| 4.3.10 | Secretaría de Administración | 397,861 |
| 4.3.11 | Organismos Públicos Desconcentrados | 29,020,877 |
| 4.4 | OTROS DERECHOS | 3,805,047 |
| 4.4.1 | Otros Derechos | 3,805,047 |
| 4.5 | ACCESORIOS DE DERECHOS | 3,053,950 |
| 4.5.1 | Actualización de Derechos | 3,053,950 |
| 4.6 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| 4.6.1 | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| 5 | PRODUCTOS | 96,824,484 |
| 5.1 | PRODUCTOS | 96,824,484 |
| 5.1.1 | Productos de Bienes Muebles e Inmuebles | 3,387,043 |
| 5.1.2 | Capitales y Valores del Estado | 7,473,119 |
| 5.1.3 | Otros Productos | 488,528 |
| 5.1.4 | Patrocinios | 0 |
| 5.1.5 | Intereses Generados | 85,475,794 |
| 5.2 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| 5.2.1 | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 334,613,745 |
| 6.1 | APROVECHAMIENTOS CORRIENTES | 308,908,733 |
| 6.1.1 | Multas | 15,915,948 |
| 6.1.2 | Indemnizaciones | 3,528,185 |
| 6.1.3 | Reintegros | 289,464,600 |
| 6.2 | ACCESORIOS | 3,369,037 |
| 6.2.1 | Honorarios | 0 |
| 6.2.2 | Gastos de Ejecución | 0 |
| 6.2.3 | Recargos | 2,569,875 |
| 6.2.4 | Multas del Estado | 799,162 |
| 6.3 | OTROS APROVECHAMIENTOS | 22,335,975 |

| | | |
|--------|---|-----------------------|
| 6.3.1 | Otros Aprovechamientos | 22,335,975 |
| | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| 6.4 | LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| | <i>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i> | 0 |
| 6.4.1 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y | 0 |
| | 7 SERVICIOS | 0 |
| 7.1 | <i>Ingresos por Venta De Bienes y Servicios</i> | 0 |
| | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES | 33,569,678,178 |
| | 8.1 PARTICIPACIONES | 13,422,863,377 |
| 8.1.1 | <i>Fondo General</i> | 9,900,701,254 |
| 8.1.2 | <i>Fondo De Fomento Municipal</i> | 1,016,441,310 |
| | <i>Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios</i> | 454,093,339 |
| 8.1.3 | <i>Fondo De Fiscalización</i> | 215,044,613 |
| 8.1.4 | <i>Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB</i> | 308,348,012 |
| 8.1.5 | <i>IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel</i> | 145,273,951 |
| 8.1.6 | <i>Fondo de Impuesto Sobre la Renta</i> | 1,303,216,776 |
| 8.1.7 | <i>Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i> | 13,840,292 |
| 8.1.8 | <i>Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i> | 50,451,479 |
| 8.1.9 | <i>Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio</i> | 15,452,351 |
| 8.1.10 | | |
| | 8.2 APORTACIONES | 16,088,679,760 |
| | <i>Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</i> | 8,426,400,001 |
| 8.2.1 | <i>Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)</i> | 3,037,326,726 |
| 8.2.2 | <i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</i> | 1,478,463,788 |
| 8.2.3 | <i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)</i> | 1,431,707,815 |
| 8.2.4 | <i>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</i> | 527,254,136 |
| 8.2.5 | <i>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</i> | 122,004,148 |
| 8.2.6 | | |

| | | |
|------------|---|----------------------|
| 8.2.7 | <i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)</i> | 193,341,967 |
| 8.2.8 | <i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</i> | 872,181,179 |
| 8.3 | CONVENIOS Y ASIGNACIONES | 3,836,346,761 |
| 8.3.1 | Ramo 4 Gobernación | 0 |
| 8.3.2 | Ramo 6 Hacienda y Crédito Público | 0 |
| 8.3.3 | Ramo 8 Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación | 0 |
| 8.3.4 | Ramo 9 Comunicaciones y Transportes | 0 |
| 8.3.5 | Ramo 10 Economía | 0 |
| 8.3.6 | Ramo 11 Educación Pública (IncluyeU080) | 3,788,344,045 |
| 8.3.6 | | |
| .1 | <i>Subsidios a la Educación Superior</i> | 1,788,344,045 |
| 8.3.6 | <i>Apoyos a centros y organizaciones de Educación U080</i> | 2,000,000,000 |
| .1 | | |
| 8.3.7 | Ramo 12 Salud | 0 |
| | RAMO 14 TRABAJO Y PREVISION SOCIAL | 0 |
| 8.3.8 | Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | 0 |
| 8.3.9 | Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales | 48,002,716 |
| 8.3.10 | Ramo 20 Desarrollo Social | 0 |
| 8.3.11 | Ramo 21 Turismo | 0 |
| 8.3.12 | Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas | 0 |
| 8.3.13 | Ramo 27 Función Pública | 0 |
| 8.3.14 | Ramo 48 Cultura | 0 |
| | CONVENIO DE COLABORACION ESTADO-MUNICIPIOS | 0 |
| | CONVENIOS CON FIDEICOMISOS | 0 |
| | DERECHOS DE ORIGEN FEDERAL | 0 |
| | CONVENIOS DE FIDEICOMISOS APORT | 0 |
| 8.4 | INGRESOS COORDINADOS | 221,788,280 |
| 8.4.1 | <i>Multas Federales no Fiscales</i> | 1,658,291 |
| 8.4.2 | <i>Fiscalización Concurrente</i> | 78,859,413 |
| 8.4.3 | <i>Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles</i> | 71,209,926 |
| 8.4.4 | <i>Control de Obligaciones</i> | 14,155,304 |
| 8.4.5 | <i>Créditos Fiscales</i> | 55,905,346 |
| 8.4.6 | <i>Régimen de Incorporación Fiscal</i> | 0 |
| 8.5 | Fondos Diferentes a Participaciones | 0 |
| 8.5.1 | <i>Fondos Diferentes a Participaciones</i> | 0 |
| | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, | |
| 9 | SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 0 |
| 9.1.1 | <i>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector</i> | 0 |

| | | |
|---------------|--|-----------------------|
| | <i>Público</i> | |
| 10 | INGRESOS FINANCIEROS | 0 |
| 10.1 | INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS | 0 |
| 10.1.1 | INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS | 0 |
| 10.2 | FINANCIAMIENTO | 0 |
| 10.2.1 | FINANCIAMIENTO | 0 |
| TOTAL | | 36,812,548,822 |

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

Artículo 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Convenios de Coordinación y Colaboración en Materia Fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado.

En el caso de que alguno de los Poderes del Estado o los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por cualquiera de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, independientemente de su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2023, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



CAPÍTULO II

Recursos de Origen Federal

Artículo 4. Los Ingresos Federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 5. Los Ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales, los Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (U080), se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Artículo 7. Los recursos que provengan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se percibirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, u otros



instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado, incluyendo a los que impliquen la afectación de las Participaciones Federales, por la potenciación del citado Fondo.

Derivado de lo anterior, en el caso de que se observe una disminución de las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esos efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 392, que considera Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2020, ampliando o estableciendo la vigencia plena del mismo al ejercicio fiscal 2023, así como, para realizar modificaciones y adiciones al instrumento jurídico de potenciación del FEIEF, firmado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III

Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a celebrar Convenios de Colaboración en Materia Hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, así como, en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban inclusive la propia.



Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De estos mismos Convenios podrán participar las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.

CAPÍTULO IV

Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

Artículo 11. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 0.98 % mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 %.

Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I.** Al 1.47 % mensual sobre los saldos insolutos.
- II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 % mensual;
 - b)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53 % mensual, y
 - c)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82 % mensual.



Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO V **Estímulos Fiscales**

Artículo 12. Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I.** Tengan a su cargo contribuciones estatales o créditos fiscales pendientes de pago;
- II.** Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada;
- III.** Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho, y
- IV.** Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo, por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, solo podrán gozar de los mismos, hasta que exhiban copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Los contribuyentes sujetos de los impuestos ecológicos, establecidos en los artículos del 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que no hayan interpuesto algún recurso de defensa legal para controvertirlos, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autoregularizarse, tendrán los beneficios de la presente Ley.



Artículo 14. No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 15. Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas o a través de la presentación de sus declaraciones normales o complementarias, a través del Portal Tributario.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 16. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2023, gozarán de un estímulo fiscal del 100% de este Impuesto a efecto de incentivar el desarrollo económico y la inversión en la entidad.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos, aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de las declaraciones, independientemente si el importe a pagar es igual a cero ("0") y deberán ser presentadas por periodo y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Municipios y sus Organismos Operadores de Agua, así como los Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos, que presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus



adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2023, hasta de un 75%, el cual estará vigente de enero a marzo de 2023.

Artículo 17. A las personas físicas y morales propietarios, poseedores o usuarios de vehículos aéreos, terrestres y marítimos o fluviales, obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que debió pagar el impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2018, de conformidad al año de adeudo de que se trate, en el por ciento establecido en la tabla siguiente:

| SEGMENTOS POR AÑO DE ADEUDO | POR CIENTO DE DESCUENTO |
|-----------------------------|-------------------------|
| 2018 | 70 % |

Artículo 18. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2023, o cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2022 o anteriores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 25%.

Artículo 19. A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2023, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

| | ENERO | | FEBRERO | | MARZO | | ABRIL-DICIEMBRE | |
|-------------|-------|--------------------|---------|--------------------|-------|--------------------|-----------------|-------------------|
| Modelo 2022 | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) |
| Modelo 2021 | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) |
| Modelo 2020 | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) |
| Modelo 2019 | 10 % | (DIEZ POR CIENTO) | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) |



| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|-------------------------------|------|------------------------------|------|------------------------------|------|----------------------|
| | | | | CIENTO) | | CIENTO) | | CIENTO) |
| Modelos 2018 a 2014 | 25 % | (VEINTICINCO POR CIENTO) | 20 % | (VEINTE POR CIENTO) | 15 % | (QUINCE POR CIENTO) | 10 % | (DIEZ POR CIENTO) |
| Modelos 2013 y anteriores | 35 % | (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) | 30 % | (TREINTA POR CIENTO) | 25 % | (VEINTICINCO POR CIENTO) | 20 % | (VEINTE POR CIENTO) |
| Motocicletas | 80 % | (OCHENTA POR CIENTO) | 75 % | (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) | 75 % | (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) | 70 % | (SETENTA POR CIENTO) |
| Remolques | 45 % | (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) | 35 % | (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) | 30 % | (TREINTA POR CIENTO) | 30 % | (TREINTA POR CIENTO) |

- I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2013 y anteriores, se les otorgará un 20 % del Impuesto Adicional para la Infraestructura.
- II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

| MES | POR CIENTO DE DESCUENTO |
|-------------------|-------------------------|
| ABRIL-JUNIO | 25 % |
| JULIO-SEPTIEMBRE | 50 % |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 75 % |

Artículo 20. Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100 %, durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal 2023 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, enterarán conforme a lo siguiente:

| ARTÍCULO | CONCEPTO | IMPORTE A PAGAR |
|---|---|-----------------------------|
| 96 BIS. Fracc. I, Inciso a) | Curso para operadores del Servicio Público. | \$ 110.00 |
| 96 BIS. Fracc. I, Inciso b) | Gafete para operadores del Servicio Público. | \$ 250.00 |
| 96 BIS. Fracc. I, Inciso c) | Reposición de Gafetes. | \$ 150.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 1 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo urbano y suburbano. | \$ 45,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 2 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo Foráneo. | \$ 45,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 3 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Taxi. | \$ 75,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 4 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Turístico. | \$ 59,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 5 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Arrendamiento, hasta por 10 unidades. Por cada unidad excedente de las 10 primeras. | \$ 25,000.00 \$ 2,500.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 6 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Agencia funeraria. | \$ 20,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 7 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Carga de materiales y de carga liviana. | \$ 15,000.00 |

| | | |
|--|---|--------------|
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 8 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Grúas. | \$ 75,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 9 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Servicio de Ambulancia. | \$ 20,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 10 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Discapacitados. | \$ 15,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 11 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Escolar. | \$ 25,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 12 | Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: personal de empresas. | \$ 35,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso c) | Reposición de concesión. | \$ 1,400.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso i | Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de colectivo urbano y suburbano. | \$ 10,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso ii | Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de arrendamiento hasta por 10 unidades, servicio de ambulancias, de discapacitados, agencia funeraria, carga de materiales, y de carga liviana. | \$ 15,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso iii | Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de colectivo foráneo, taxi, turístico, escolar, de personal de empresas, y grúa. | \$ 37,500.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 2 | Transferencia de derechos de concesión por: Incapacidad física o mental. | \$ 3,000.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 3 | Transferencia de derechos de concesión por: Fallecimiento del titular. | \$ 2,500.00 |

| | | |
|---|---|-------------|
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso e) | Designación de beneficiario en la concesión. | \$ 600.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso f) | Substitución de beneficiario de la concesión. | \$ 750.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 2 | Revisión operativa de: Cambio de vehículo. | \$ 200.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 5 | Revisión operativa de: Anual. | \$ 200.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso j) | Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad, por un año. | \$ 1,400.00 |
| 96 BIS. Fracc. II, Inciso k) | Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad, por un año. | \$ 600.00 |

Al pago de derechos establecidos en el artículo 96 BIS fracción II inciso b) numeral 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 30%, cuando se trate del pago del refrendo anual de concesión de ejercicios anteriores.

Al pago de derechos establecido en el artículo 96-Bis fracción II inciso d) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 50%, cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.

Artículo 22. Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción II y V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 23. A las personas físicas, personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal conforme a la tabla establecida en este artículo del importe que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;



- II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;
- III. Quienes realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, y
- IV. Los propietarios de autos que hayan sido sujetos de robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente.
- V. Los propietarios de autos que no hayan realizado su canje de placas durante el ejercicio 2022.

| MES | POR CIENTO DE DESCUENTO |
|-----------------|-------------------------|
| ENERO-MARZO | 40 % |
| ABRIL-DICIEMBRE | 30 % |

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

Artículo 24. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar el derecho referido durante el ejercicio fiscal 2023, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

| | ENERO | | FEBRERO | | MARZO | | ABRIL-DICIEMBRE | |
|-------------|-------|--------------------|---------|-------------------|-------|-------------------|-----------------|-------------------|
| Modelo 2022 | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) |
| Modelo 2021 | 5% | (CINCO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) | 0% | (CERO POR CIENTO) |
| Modelo 2020 | 5% | (CINCO POR | 5% | (CINCO POR | 5% | (CINCO POR | 5% | (CINCO POR |

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|-------------------------------|------|------------------------------|------|------------------------------|------|--------------------------------|
| | | CIENTO) | | CIENTO) | | CIENTO) | | CIENTO) |
| Modelo 2019 | 15 % | (QUINCE POR CIENTO) | 15 % | (QUINCE POR CIENTO) | 10 % | (DIEZ POR CIENTO) | 5% | (CINCO POR CIENTO) |
| Modelos 2018 a 2014 | 30 % | (TREINTA POR CIENTO) | 25 % | (VEINTICINCO POR CIENTO) | 20 % | (VEINTE POR CIENTO) | 15 % | (QUINCE POR CIENTO) |
| Modelos 2013 y Anteriores | 45 % | (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) | 40 % | (CUARENTA POR CIENTO) | 35 % | (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) | 30 % | (TREINTA POR CIENTO) |
| Motocicletas | 75 % | (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) | 70 % | (SETENTA POR CIENTO) | 65 % | (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) | 60 % | (SESENTA POR CIENTO) |
| Remolques | 70 % | (SETENTA POR CIENTO) | 65 % | (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) | 60 % | (SESENTA POR CIENTO) | 55 % | (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO) |

- I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2013 y anteriores, se les otorgará un 20 %, y
- II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

| MES | POR CIENTO DE DESCUENTO |
|-------------------|-------------------------|
| ABRIL-JUNIO | 25 % |
| JULIO-SEPTIEMBRE | 50 % |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 75 % |

Artículo 25. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y cuya adquisición se haya efectuado con fecha de facturación a partir del 15 de



diciembre de 2022, únicamente estarán obligadas a cubrir el derecho correspondiente por el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 26. Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos, pérdida total del vehículo por accidente o siniestro, o que se encuentren fuera de tránsito que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón vehicular del Estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

| MODELO DE VEHÍCULO | COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA |
|---------------------------|--|
| 2001 y Anteriores | \$900.00 |
| 2002 - 2007 | \$1,200.00 |
| 2008 - 2013 | \$1,500.00 |

De igual forma para aquellos vehículos con año modelo 2014 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al derecho de control vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Tratándose de motocicleta y remolques, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando el importe de: \$900.00

Para los efectos del presente artículo, aquellos vehículos a los que se le realice la baja administrativa y posteriormente a ésta se lleguen a reactivar en el padrón vehicular, indistintamente del modelo, deberán cubrir las obligaciones pendientes y las que se generen.

Artículo 27. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir lo establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo, así como el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y en cuyo caso, presenten adeudos de ejercicios anteriores al 2023 y provengan de otra Entidad Federativa, se les otorgará un estímulo fiscal del 50%.

Artículo 28. A los requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público,



a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 25%, previa petición por escrito dirigido al titular de la Secretaría de Finanzas, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 29. Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- II. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,355.00 (Mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 30. Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, los cuales habrán de ser equiparados a valor de mercado, y éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 31. Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se otorgará, previa solicitud por escrito presentada ante el titular de la Secretaría de Finanzas, de la que se obtendrá resolución o acuerdo favorable al respecto, un estímulo fiscal de un 50% a las personas físicas.

Artículo 32. A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo fiscal de conformidad con lo siguiente:



- I. 50% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. 50% del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% de los derechos establecidos en los artículos 101 fracción I, 102 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- II. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,355.00 (Mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 35. Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

Artículo 36. A los conductores que, durante la vigencia de la presente Ley, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del mismo



ordenamiento, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Artículo 37. A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago del Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal del 25% sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2023.

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas al derecho control vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2023, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de \$415.00 (Cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Para aquellas multas establecidas en el primer párrafo fracciones I, II, inciso a) y IV inciso b) del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, gozarán de un estímulo fiscal del 50%.

CAPÍTULO VI

Extinción de Créditos Fiscales

Artículo 38. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas, se extinguirán transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro.

De igual forma, se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 39. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, las cuentas por cobrar, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o no fiscales, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones aplicables.

Se consideran créditos fiscales de cobro incosteable:



- I. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50% del importe del crédito, y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al deudor.

Artículo 40. Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando estos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Órgano máximo de Gobierno.

CAPÍTULO VII

Deuda Pública



Artículo 41. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Finanzas, para llevar a cabo el proceso de refinanciamiento de la deuda del Estado de Zacatecas por un monto de \$6,997,219,404.00 (Seis mil novecientos noventa y siete millones, doscientos diecinueve mil cuatrocientos cuatro pesos 18/100 M. N.), más fondos de reserva y gastos relacionados, en los términos que establezca la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, previo Decreto de autorización que para tales efectos emita la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, contenida en el Decreto número 20, publicado el 29 de diciembre de 2021, en el Suplemento número 3 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las instituciones de salud pública, a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellas personas que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como eje de responsabilidad social.



CUARTO. Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para esos efectos publique la propia Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con un monto estimado, establecido en el Artículo 1 de esta Ley, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los Impuestos Ecológicos, establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Acuerdos de Pago Definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondientes a los ejercicios 2023 y anteriores, los cuales, inclusive aquellos celebrados y suscritos en ejercicios anteriores, deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, con los efectos a que se refiere el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para efectos del artículo 101-Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no serán sujetos de la obligación de presentar dictamen del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aquellas personas físicas, morales o unidades económicas que hayan celebrado un Acuerdo de Pago Definitivo en los términos referidos en el párrafo anterior, respecto de los ejercicios convenidos.

Los contribuyentes que no hayan interpuesto algún recurso para controvertir los impuestos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de auto regularizarse, tendrán los beneficios señalados con anterioridad.

Asimismo, los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022, hubiesen llevado a cabo los Acuerdos establecidos en los párrafos anteriores, gozarán de la validez y beneficios establecidos en el presente artículo.



SÉPTIMO. Por lo que hace al importe a recaudar por concepto de incentivo fiscal proveniente de los ingresos derivados de los Créditos Fiscales Federales firmes a cargo de los Entes Públicos del Estado, recuperados en cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, este se podrá destinar como apoyo adicional en carácter de ampliación presupuestal al Ente que lo genere.

OCTAVO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Convenios de Estabilidad Fiscal como Instrumentos de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones fiscales, la legislación aplicable en materia de fomento para el desarrollo económico e inversión para el Estado de Zacatecas.

NOVENO. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de los contribuyentes, respecto de sus obligaciones por adeudos fiscales y los originados por multas, sanciones impuestas por autoridades no fiscales, que sean provenientes del Estado, queda autorizado el titular de la Secretaría de Finanzas para reducirlas con independencia del ejercicio que lo originó, así como de la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios, en los porcentajes plazos y condiciones que se considere conveniente.

DÉCIMO. Los datos, cifras y manifestaciones presentadas en los Anexos 1, 2, 3 y 3A del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Jerez, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 6 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene solicitud expedida por la Licenciada en Criminología, Carolina Salazar Orozco, Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a fin de obtener la autorización de enajenación bajo la figura jurídica de Donación de un bien inmueble con superficie de 10,066.00 m² a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considerando que la Salud Pública es la disciplina dedicada al estudio de la salud y las enfermedades en la población consideraremos que la meta es proteger la salud, promover estilos de vida saludable y mejorar el estado de salud y bienestar de la población a través de programas de promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades sumando que además, se provee información, adiestramiento y las destrezas necesarias para mejorar la efectividad y la prestación de servicios médicos, la salud pública contribuye al conocimiento a través de la investigación y la aplicación de las ciencias poblacionales es así que la Salud Pública es la respuesta organizada de una sociedad dirigida a promover, mantener y



proteger la salud de la comunidad, y prevenir enfermedades, lesiones e incapacidad en donde el propósito fundamental es alcanzar los niveles más altos de bienestar físico, mental y social, de acuerdo a los conocimientos y recursos existentes, es por ello que este H. Ayuntamiento de Jerez se suma al esfuerzo de contribuir con la sociedad a brindar una mejor calidad de servicios de salud pública y a través de las gestiones realizadas por el Dr. Gilberto Breña Cantú Secretario de Salud de Zacatecas y el Mtro. Víctor Hugo Carillo Aparicio Sub-Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Zacatecas, se logra la autorización para la donación de un terreno de 10.066 m² con el fin de que el Hospital General de ese Municipio logre tener certeza jurídica a favor de los Servicios de Salud de Zacatecas para que así estos puedan sumar esfuerzos en la búsqueda de mejorar la infraestructura que compone el sector de la Salud Pública.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0101 de fecha 28 de octubre de 2021.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Jerez, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Escritura número Doce mil setenta y cuatro, inserta en el Volumen número CXC (ciento noventa), de fecha 19 de marzo de 2020, en el que el Licenciado Eliobardo Romero Salas, Notario Público número 51 en Ejercicio, hace constar la Protocolización del permiso de fusión de dos inmuebles propiedad del señor José Rafael Arguelles Robles que se formaliza a solicitud del Licenciado Aurelio Arguelles Martínez en su carácter de apoderado del antes mencionado, y la formalización del Contrato de Donación que celebran por una parte en calidad de Donante el señor José Rafael Arguelles Robles, con el consentimiento de su esposa la señora Alejandrina Arguelles Mier, por conducto del apoderado de ambos Licenciado Aurelio Arguelles Martínez, y por la otra parte como Donatario el Municipio de Jerez, Zacatecas representado por los señores Antonio Aceves Sánchez y Carolina Salazar Orozco en su calidad de Presidente y Síndico Municipal respectivamente, en relación a un inmueble fusionado con superficie de 10, 066.00 m². Registrada bajo el número 44 folio 197 del Volumen 695, Libro Primero, Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jerez, Zacatecas, en fecha 2 de septiembre de 2021.



- Certificado número 148732, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Jerez, Zacatecas, identificada como un predio urbano ubicado en calle Hacienda de Ciénega sin número en el Fraccionamiento Jardines de Jerez, con superficie de 10,066.00 m².
- Oficio número 143/2019 expedido en fecha 25 de noviembre de 2019 por el C. Antonio Aceves Sánchez, Presidente Municipal y Arquitecto José Ángel Flores Gutiérrez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que se autoriza la fusión de dos predios identificados como Fracción 1 que mide 1,887.00 m² y Fracción 2 que mide 8,179.00 m², quedando un polígono con superficie de 10,066.00m².
- Plano del inmueble que nos ocupa.
- Avalúo Catastral del inmueble expedido el Director de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$29,997,832.40 (veintinueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.).
- Avalúo Comercial del inmueble expedido por el Arquitecto y Valuador Joaquín Bermúdez Torres, que asciende a la cantidad de \$82,852,942.00 (ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Escrito de fecha 121 de octubre de 2022 expedido por el Arquitecto Alfredo Marín Luna, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en el que hace constar que el inmueble no está ni estará destinado a proyecto alguno de construcción de obra y prestación de servicios públicos municipales.
- Oficio No. DO-224/2022 expedido en fecha 24 de octubre de 2022 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia certificada del Acta No. 10 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 10 de marzo de 2022, en la que se aprueba por unanimidad de



votos, la donación de un inmueble propiedad municipal con superficie de 10,066.00 m² a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, en el que se ubica actualmente el Hospital General de Jerez.

- Copia del Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 97 que contiene el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zacatecas, publicado en fecha 04 de diciembre de 1996 mismo que entró en vigor el 05 del mismo mes y año.
- Copia del Suplemento al No. 19 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 7 de marzo de 2018, que contiene la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, que reconoce a Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno, por lo que esta Comisión da su autorización para enajenar bajo la figura jurídica de donación una superficie de 10,066.00 m² ubicado en Calle Hacienda de Ciénega en el Fraccionamiento Jardines de Jerez, a favor de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide en cinco líneas: la primera línea de oriente a poniente mide 18.90 metros, la segunda línea hacia el poniente mide 18.73 metros, la tercera línea hacia el suroeste mide 30.23 metros, la cuarta línea hacia el sur mide 30.18 metros, la quinta línea hacia el poniente mide 63.17 metros y lindan con Zona Federal y propiedad privada; al Sur mide en dos líneas: la primera de oriente a poniente mide 58.05 metros, la segunda línea continua al poniente mide 42.70 metros y ambas lindan con Calle Hacienda de la Ciénega; al Oriente mide en dos líneas: la primera línea de norte a sur mide 41.09 metros, la segunda línea continua hacia el sur mide 78.23 metros y ambas líneas lindan con Calle Hacienda de los Ríos; y al Poniente mide 73.79 metros y linda con Zona Peatonal.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Jerez, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 10,066.00 m² a favor de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento.

Artículo Segundo. El destino objeto de la presente enajenación será únicamente para cumplir con los fines y objetivos que el solicitante ha argumentado y expuesto para justificar la donación; de lo contrario aplicará la reversión en favor del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

SECRETARIO

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 107 y 108 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión de la Comisión Permanente de la H. LXIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 11 de enero de 2022, se dio lectura a un escrito de fecha 3 de enero de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 7 del mismo mes y año, por medio del cual la Presidenta Municipal en nombre del Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, presentó Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas productivas, **específicamente en los rubros de inversión 5400 y 5600 de acuerdo al Clasificador por objeto de gasto, concretamente, vehículos y equipo de transporte, así como maquinaria, otros equipos y herramientas, bajo los plazos, términos y condiciones que se establecen.**



SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0232, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustenta su solicitud, en alcance a la iniciativa de decreto por parte del ayuntamiento bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hago referencia al crédito que el honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zac., autorizó en sesión de Cabildo con fecha 03 de diciembre del 2021, para gestionar y contratar un financiamiento, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2'193,268.00, (dos millones ciento noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Por lo que hago la siguiente presentación de motivos para justificar el ejercicio del gasto del recurso establecido según lo estipulado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, (BANOBRAS). Dicho monto ya antes mencionado será destinado para inversiones público productivas específicamente en los rubros de inversión de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se aprueba la ejecución de recurso para gastos de suma importancia que emanan muy puntualmente de dos necesidades que presenta el municipio como prioridad en la ejecución del recurso, estableciendo como conceptos de adquisiciones para el ejercicio del gasto; Camión Chasis, que será acondicionado para un recolector de basura, y una Retroexcavadora, según lo establecen las siguientes cuentas, 5400 VEHÍCULOS; Por lo que demanda la necesidad del municipio y el servicio de recolección de basura, se establece la adquisición de equipo de transporte,



*Adquisición de un Camión Chasis para Recolector de Basura, según se establece en la cuenta, 549 Otros equipos de transporte, 5600 MAQUINARIA; Así como también se presenta una gran necesidad en los servicios de obra pública se establece la **Adquisición de una retroexcavadora**, según lo establece la cuenta, 563 Maquinaria y Equipo de construcción, debido a que el municipio solo cuenta con una y se encuentra en muy malas condiciones de funcionamiento.”*

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio.

Por otra parte, el Principio Rector 1. Hacia una Nueva Gobernanza, del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro de la política pública 1.2 *Administración Pública Eficiente y con Sentido Social*, en el contexto de la nueva gobernanza, reconoce que, es necesaria la gestión de recursos humanos y materiales para una adecuada prestación de los servicios públicos y es necesario que esta gestión pública sea ética y confiable; por ello, se tiene la obligación de brindar resultados a la población, adoptando la filosofía plena del servicio público, en la que se debe dar resultados que se orienten, no solamente a la mejora de un número, sino a la mejora de una condición social, el cual se dará en función del correcto desempeño de las funciones gubernamentales.

Asimismo, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Una de estas acciones, es la coordinación para contratar empréstitos que se destinen a inversión pública productiva; y al respecto, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el*



establecimiento de la fuente de pago”; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es atribución de los diputados, autorizar a los municipios, *por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes*, los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

En ese mismo sentido, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, se debe atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación; y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.



De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.- Estimando que la solicitud que nos ocupa por su propia naturaleza excede el periodo constitucional en ejercicio, este Colectivo Dictaminador es de la opinión que procede aprobarla en sus términos por las razones vertidas a continuación.

La Constitución Política local en su artículo 119 dispone que la celebración de actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de este Parlamento, dispositivo legal que señala:

Artículo 119.- El Ayuntamiento es *el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

VI. . . .

*La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, **la suscripción de empréstitos o créditos**, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, **la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento**, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.*

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado en su artículo 60 establece:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la*



Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I a II...

III. En materia de hacienda pública municipal:

...

j) Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera; y

...

Dadas estas reflexiones, considerando que la suscripción del acto jurídico en comento excede el referido periodo constitucional, esta Asamblea Legislativa cuenta con facultades para autorizar al Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, a suscribirlo.

CONSIDERANDO QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2021-2024 de Benito Juárez, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación:

1) Copia certificada de Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 03 de diciembre de 2021 en la que se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en ésta se establecen; para que afecte como fuente de pago y/o garantía, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, para formalizar el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate;



- 2)** Copia de un esquema de amortización de un crédito por un monto máximo de dos millones ciento noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos y un plazo máximo de setenta y dos meses;
- 3)** Estado de Situación Financiera y sus auxiliares, Estado analítico de ingresos presupuestales, al 30 de noviembre de 2021, y otro con fecha del 31 de diciembre de 2021, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental SAACG.Net;
- 4)** Cotización de la Unidad Freightliner, camión f1360 715 4X2 EURO V AÑO MODELO 2022, expedido por Eduardo Pineda, Asesor de ventas de carga de ZAPATA III Camiones, por un monto de \$980,000.00 pesos;
- 5)** Cotización de 6 Retroexcavadoras:
 - 5.1 Retroexcavadora marca Case, modelo 580N, serie 7571, con cabina abierta tipo rops, motor diésel, 4 cilindros, transmisión 4X4, kit para martillo, seminueva, llantas delanteras 12-16.5, llantas traseras 19.5-L24, horas aproximadas de trabajo 1,280; con un precio de \$60,000 USD, expedida por Carlos Pérez Barragán;
 - 5.2 Retroexcavadora modelo 416F2 4X2 STD; Usada, año 2016; con 2,490 horas, motor Caterpillar 3054C de 86 HP netos, bomba hidráulica de Pistón Axial de Caudal Variable. Precio de venta \$69,500 USD, expedida por el Ing. Enrique Casián Quijas, Asesor de maquinaria de TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.
 - 5.3 Retroexcavadora Nueva, marca Caterpillar; modelo 416 4X4; Precio de venta \$97,500 USD expedida por el ing. Enrique Casián Quijas, Asesor de maquinaria de TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.
 - 5.4 Retroexcavadora-cargadora, marca Caterpillar modelo 426f2 ST4W y líneas para martillo; Precio de venta \$97,500 USD expedida por el ing. Enrique Casián Quijas, Asesor de maquinaria de TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.
 - 5.5 2022 716 LONG EURO VABS/AIRBAG/AC, capacidad máxima de carga 4 toneladas , con un precio neto de venta \$944,794.00 m.n.;
 - 5.6 2021 816 LONG Euro V ABS/AirBag/AC, capacidad máxima de carga 5 toneladas, con un precio neto de venta \$1'280,000.00 m.n.;



CONSIDERANDO SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 27 y 28 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se considera que existe impacto presupuestario, cuando con la implementación de una norma se generen costos o repercusiones financieras; en este caso, por tratarse de disposiciones generales que inciden en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo tanto, el presente dictamen sí contiene un impacto presupuestario en sí mismo, toda vez que, precisamente, se refiere a un tema económico que genera costos financieros, e impactará en una modificación en la estructura del Presupuesto de Egresos, puesto que será necesario destinar los recursos idóneos para el pago del citado pasivo.

Sin embargo, como ya se expuso en el considerando primero del presente instrumento, la obligación solicitada será destinada a inversión pública productiva, que a la par de generar un costo financiero, también se estará generando un ahorro, y la posibilidad de generar ingresos con el arrendamiento de la maquinaria; y toda vez que el municipio se encuentra, según el Sistema de Alertas con un nivel de endeudamiento Sostenible, es sujeto de crédito, inclusive, por un monto superior al que está solicitando, que en el caso es de \$2'193,268.00.

Virtud a lo anterior, esta Comisión Legislativa es de la opinión que se atiende lo dispuesto en los numerales supra citados de las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, estas Comisiones Unidas procedemos a realizar el análisis de capacidad de pago del Ente Público solicitante y el destino de las obligaciones, empréstitos y deuda pública, al tenor siguiente:

I. Este órgano dictaminador es de la opinión que en primer término debe analizarse si la solicitud encuadra en la hipótesis de *Inversión Pública Productiva*, toda vez que de no acreditarse ésta, sería inocuo adentrarnos a los demás requisitos que al efecto establece el citado artículo 10 de la Ley de Obligaciones y Empréstitos y Deuda Pública antes invocada. Al efecto, debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”, concepto



que se encuentra expresamente regulado en diversos ordenamientos, en específico, los señalados a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 establece:

Artículo 117. *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

...
...

Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como a continuación se estipula:

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XXV. Inversión pública productiva: *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de*



laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

De igual forma, se regula en el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XIV. ...

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, *incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.*

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

En ese mismo tenor, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 2 fracción XXI también define:

XXI. Inversión Pública Productiva: *Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios*



no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Al respecto, el Ente Público solicitante manifiesta en la iniciativa sujeta estudio que el destino de los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Instrumento Legislativo, será exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas, concretamente en la adquisición de un Camión Chasis, que será acondicionado para un recolector de basura, así como una retroexcavadora.

En ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras consideramos que el proyecto de adquisición de maquinaria que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata de incorporación de maquinaria indispensable para brindar el servicio público de recolección de basura, que por disposición constitucional le compete exclusivamente al municipio, así como hacer la adquisición de la retroexcavadora, para realizar trabajos tales como mejoras al drenaje y alcantarillado, excavaciones en construcciones de inmuebles y edificios, entre otros, que se relacionan con las labores de obras públicas que requiere el municipio para su desarrollo.

Ahora bien, respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que, los bienes del dominio público comprenden el conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso o al servicio público, conforme a los supuestos previstos en esta Ley; y siendo que son servicios públicos que se tiene la firme intención de mejorar y optimizar mediante la ejecución del citado Proyecto, se desprende que se trata de una inversión pública productiva.

II. Una vez acreditado que el Proyecto adquisición de maquinaria del Municipio en referencia, encuadra en las hipótesis de inversión pública productiva, se procede al análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligación correspondiente.

En ese sentido, estas Comisiones realizan el análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, considerando al efecto la siguiente información:



- a) Información financiera proporcionada por el Ayuntamiento solicitante, y
- b) Opinión técnica y financiera que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre la viabilidad económica de la solicitud de crédito del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Con la documentación allegada, por parte de la Secretaría de Finanzas mediante oficio CONT/0905/22 de fecha 31 de marzo del presente año, como atención a la solicitud que la Comisión Dictaminadora le hizo a través del Oficio CLHFM/UST/LXIV/016/2022, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el análisis detallado de toda solicitud de crédito, se debe partir de la premisa de que cualquier Ente Público debe mantener, en todo momento, finanzas que reflejen un Balance presupuestario sostenible. Por ello, el numeral en cita señala que se actualiza cuando:

Artículo 19. *Se cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46.*

...

Por su parte, el artículo 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios dispone:

*“Balance presupuestario sostenible municipal.
Artículo 24. El gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.*

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable



devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El financiamiento neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

En ese tenor, con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, atendiendo a los indicadores técnicos estipulados en las leyes invocadas, se infiere que el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento **Sostenible**, virtud al resultado de sus tres indicadores, que al efecto se señalan:

| MUNICIPIO | MONTO SOLICITADO | INDICADOR DE DEUDA Y OBLIGACIONES | INDICADOR DEL SERVICIO DE LA DEUDA | INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO | RESULTADO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO |
|---------------|------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---|--------------------------------------|
| BENITO JUÁREZ | \$2'193,268.00 | BAJO | BAJO | MEDIO | SOSTENIBLE |

Ahora bien, continuando con el análisis que nos ocupa y considerando el nivel de endeudamiento Sostenible para el Municipio solicitante, se procede al estudio del límite de Techo de Financiamiento Neto, para lo cual, se transcriben los siguientes cuerpos normativos.

Al efecto, el numeral 45 de la supra citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios ordena

Artículo 45.- *Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:*

I. Endeudamiento sostenible;



II. Endeudamiento en observación, y

III. Endeudamiento elevado.

En esa misma tesitura, el diverso 46 dispone:

Artículo 46.- *De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:*

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y

III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

...
...

De lo anterior, en estricto apego a las recomendaciones técnicas y financieras de la multicitada Secretaría, y de manera coincidente con estas dictaminadoras, se deduce que el cuerpo edilicio solicitante cuenta con ingresos de libre disposición por el orden de los \$26'124,401.00 (Veintiséis millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos un pesos 00/100 m.n.), por lo que en principio y de conformidad con el análisis preliminar, atendiendo a las diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios así como el Reglamento del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual se determina un techo de financiamiento hasta por un monto equivalente a \$3'918,660.15 (tres millones novecientos dieciocho mil seiscientos sesenta pesos 15/100 m.n.).

Por lo tanto, podemos concluir que SI existe viabilidad financiera del Ente Público para adquirir obligaciones por el orden de \$2'193,268.00 (**dos millones ciento noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.**), en el plazo de setenta y dos meses considerado en la iniciativa, toda vez que su techo de financiamiento neto sería por el equivalente al 15% de sus ingresos de libre disposición en términos de la fracción I del artículo 46 de la Ley de Disciplina arriba señalada.



CONSIDERANDO OCTAVO.- En fecha 14 de diciembre de 2022 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y considerando, además, la opinión técnica y financiera sobre la viabilidad económica del municipio de Benito Juárez, Zacatecas, de fecha 18 de abril del año en curso.

Sometido que fue la presente propuesta legislativa, fue aprobada por mayoría de votos de las diputadas y los diputados presentes en la sesión de comisiones unidas y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

En razón de las consideraciones que anteceden, este Órgano Dictaminador es de la opinión de que se autorice el financiamiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas y que en el caso lo será para la adquisición de la maquinaria para la prestación de servicios públicos, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y las disposiciones locales en materia y las normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.



Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de esta H. LXIII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2'193,268.00 (dos millones ciento noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

De manera adicional al monto señalado, el importe del o los financiamientos que contrate el Municipio podrá incluir los fondos de reserva, así como los gastos asociados a la contratación de cada crédito, siempre y cuando, estos últimos no rebasen el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto del financiamiento que se autoriza, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá destinar los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de



inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en el rubro de inversión 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión: 5400 vehículos y equipo de transporte; lo anterior, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; concretamente para la adquisición de un camión chasis que será acondicionado para un recolector de basura y una máquina retroexcavadora, incluidos en su caso los fondos de reserva, así como los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el financiamiento que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2023, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 6 (seis) años o 72 (setenta y dos) meses, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos de que se traten, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se



faculte al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización; (ii) constituya, modifique o se adhiera a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo deriven del o los financiamientos que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el mecanismo que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizado en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, pero no limitativa, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe relativo al financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, de conformidad con su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos



contratados con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el financiamiento contratado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal del Ayuntamiento; (ii) el Registro Público para la Inscripción de Deuda Pública y Obligaciones que Contraten los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Instrumento Legislativo fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por [las dos terceras partes] de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de su firma, el Municipio deberá proporcionar a esta H. Legislatura, un ejemplar del original del contrato que celebre para formalizar cada financiamiento que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2022

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTA**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA**

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**



5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 107 y 108 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 15 de marzo de 2022, se dio lectura al oficio número 141 de fecha 11 de febrero de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 02 de marzo del mismo año, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, presentó Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas productivas; específicamente, para la compra de una máquina Retroexcavadora.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V



del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0316, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustenta su solicitud, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, tal y como lo establece la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda. Dicha administración hacendaria contempla las facultades de contratación de deuda, siguiendo las condiciones que establece el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, facultad también establecida en el artículo 60 fracción III inciso j) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. El endeudamiento derivado de empréstitos o créditos, tienen el objeto de destinarse a inversiones públicas productivas, que generen rendimientos al municipio y por ende se robustezcan las finanzas públicas que se pudieran ver afectadas por las erogaciones que se hacen por no contar con los bienes de dominio público tales como bienes muebles, inmuebles, e intangibles, como vehículos y equipo de transporte, maquinaria, otros equipos y herramientas. En ese orden de ideas resulta indispensable que el municipio cuente con tales bienes para hacer frente a sus necesidades internas y no optar por la contratación o arrendamiento de los mismos, que generen un gasto innecesario y costoso para el municipio.



Segundo.- Que en los últimos años en la Administración Pública Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, la contratación o renta de Maquinaria, otros equipos y herramientas han sido erogaciones que le han costado al municipio más de \$529,153.84 (quinientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.) anuales aproximadamente, los cuales son gastos que no tienen reintegro, pero sí perjudican las finanzas del Municipio por ser gastos extraordinarios por no contar con los implementos y las herramientas necesarias. Esta erogación significa dar recursos en un servicio del que no se obtendrá ningún tipo de rendimiento o que, si se obtiene, no será en la proporción a la erogación efectuada. Asimismo, hay servicios que necesitan de la maquinaria, que el municipio debe tener, indispensable para hacer los trabajos especializados propios de la actividad, tales como mejoras en el drenaje y alcantarillado, excavaciones en construcciones de inmuebles y edificios, entre otros. En resumen, el municipio podría tener maquinaria, equipos y herramientas, en este caso una Máquina Retroexcavadora, que no le generen costos no previstos, salvo los concernientes y propios de la actividad que desempeñan las herramientas, tales como: combustibles, reparaciones y mejoras.

Tercero.- Que en la tesitura de abonar al saneamiento de las finanzas de la Hacienda Pública Municipal, así como de no realizar erogaciones que pongan en entredicho los recursos del presupuesto, es necesario e indispensable que al Municipio se le dote de los elementos más necesarios para seguir realizando sus funciones públicas que no le generen inestabilidad y que, para lograrlo en los términos ya señalados es forzoso que el municipio tenga maquinaria propia, de buena calidad y que no le genere un gasto excesivo. Plantearse la compra de maquinaria para el municipio, que en el caso se trata de una Máquina Retroexcavadora, con la fortuna de lograrlo, significaría una inversión a largo plazo que además de no generarle gastos, sí generaría rendimientos, mismos que se podrían ver reflejados en el supuesto que el municipio rentara su maquinaria a cualquier persona que lo requiera para obtener una prestación estimada de alrededor de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales y que son básicamente los mismos que el municipio eroga en renta de tal maquinaria. Resulta indispensable entonces que el municipio tenga sus herramientas o maquinarias en beneficio de la ciudadanía que se verá beneficiada incluso con disminución del costo de ciertos servicios. Aunado a lo anterior, debe mencionarse que los gastos que se han hecho por concepto de renta de maquinaria en el tiempo que lleva la administración en turno (H. Ayuntamiento 2021-2024), ha sido por la cantidad



mencionada. En consecuencia, es menester contar con lo necesario para la prestación de servicios por parte del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto:

El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, por unanimidad de votos, estando presentes 9 de los 9 integrantes, ha tenido a bien aprobar y expedir Iniciativa de Decreto para que se autorice al Ayuntamiento de Santa María de la Paz a contratar un crédito con las características y condiciones que se establecen en el Acta de Cabildo aprobada correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero del presente año 2022.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio.

Por otra parte, el Principio Rector 1. Hacia una Nueva Gobernanza, del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro de la política pública 1.2 *Administración Pública Eficiente y con Sentido Social*, reconoce que es necesaria la gestión de recursos humanos y materiales para una adecuada prestación de los servicios públicos y es necesario que esta gestión pública sea ética y confiable; por ello, se tiene la obligación de brindar resultados a la población, adoptando la filosofía plena del servicio público que se oriente, no sólo a la mejora de un número, sino a la mejora de una condición social, lo cual se dará en función del correcto desempeño de las actividades gubernamentales.

Asimismo, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorgan las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Una de estas acciones, es la coordinación para contratar empréstitos que se destinen a inversión pública productiva; y al respecto, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es atribución de los diputados, autorizar a los municipios, *por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes*, los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

En ese mismo sentido, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones, constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios; señala expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación;



y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus participaciones, aportaciones federales como fuente o garantía de pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.- Estimando que la solicitud que nos ocupa por su propia naturaleza excede el periodo constitucional en ejercicio, este Colectivo Dictaminador es de la opinión que procede aprobarla en sus términos; por las razones vertidas a continuación.

La Constitución Política local dispone, que la celebración de actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de este Parlamento, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 119.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

VI. . . .

*La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, **la suscripción de empréstitos o créditos**, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, **la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.*

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 60, lo siguiente:



Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

...

j) Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera; y

...

Dadas estas reflexiones, y considerando que la suscripción del acto jurídico en comento excede el referido periodo constitucional, la Asamblea Legislativa cuenta con facultades para autorizar al Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a suscribirlo.

CONSIDERANDO QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2021-2024 de Santa María de la Paz, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta de la séptima sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022 en la que se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2'055,117.00 (dos millones cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 00/100 m.n.), para financiar inversiones públicas productivas; **2)** Esquema de amortización de un crédito por un monto máximo de dos millones cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 00/100 m.n., y plazo máximo de 60 meses; **3)** Estado de situación financiera, Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto y Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, todos al 31 de diciembre de 2021; **4)** Cotización de una Retroexcavadora CAT 416 4X4 nueva, por un monto de \$91,700.00



USD más IVA (equivalente a un valor aproximado a \$1'889,020.00 moneda nacional, más IVA).

CONSIDERANDO SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 27 y 28 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se considera que existe impacto presupuestario, cuando con la implementación de una norma se generen costos o repercusiones financieras; en este caso, por tratarse de disposiciones generales que inciden en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo tanto, el presente dictamen sí contiene un impacto presupuestario en sí mismo, toda vez que, precisamente, se refiere a un tema económico que genera costos financieros, e impactará en una modificación en la estructura del Presupuesto de Egresos, puesto que será necesario destinar recursos para el pago del pasivo.

Sin embargo, como ya se expuso en el Considerando Primero del presente instrumento, la obligación solicitada será destinada a inversión pública productiva, que a la par de generar un costo financiero, también se estará generando un ahorro y la posibilidad de generar ingresos con el arrendamiento de la maquinaria; y toda vez que el Municipio se encuentra, de acuerdo al Sistema de Alertas con un nivel de endeudamiento Sostenible, es sujeto de crédito, inclusive, por un monto superior al que está solicitando, que en el caso es de \$2'055,117.00 (dos millones cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesos).

Virtud a lo anterior, este Órgano Dictaminador es de la opinión que se cumple lo dispuesto en los numerales supra citados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es necesario realizar el análisis de capacidad de pago del Ente Público solicitante y el destino de las obligaciones, empréstitos y deuda pública, al tenor siguiente:

I. En primer término, se analiza si la solicitud encuadra en la hipótesis de *Inversión Pública Productiva*, toda vez que de no acreditarse ésta, sería inocuo adentrarnos a los demás requisitos que al efecto establece el citado artículo 10 de la Ley de Obligaciones y Empréstitos y Deuda Pública antes



invocada. El referido concepto se encuentra expresamente regulado en diversos ordenamientos, en específico, los señalados a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 establece:

“Artículo 117. *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

I a VII...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

*...
...”*

Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como a continuación se transcribe:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de



mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

De igual forma, se regula en el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XIV. ...

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

En ese mismo tenor, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo define en su artículo 2 fracción XXI:

XXI. Inversión Pública Productiva: *Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los*



conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Al respecto, el Ente Público solicitante manifiesta en su iniciativa presentada, que el destino de los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Instrumento Legislativo, será exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas, concretamente en la adquisición de una Retroexcavadora.

En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras consideramos que el Proyecto de adquisición de una retroexcavadora que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra en la hipótesis de Inversión Pública Productiva, ya que se trata de maquinaria indispensable para hacer trabajos tales como mejoras al drenaje y alcantarillado, excavaciones en construcciones de inmuebles y edificios, entre otros.

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que, los bienes del dominio público comprenden el conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso o al servicio público, y siendo que es un servicio público el que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del citado Proyecto, se desprende que se trata de una inversión pública productiva.

II. Una vez acreditado que el Proyecto de adquisición de la maquinaria de referencia encuadra en las hipótesis de inversión pública productiva, se procede al análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligación correspondiente. Para ello, se realiza el análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, considerando para tal efecto la Opinión Técnica y Financiera sobre la viabilidad económica del Municipio; partiendo de la premisa de que el ente público debe mantener, en todo momento, finanzas que reflejen un Balance Presupuestario Sostenible.

Por lo tanto, la documentación allegada por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, como atención a la solicitud que el Órgano Dictaminador le hizo a través del oficio CLHFM/UST/LXIV/019/2022, se coteja con lo previsto en el artículo 19 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que *el financiamiento neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance*



presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46, de la pre citada Ley, y que en el mismo sentido se establece en el artículo 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En ese tenor, con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas y atendiendo a los indicadores técnicos estipulados en las leyes invocadas, se infiere que el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento **Sostenible**, virtud al resultado de sus tres indicadores, que a continuación se señalan:

| MUNICIPIO | MONTO SOLICITADO | INDICADOR DE DEUDA Y OBLIGACIONES | INDICADOR DEL SERVICIO DE LA DEUDA | INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO | RESULTADO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO |
|-----------------------|------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---|--------------------------------------|
| SANTA MARÍA DE LA PAZ | 2'055,117.00 | <u>BAJO</u> | <u>BAJO</u> | <u>BAJO</u> | <u>SOSTENIBLE</u> |

Ahora bien, continuando con el análisis que nos ocupa y considerando el nivel de endeudamiento del Municipio solicitante es Sostenible, se procede al estudio del límite de Techo de Financiamiento Neto, para lo cual, se transcriben los siguientes cuerpos normativos.

El numeral 45 de la supra citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, establece que, *los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:*

I. Endeudamiento sostenible;

II. Endeudamiento en observación, y

III. Endeudamiento elevado.



En esa misma tesitura, el diverso 46 de la misma Ley, dispone que, *de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:*

- I. ***Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;***
- II. *Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y*
- III. *Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.*

De lo anterior, en estricto apego a la opinión técnica y financiera sobre la viabilidad económica, se deduce que el cuerpo edilicio solicitante cuenta con ingresos de libre disposición por el orden de **18.65 millones de pesos**, por lo que en principio, de conformidad con el análisis preliminar y atendiendo a las diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios así como el Reglamento del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determina un techo de financiamiento hasta por un monto equivalente a **2.79 millones de pesos**, por lo tanto, podemos concluir que si existe viabilidad financiera en el Ente Público para adquirir obligaciones por el orden de **\$2'055,117.00 (dos millones cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesos)**, en el plazo considerado de sesenta meses, toda vez que su techo de financiamiento neto sería de hasta un equivalente del 15% de sus ingresos de libre disposición, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios.

CONSIDERANDO OCTAVO.- En fecha 14 de Diciembre de 2022 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y considerando, además, la opinión técnica y financiera sobre la viabilidad económica del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, de fecha 2 de abril del año en curso.



Sometido a la consideración de los integrantes del Órgano Dictaminador, fue aprobado por mayoría de votos de las diputadas y los diputados presentes en la sesión de comisiones unidas; y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

En razón de las consideraciones que anteceden, este Órgano Dictaminador es de la opinión de que se autorice el financiamiento, dando cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas y que en el caso lo será para la adquisición de una retroexcavadora, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las disposiciones locales en materia y normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.



Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de esta H. LXIV Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$2'055,117.00 (dos millones cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

De manera adicional al monto señalado, el importe del o los financiamientos que contrate el Municipio podrá incluir los fondos de reserva, así como los gastos asociados a la contratación de cada crédito, siempre y cuando, estos últimos no rebasen el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del financiamiento que se autoriza, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo; asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de



inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, en el rubro de inversión 5600 maquinaria, específicamente para la adquisición de una máquina retroexcavadora; incluidos en su caso los fondos de reserva, así como los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento.

De acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2023, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 5 (cinco) años o 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos de que se traten, y los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la



deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el mecanismo que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizado en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, pero no limitativa, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe relativo al financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento legislativo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Instrumento Legislativo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con



sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el financiamiento contratado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contratará el Municipio con sustento en el presente Instrumento Legislativo, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal del Ayuntamiento; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Instrumento Legislativo fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, (i) sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de su firma, el Municipio deberá proporcionar a esta H. Legislatura, un ejemplar del original del contrato que celebre para formalizar cada financiamiento que contrate con base en la presente autorización.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 15 de Diciembre de 2022

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ

